



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

## UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICA

### CARRERA DE ABOGACÍA

#### TESIS DE GRADO

#### TEMA:

**“LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y SU TIPIFICACIÓN EN  
EL ECUADOR”**

Tesis presentada previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

#### **Autora:**

Castellanos Acosta Gisela Carolina

#### **Director:**

Dr. Cárdenas Casa Edgar Patricio

**Latacunga - Ecuador**

**Mayo 2011**

## **AUTORÍA**

Los criterios emitidos en el presente trabajo de investigación: **“LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y SU TIPIFICACIÓN EN EL ECUADOR”**, son de exclusiva responsabilidad de la autora.

.....

Gisela Carolina Castellanos Acosta

**C.I. 050282170-5**

## **AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS**

En calidad de Director del Trabajo de Investigación sobre el Tema: **“LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y SU TIPIFICACIÓN EN EL ECUADOR”**, de **GISELA CAROLINA CASTELLANOS ACOSTA** postulante de la Carrera Abogacía, considero que dicho Informe Investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científicos-técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Validación de Tesis, que el Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, Mayo del 2011

El Director

.....

Dr. Edgar Patricio Cárdenas Casa

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco en forma especial a Dios por darme la oportunidad de vivir y cumplir con el sueño anhelado de culminar mi carrera.

Debo agradecer de manera especial a la Universidad Técnica de Cotopaxi y al Dr. Patricio Cárdenas mi Director de Tesis por su apoyo y confianza en mi trabajo y su capacidad para guiar mis ideas ha sido un aporte invaluable, no solamente en el desarrollo de esta tesis, sino también en mi formación como futura profesional

Gisela Carolina Castellanos Acosta

## **DEDICATORIA**

Mi tesis la dedico con todo mi amor y cariño a mi madre que me dio la vida y ha estado conmigo en todo momento apoyándome y brindándome todo su amor gracias mamy por darme una carrera para mi futuro y por creer en mí.

Gisela Carolina Castellanos Acosta



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

Latacunga – Ecuador

---

**TEMA: “La desaparición forzada de personas y su tipificación en el Ecuador”**

**Autora:** Gisela Carolina Castellanos Acosta

## RESUMEN

La investigación sobre: “La desaparición forzada de personas y su tipificación en el Ecuador”, tiene como finalidad establecer una tipificación para el delito de desaparición forzada de personas en el Ecuador mediante un Anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Penal para evitar la impunidad de este delito, el cual debe ser contextualizado dentro de la realidad jurídica del Ecuador, en el que continúan suscitándose desapariciones forzadas y secuestros o plagios pertenecientes al ámbito de la delincuencia común, al de Agentes Policiales y Militares. Se ejecutó una investigación en el ámbito Penal, tomando en consideración lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66.- inciso a, b, c; así como en el Artículo 80 de la misma y se realizó un minucioso análisis sobre lo expuesto en el Estatuto de Roma para poder tipificar el delito de desaparición forzada de personas en el Ecuador, además se procedió a utilizar la técnica de la entrevista que fue aplicada a través de su instrumento la guía de entrevista a los señores Jueces de Garantías Penales así como a los representantes de Organismos de Derechos Humanos Gubernamentales y no Gubernamentales y se utilizó la técnica de la encuesta que fue aplicada a través de su instrumento el cuestionario a los Fiscales, Abogados y a un Representante del Tribunal Penal que con su vasta experiencia contribuyeron al desarrollo y conocimiento de la investigación, verificando en base a los resultados obtenidos la importancia que tiene el proponer una inmediata Reforma al Código Penal mediante un Anteproyecto de Ley para la tipificación del delito de desaparición forzada de personas. La presente investigación servirá de apoyo para los Asambleístas como una base legal para realizar un proyecto de Ley que implemente la tipificación y la sanción para este tipo de delitos, por consiguiente beneficiará a los familiares de los desaparecidos y a las Organizaciones de Derechos Humanos que cada vez más conscientes de la gravedad del fenómeno, se han encaminado a la inscripción social del mismo.

**DESCRIPTORES:** La desaparición forzada de personas, tipificación en el Ecuador.



**COTOPAXI's TECHNICAL UNIVERSITY**  
**ACADEMIC UNIT OF ADMINISTRATIVE AND HUMANISTIC SCIENCES**  
**Latacunga – Ecuador**

---

**TOPIC: The persons' forced disappearance and his typify in the Ecuador**

**Author:** Gisela Carolina Castellanos Acosta

**ABSTRACT**

The investigation on: " The persons' forced Disappearance and his typify in the Ecuador ", it has as purpose to typify for the crime of persons' forced disappearance in the Ecuador by means of a bill of Reformatory law to the Penal Code to avoid the impunity of this crime, which must be inside the juridical reality of the Ecuador, in which they continue there being provoked forced disappearances and kidnappings or plagiarisms belonging to the area of the common delinquency, to that of Police and Military Agents. An investigation was executed in the Penal area, taking in consideration what establishes the Constitution of the Republic of the Ecuador in his Art. 66.-clause to, b, c; as well as in the Article 80 of the same one and it realized a meticulous analysis on exposed in the Statute of Rome to be able to typify the crime of persons' forced disappearance in the Ecuador, in addition one proceeded to use the technology of the interview that the guide of interview was applied across his instrument to the Judges of Penal Guarantees as well as to the representatives of Organisms of Governmental and Not governmental Human rights and there was in use the technology of the survey that was applied across his instrument the questionnaire to the District attorneys, Attorneys and to a Representative of the Penal Court that with his vast experience they contributed to the development and knowledge of the investigation, checking on the basis of the obtained results the importance that has propose an immediate Reform to the Penal Code a Draft bill to typify the crime of persons' forced disappearance. The present investigation will use as support for the Assemblymen as a legal base to realize a project of Law that implements the typify and the sanction for this type of crimes, consequently he will benefit the relatives of the missing persons and the Organizations of Human rights that increasingly conscious of the gravity of the phenomenon, have intended for the social inscription of the same one.

**DESCRIBERS:** The persons' forced disappearance, typify in the Ecuador.

## INTRODUCCIÓN

La práctica de la desaparición forzada surgió en América Latina en la década del sesenta cuando los militares latinoamericanos empezaron a utilizar la práctica de la desaparición forzada de personas como un método represivo, ya que creyeron que habían descubierto el crimen perfecto dentro de su inhumana lógica, es decir, si no hay víctimas por ende no hay victimarios ni delito.

Desde el primer momento, las desapariciones forzadas mostraron los signos de lo que a través de los años llegó a constituir el método principal de control político y social en América Latina: Impunidad y absoluta transgresión de las Leyes más elementales de convivencia humana.

A partir de 1974, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas fueron los primeros Órganos Internacionales de Derechos Humanos que reaccionaron ante el fenómeno de las desapariciones a raíz de las denuncias presentadas con relación a los casos ocurridos en Chile desde el Golpe de Estado Militar del 11 de septiembre de 1973.

La historia de nuestro país está plagada de ejemplos de la actitud criminal de las llamadas “fuerzas del orden”; el caso de los hermanos Restrepo se mantiene en la retina de los ecuatorianos como el testimonio vivo de ciudadanos comunes que cayeron en las garras policiales y los desaparecieron sin dejar rastro, tal como ocurrió con el esposo de Dolores Guerra del caso Fybeca quien exige justicia y como ella establece: “mendiga la entrega del cuerpo para enterrarlo y llorarlo”.

La violencia está presente en persecuciones y crímenes individuales y colectivos, en ejecuciones extrajudiciales en contra de líderes políticos de izquierda, de dirigentes populares que con su acción organizada expresan su combate al sistema de explotación capitalista y desde ese ángulo atentan al llamado “orden establecido”, al status quo. Crímenes colectivos en contra de los trabajadores levantados el 15 de noviembre de 1922; la masacre en el ingenio Aztra; ejecuciones extrajudiciales cometidas en contra

de los integrantes del grupo “Alfaro Vive”; represión y muerte a dirigentes campesinos en sus luchas por la tierra como los casos de Zoila Martínez, Lázaro Condo y Cristóbal Pajuña; tortura y asesinato a comunistas como Milton Reyes y Jorge Tinoco; innumerables crímenes de dirigentes y activistas de izquierda en el marco de la lucha social y callejera de los pueblos. Estos y muchos otros son delitos cometidos por las fuerzas represivas del Estado y que nunca fueron juzgados y sancionados porque se cubren con el manto de la impunidad que otorgan las clases dominantes.

La presente investigación se realizará en la Provincia de Cotopaxi-Latacunga, tomando en cuenta las ciudades y provincias cercanas donde también en los últimos diez años se han suscitado casos de desapariciones de personas, así como donde se encuentran ubicados los Organismos de Derechos Humanos ya que es un referente claro para la investigación.

¿Cuáles serían las consecuencias legales si no se norma en el Código Penal el delito de desaparición forzada de personas tomando en cuenta su tipificación y verdadera sanción?

El proyecto que se pone a vuestra consideración, está estructurado de la siguiente manera:

En el Capítulo I, se determina los antecedentes de la investigación y las categorías fundamentales con su respectivo marco teórico.

En el Capítulo II, se puntualiza el diseño metodológico, análisis e interpretación de resultados, conclusiones y recomendaciones.

## ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	i
AVAL DE DIRECTOR DE TESIS.....	ii
AUTORÍA DE TESIS .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	viii
CAPÍTULO I	
1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS .....	1
2. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES.....	4
3. MARCO TEÓRICO.....	5
3.1.DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES.....	5
3.1.1. Los Derechos Humanos .....	6
3.1.2. Distintas acepciones.....	7
3.1.3. El fundamento de los derechos humanos .....	10
3.1.4. El derecho a la vida .....	11
3.1.5. El derecho a reparación incluso mediante la indemnización.....	15
3.2. LESA HUMANIDAD .....	15
3.2.1. Características de estos delitos.....	16
3.2.2. La imprescriptibilidad de los crímenes contra la humanidad.....	19
3.2.3. Tipos de delitos .....	21
3.2.4. Tratamiento internacional de estos delitos.....	23
3.3. TIPICIDAD .....	29
3.3.1. Concepto de tipicidad.....	31
3.3.2. Características de la tipicidad.....	33
3.3.3. Teoría del delito .....	34
3.4. DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.....	36
3.4.1. Terminología .....	36
3.4.2. Concepto del delito de desaparición forzada.....	38
3.4.3. Características generales .....	42

3.4.3.1. Privación de la libertad.....	42
3.4.3.2. Participación del Estado .....	43
3.4.3.3. Ocultamiento de la víctima o negativa a dar información sobre su paradero.....	44
3.4.3.4. Coparticipación.....	44
3.4.3.5. Intencionalidad .....	45
3.4.4. Tratamiento en los textos internacionales .....	46
3.4.5. Historia del desarrollo jurídico y jurisprudencia internacional... ..	47
CAPÍTULO II.....	50
MARCO INVESTIGATIVO.....	50
2.1. Análisis e Interpretación de Resultados de la Investigación.....	50
2.1.1. Tipo de Investigación.....	50
2.1.2. Metodología.....	50
2.2. Métodos y Técnicas.....	50
2.2.1. Métodos.....	50
2.2.2. Técnicas.....	51
2.2.3. Posibles Alternativas de Interpretación de Resultados .....	53
2.3. Análisis e Interpretación de Datos.....	54
2.3.1 Cuestionario dirigido a los Abogados de la Provincia de Cotopaxi .....	53
2.3.2 Cuestionario dirigido a los Fiscales de la Provincia de Cotopaxi Latacunga.....	63
2.3.3 Cuestionario dirigido al Representante del Tribunal Penal de la Provincia de Cotopaxi-Latacunga.....	73
2.3.4 Guía de Entrevista dirigida a los Jueces de Garantías Penales de la Provincia de Cotopaxi-Lacunga.....	83
2.3.5. Guía de Entrevista dirigida a los Representantes de Organismos de Derechos Humanos de Pichincha-Quito.....	89
2.4. Conclusiones y Recomendaciones .....	97
2.5.1. Conclusiones.....	97
2.5.2. Recomendaciones.....	97
CAPÍTULO III.....	99
3. MARCO PROPOSITIVO.....	99

3.1. DOCUMENTO CRÍTICO.....	97
3.2. DISEÑO DE LA PROPUESTA.....	101
3.2.1. FUNDAMENTACIÓN.....	101
3.2.2. JUSTIFICACIÓN.....	102
3.3. OBJETIVOS.....	103
3.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	103
3.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	103
3.4. DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	104
3.4.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	104
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	108
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....	108
BIBLIOGRAFIA CITADA.....	109
LINKOGRAFÍA.....	109
ANEXOS .....	110

## **ÍNDICE DE CUADROS**

CUADRO N°1 Pregunta N°1 Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....	53
CUADRO N°2 Pregunta N°2 Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....	54
CUADRO N°3 Pregunta N°3 Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....	55
CUADRO N°4 Pregunta N°4 Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....	56
CUADRO N°5 Pregunta N°5 Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....	57
CUADRO N°6 Pregunta N°6 Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....	58
CUADRO N°7 Pregunta N°7 Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....	59
CUADRO N°8 Pregunta N°8 Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....	60
CUADRO N°9 Pregunta N°9 Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....	61
CUADRO N°10 Pregunta N°10 Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....	62
CUADRO N°11 Pregunta N°1 Fiscales de la Provincia de Cotopaxi.....	63
CUADRO N°12 Pregunta N°2 Fiscales de la Provincia de Cotopaxi.....	64
CUADRO N°13 Pregunta N°3 Fiscales de la Provincia de Cotopaxi.....	65
CUADRO N°14 Pregunta N°4 Fiscales de la Provincia de Cotopaxi.....	66
CUADRO N°15 Pregunta N°5 Fiscales de la Provincia de Cotopaxi.....	67
CUADRO N°16 Pregunta N°6 Fiscales de la Provincia de Cotopaxi.....	68

CUADRO N°17 Pregunta N°7 Fiscales de la Provincia de Cotopaxi.....	69
CUADRO N°18 Pregunta N°8 Fiscales de la Provincia de Cotopaxi.....	70
CUADRO N°19 Pregunta N°9 Fiscales de la Provincia de Cotopaxi.....	71
CUADRO N°20 Pregunta N°10 Fiscales de la Provincia de Cotopaxi .....	72
CUADRO N°21 Pregunta N°1 Representante del Tribunal Penal de Cotopaxi.....	73
CUADRO N°22 Pregunta N°2 Representante del Tribunal Penal de Cotopaxi.....	74
CUADRO N°23 Pregunta N°3 Representante del Tribunal Penal de Cotopaxi.....	75
CUADRO N°24 Pregunta N°4 Representante del Tribunal Penal de Cotopaxi.....	76
CUADRO N°25 Pregunta N°5 Representante del Tribunal Penal de Cotopaxi.....	77
CUADRO N°26 Pregunta N°6 Representante del Tribunal Penal de Cotopaxi.....	78
CUADRO N°27 Pregunta N°7 Representante del Tribunal Penal de Cotopaxi.....	79
CUADRO N°28 Pregunta N°8 Representante del Tribunal Penal de Cotopaxi.....	80
CUADRO N°29 Pregunta N°9 Representante del Tribunal Penal de Cotopaxi.....	81
CUADRO N°30 Pregunta N°10 Representante del Tribunal Penal de Cotopaxi.....	82
CUADRO N°31 Pregunta N°1 Jueces de Garantías Penales de Cotopaxi.....	83
CUADRO N°32 Pregunta N°2 Jueces de Garantías Penales de Cotopaxi.....	84
CUADRO N°33 Pregunta N°3 Jueces de Garantías Penales de Cotopaxi.....	85
CUADRO N°34 Pregunta N°4 Jueces de Garantías Penales de Cotopaxi.....	86
CUADRO N°35 Pregunta N°5 Jueces de Garantías Penales de Cotopaxi.....	87
CUADRO N°36 Pregunta N°6 Jueces de Garantías Penales de Cotopaxi.....	88
CUADRO N°37 Pregunta N°1 Representantes de Organismos de Derechos Humanos de Pichincha Quito.....	89
CUADRO N°38 Pregunta N°2 Representantes de Organismos de Derechos Humanos de Pichincha Quito .....	90
CUADRO N°39 Pregunta N°3 Representantes de Organismos de Derechos Humanos de Pichincha Quito .....	91
CUADRO N°40 Pregunta N°4 Representantes de Organismos de Derechos Humanos de Pichincha Quito .....	92
CUADRO N°41 Pregunta N°5 Representantes de Organismos de Derechos Humanos de Pichincha Quito .....	93
CUADRO N°42 Pregunta N°6 Representantes de Organismos de Derechos Humanos de Cotopaxi-Latacunga .....	94

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO N°1 Pregunta N°1 Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....	53
GRAFICO N°2 Pregunta N°2 Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....	54
GRAFICO N°3 Pregunta N°3 Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....	55
GRAFICO N°4 Pregunta N°4 Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....	56
GRAFICO N°5 Pregunta N°5 Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....	57
GRAFICO N°6 Pregunta N°6 Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....	58
GRAFICO N°7 Pregunta N°7 Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....	59
GRAFICO N°8 Pregunta N°8 Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....	60
GRAFICO N°9 Pregunta N°9 Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....	61
GRAFICO N°10 Pregunta N°10 Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....	62
GRAFICO N°11 Pregunta N°1 Fiscales de la Provincia de Cotopaxi.....	63
GRAFICO N°12 Pregunta N°2 Fiscales de la Provincia de Cotopaxi.....	64
GRAFICO N°13 Pregunta N°3 Fiscales de la Provincia de Cotopaxi.....	65
GRAFICO N°14 Pregunta N°4 Fiscales de la Provincia de Cotopaxi.....	66
GRAFICO N°15 Pregunta N°5 Fiscales de la Provincia de Cotopaxi.....	67
GRAFICO N°16 Pregunta N°6 Fiscales de la Provincia de Cotopaxi.....	68
GRAFICO N°17 Pregunta N°7 Fiscales de la Provincia de Cotopaxi.....	69
GRAFICO N°18 Pregunta N°8 Fiscales de la Provincia de Cotopaxi.....	70
GRAFICO N°19 Pregunta N°9 Fiscales de la Provincia de Cotopaxi.....	71
GRAFICO N°20 Pregunta N°10 Fiscales de la Provincia de Cotopaxi.....	72
GRAFICO N°21 Pregunta N°1 Representante del Tribunal Penal de Cotopaxi.....	73
GRAFICO N°22 Pregunta N°2 Representante del Tribunal Penal de Cotopaxi.....	74
GRAFICO N°23 Pregunta N°3 Representante del Tribunal Penal de Cotopaxi.....	75
GRAFICO N°24 Pregunta N°4 Representante del Tribunal Penal de Cotopaxi.....	76
GRAFICO N°25 Pregunta N°5 Representante del Tribunal Penal de Cotopaxi.....	77
GRAFICO N°26 Pregunta N°6 Representante del Tribunal Penal de Cotopaxi.....	78
GRAFICO N°27 Pregunta N°7 Representante del Tribunal Penal de Cotopaxi.....	79
GRAFICO N°28 Pregunta N°8 Representante del Tribunal Penal de Cotopaxi.....	80
GRAFICO N°29 Pregunta N°9 Representante del Tribunal Penal de Cotopaxi.....	81
GRAFICO N°30 Pregunta N°10 Representante del Tribunal Penal de Cotopaxi.....	82
GRAFICO N°31 Pregunta N°1 Jueces de Garantías Penales de Cotopaxi.....	83

GRAFICO N°32 Pregunta N°2 Jueces de Garantías Penales de Cotopaxi.....	84
GRAFICO N°33 Pregunta N°3 Jueces de Garantías Penales de Cotopaxi.....	85
GRAFICO N°34 Pregunta N°4 Jueces de Garantías Penales de Cotopaxi.....	86
GRAFICO N°35 Pregunta N°5 Jueces de Garantías Penales de Cotopaxi.....	87
GRAFICO N°36 Pregunta N°6 Jueces de Garantías Penales de Cotopaxi.....	88
GRAFICO N°37 Pregunta N°1 Representantes de Organismos de Derechos Humanos de Pichincha Quito.....	89
GRAFICO N°38 Pregunta N°2 Representantes de Organismos de Derechos Humanos de Pichincha Quito.....	90
GRAFICO N°39 Pregunta N°3 Representantes de Organismos de Derechos Humanos de Pichincha Quito.....	91
GRAFICO N°40 Pregunta N°4 Representantes de Organismos de Derechos Humanos de Pichincha Quito.....	92
GRAFICO N°41 Pregunta N°5 Representantes de Organismos de Derechos Humanos de Pichincha Quito.....	93
GRAFICO N°42 Pregunta N°6 Representantes de Organismos de Derechos Humanos de Cotopaxi-Latacunga.....	94

## CAPÍTULO I

### 1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

A lo largo del siglo XIX, junto con el avance tecnológico aplicado a las guerras que provocó el incremento de la mortandad entre los combatientes y los daños a poblaciones civiles durante los conflictos, se desarrollaron en paralelo movimientos para la concienciación humanitaria en las sociedades occidentales que resultaron en la fundación de las primeras organizaciones humanitarias como la Cruz Roja en 1859 y las primeras tipificaciones internacionales de abusos y delitos o leyes de guerra conocidas como Convenios de Ginebra a partir de 1864.

La evocación del crimen de desaparición forzada arranca con la historia misma de los derechos en la declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto de 1789.

*“La Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas consideró a iniciativa de Francia, una de las propuestas planteadas y decidió el 29 de febrero de 1980 la constitución del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el primero de los llamados mecanismos temáticos de la Comisión y el órgano más importante de las Naciones Unidas que se ocupa desde entonces del problema de las desapariciones para los casos que pueden imputarse a los gobiernos, además de emitir recomendaciones a la Comisión y a los Gobiernos sobre la manera de mejorar la protección brindada a las personas desaparecidas y a sus familiares y de prevenir los casos de desaparición forzada. A partir de entonces, comenzaron a desarrollarse diferentes causas en diversos organismos jurídicos internacionales cuyas sentencias sirvieron para fijar una jurisprudencia específica en desaparición forzada”.***MONROY CABRA, Marco Gerardo. (2001).**

La tesista comenta que fue muy relevante que la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas considerara la iniciativa que fue planteada por Francia en 1980, ya que gracias a ésta se ha podido desarrollar programas y planes operativos para dar un

mayor seguimiento al problema de las desapariciones forzadas y de esa forma tratar de prevenir o interrumpir su operatividad.

*“A lo largo de dos décadas, el método se extendió a El Salvador, Chile, Uruguay, Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Honduras, Bolivia, Haití y México. Amnistía Internacional, FEDEFAM y otros organismos de derechos humanos sostienen que, en poco más de veinte años (1966-1986), noventa mil personas fueron víctimas de esta aberrante práctica en diferentes países de América Latina”***AMNISTIA INTERNACIONAL. (1983)**

La tesista comenta que con el devenir del tiempo se han suscitado varios delitos que han sido cometidos por las fuerzas represivas del Estado a pesar de que éste se encuentra obligado a reparar y garantizar los derechos humanos, a investigar las desapariciones a manos de elementos del ejército y otros órganos del Estado, a legislar adecuadamente la desaparición, poner fin a la impunidad y a reparar a las víctimas y sus familiares.

*“La Organización de los Estados Americanos (OEA) fue la primera organización en aplicar un instrumento capaz de dictar sentencias definitivas y obligatorias en casos interestatales y particulares expresamente reconocidas por los Estados Partes interesados, la Corte Interamericana de Derechos Humanos que en 1988 y 1989 pronunció las primeras sentencias condenatorias por casos de desapariciones en contra del Estado de Honduras”.* **OLIVO, Paolo Leonel. (2007).**

La tesista establece que los hechos y sus efectos dados, la reconstrucción de sociedades realmente democráticas en nuestro continente, en las que prevalezcan los ideales de justicia y libertad, exige como condiciones sine qua non el esclarecimiento de la verdad sobre los desaparecidos, la identificación y castigo de los culpables de éstas y de otras violaciones de los derechos humanos y la generación de mecanismos sociales que no permitan el surgimiento de los crímenes en el futuro.

*“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas fueron a partir de 1974 los primeros órganos internacionales de derechos humanos que reaccionaron ante el fenómeno de las desapariciones, a raíz de las denuncias presentadas con relación a los casos ocurridos en Chile desde el golpe de estado militar del 11 de septiembre de 1973”.*

En Ecuador, la eliminación de esta competencia debe lograrse paulatinamente, tomando en cuenta la prohibición expresa de la misma por parte de los tratados internacionales sobre la desaparición forzada, como por los reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional en el sentido de que las graves violaciones de derechos humanos cometidas por miembros de la fuerza pública no pueden ser consideradas como acciones u omisiones relacionadas con el servicio y, por tanto deben ser investigadas y sancionadas por una justicia ordinaria. Sin embargo, se trata de logros que han encontrado frecuentes tropiezos en la práctica, dada la renuencia de muchas instituciones estatales a admitir que crímenes de esa naturaleza sean investigados por jueces ordinarios. La falta de sanción para el delito de desaparición forzada de personas en el Ecuador ha ocasionado que el derecho a la vida no figure y la impunidad sea el denominador común.

## 2. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES



### 3. MARCO TEÓRICO

#### 3.1. DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES

El derecho hace hincapié en un poder o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta de otro sujeto. Son llamados humanos porque son del hombre y la mujer, de la persona humana, de cada uno de nosotros. El ser humano es el único destinatario de estos derechos. Por ende, reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad. Estos derechos son inherentes a la persona humana, así también son inalienables, imprescriptibles.

No están bajo el comando del poder político, sino que están dirigidos exclusivamente por el hombre y la mujer. Así como todos los ciudadanos poseen un derecho, siempre otro ciudadano o Estado deberá asumir una conducta frente a esos derechos, de cumplir con determinadas obligaciones de dar, hacer u omitir.

*“Los Derechos Humanos se fundamentan en la naturaleza humana, tales derechos le son inherentes al hombre por el solo hecho de su naturaleza y esencia como seres humanos. La naturaleza humana otorga titularidad a estos derechos universales, inviolables e irrenunciables; por lo tanto, al encontrar allí su fundamentación, deducimos que no pertenecen al Ser Humano por una disposición estatal, sino que le pertenecen por el solo hecho de ser persona humana.”. PACHECO GÓMEZ, Máximo. (2007).*

La presente investigación se refiere a los derechos humanos para conocer las diversas garantías que se tiene como persona o por el simple hecho de serlo. Se pueden definir como facultades que nos sirven para vivir diariamente sin miedo a que sean violadas, ya que el fin de crear este organismo fue para dar a cada persona una vida digna y tener una mejor convivencia con las sociedad. Las principales características son que a pesar de sexo, etnia y nacionalidad son iguales para todos y que tenemos la certeza de poder expresar nuestras ideas.

La violación de los derechos fundamentales es una cuestión que hace tiempo se inscribe como una muestra más de la precariedad de las democracias y sociedades latinoamericanas. Aunque los textos constitucionales e internacionales postulan el respeto de los derechos humanos, las prácticas sociales y políticas parecen ir algunas veces, en un sentido contrario con la aspiración de una sociedad más plena y humanitaria. De manera reiterada los Estados en cuya jurisdicción se ha comprobado la violación de derechos fundamentales que tienden a negar la posibilidad de una jurisdicción en el Ecuador.

### **3.1.1. Los derechos humanos**

Considera la tesista que es necesario partir de una precisión sobre el alcance que ha de darse a las expresiones: derechos humanos y derechos fundamentales, que se utilizan indistintamente y que aún se las asimila a otras denominaciones como: derechos naturales, derechos públicos subjetivos, libertades públicas y derechos morales.

**ROBLES, Gregorio (1997)** Estima que los derechos fundamentales o derechos del hombre llamados clásicamente derechos naturales, y en la actualidad derechos morales, no son en realidad auténticos derechos protegidos mediante acción procesal ante un juez, sino criterios morales de especial relevancia para la convivencia humana, que en todo caso, una vez que los derechos humanos, o mejor dicho, determinados derechos humanos, se positivizan, adquieren la categoría de verdaderos derechos protegidos procesalmente y pasan a ser derechos fundamentales en un determinado ordenamiento jurídico, es decir, que los derechos fundamentales son derechos humanos positivados.

La tesista comenta que siguiendo el pensamiento de Willman Ruperto Durán Ribera, diremos que bajo la expresión “derechos fundamentales” ubicamos a los derechos garantizados por la Constitución, reservando la expresión “derechos humanos” a los derechos garantizados por normas internacionales.

Los derechos reconocidos, otorgados y garantizados por la Constitución tienen como fuente de producción al legislador constituyente; mientras que los consignados en

tratados internacionales, a los Estados y organismos internacionales. Los dos ordenamientos son derechos positivos, que buscan salvaguardar algunos valores, que moral y políticamente son básicos para la convivencia humana

### **3.1.2. Distintas acepciones**

En la actualidad la palabra derechos humanos no es la única que se utilizó para señalar los derechos inherentes al Ser Humano, sino que son nombrados de múltiples maneras. Esto ocurre por diversas causas, entre las que podría nombrar, el diferente idioma, el uso lingüístico de cada sociedad, las diferentes culturas, la doctrina de los autores, las distintas posturas, y otros.

**CAMPOS, Bidart. (2002)** considera entre las diversas denominaciones se detalla las siguientes:

#### **Derechos del hombre:**

Se utiliza la palabra "hombre", para asignar a aquellos derechos que son inherentes a la persona, en razón de su naturaleza humana, por lo cual todos los hombres son titulares de ellos, por igual. Esta denominación tiene sus orígenes en la Declaración Francesa de 1789, la cual apunta al hombre como titular de los derechos.

#### **Derechos individuales:**

Se refiere a la individualidad de cada persona, su origen es de raíz liberal individualista, hace hincapié en que al tratarse de una persona humana u hombre, se trata de un "individuo". A su vez esta expresión se le puede realizar una crítica, porque el hombre en comparación con el resto de los animales, es una persona, y no es cualquier individuo.

También se le puede criticar el hecho de que al reducir al hombre a un individuo, se lo estaría apartando de la sociedad y del Estado, se estaría marcando un ser solitario y fuera de la sociedad.

### **Derechos de la persona humana:**

Alude a que el nombre es ontológicamente una persona humana, y se encuentra relacionada con la concepción de los derechos del hombre, porque el hombre por su condición de persona humana es titular de estos derechos.

### **Derechos subjetivos:**

Hace referencia a que lo subjetivo es lo propio de un sujeto, como es en el caso del hombre, nos estaría marcando de lo que le pertenece. Esta expresión viene en contraposición del "Derecho Objetivo".

### **Derechos Públicos subjetivos:**

Es a partir del momento en que los derechos aparecen insertados en la normativa constitucional. La palabra "Público", nos estaría ubicando al hombre frente al estado, dentro del ámbito del derecho público. Aparecen hacia fines del siglo XVIII, con el Constitucionalismo.

### **Derechos fundamentales:**

Al decir fundamentales, nos estamos refiriendo a la importancia de estos derechos y de su reconocimiento para todos los hombres, hoy en día también se sostiene que hablamos de derecho fundamental cuando aparecen en el derecho positivo. Pero más allá de esta concepción, los derechos humanos al encontrarse fundados en la naturaleza humana, no pueden tomar valor en el momento en el que ingresan a una norma, porque tienen un valor anterior.

### **Derechos naturales:**

Arrastra una fuerte carga filosófica. Lo de "naturales" parece, en primer lugar, obedecer a una profesión de fe en el Derecho Natural, en un orden natural como fundamento de los derechos del hombre; mas moderadamente, y en segundo término, significa que los derechos que le son debidos al hombre, le son debidos en razón de las exigencias propias de la naturaleza humana, con lo que de alguna manera hay que compartir la idea de que el hombre tiene naturaleza.

### **Derechos Innatos:**

Al decir innatos nos estamos refiriendo a que estos derechos, se encuentran en la naturaleza misma del hombre, se encuentran adheridos a él, más allá de no "Principios de derecho humanos y garantías",

### **Derechos Constitucionales:**

Son los derechos que se encuentran insertados dentro de la constitución, los cuales al estar incorporados dentro de la Constitución tienen constancia y están reconocidos.

### **Derechos Positivizados:**

Son los derechos que aparecen dentro de un orden normativo, y poseen vigencia normológica.

### **Libertades Públicas:**

Es de origen francés y está relacionada con los derechos individuales, los derechos públicos subjetivos, los derechos civiles de primera generación, etc. Las podemos ubicar dentro de los "Derechos Positivizados". La crítica es que estas libertades no introducen a los derechos de segunda generación, o sea, los derechos sociales.

### **3.1.3.El fundamento de los derechos humanos**

Los Derechos Humanos se fundamentan en la naturaleza humana, tales derechos le son inherentes al hombre en cuanto tal, en cuanto tiene naturaleza, esencia de tal. Desde la antigüedad ha sido buscada la explicación sobre la naturaleza humana.

**LOS ESTOICOS**, percibieron la natural inclinación a hacer el bien, considerándolo como el primer principio, innato en la naturaleza del hombre; *"haz el bien y evita el mal"*.

**CICERÓN** encuentra el fundamento de los derechos humanos en la recta razón, que es la encargada de *"discernir lo bueno en la conducta humana como justo y verdadero, y lo malo como injusto"*.

La tesista comenta que la razón natural es más bien la que nos permite discernir los verdaderos derechos humanos, su alcance y jerarquía, pero no es el fundamento de los derechos humanos. Sino que, como yo he resaltado, la base de los mismos se encuentra en la naturaleza humana por lo cual estos son para todos los hombres, como consecuencia, ser la dignidad de la naturaleza humana, su fundamento.

*"La naturaleza humana otorga titularidad a estos derechos universales, inviolables e irrenunciables; por lo tanto, al encontrar allí su fundamentación, deducimos que no pertenecen al hombre por una disposición estatal, sino que le pertenecen por el solo hecho de ser persona humana"*. **VELÉZ, Fénix. (2008).**

La tesista comenta que estos derechos deben ser reconocidos en todos los hombres por igual, este reconocimiento debe ser real y fundamental y reconocidos para conseguir ser defendidos y sobre todo respetados para poder efectivamente proteger la dignidad humana y para hacer que su realización sea posible.

La tesista comenta que el fundamento absoluto no es la voluntad del hombre, esto que no somos seres absolutos, sino limitados y contingentes. Por lo tanto tendríamos que buscar el fundamento en otra parte.

#### **3.1.4. El derecho a la vida**

En primer término se abordara el derecho a la vida tal como señala Puy y lo denomina derecho a la pervivencia. **Puy**. define así el derecho a la vida: *"El derecho a la vida es el derecho fundamental, o natural o humano, que tiene todo ser humano a conservar su ser sustancia o su complejo psico-somático íntegro, de modo que pueda cumplir plenamente su propio destino. MUÑOZ Puy Felipe. (1985).*

La "Declaración Universal de los Derechos Humanos". Ésta fue deliberadamente vinculada a Carta de las Naciones Unidas, con la que comparte una misma inspiración. La Declaración tiene como premisa básica la afirmación de que el reconocimiento de la dignidad innata de todos los miembros de la familia humana, así como la igualdad e inalienabilidad de sus derechos, es el fundamento de la libertad, de la justicia y de la paz en el mundo. Todos los documentos internacionales sucesivos sobre los Derechos Humanos, reiteran esta verdad, reconociendo y afirmando que derivan de la dignidad y del valor inherentes a la persona humana. Teniendo muy presentes estos presupuestos fundamentales, se deben resaltar algunos derechos específicos, que hoy parecen estar particularmente expuestos a violaciones más o menos manifiestas. Entre ellos, el primero es el fundamental derecho a la vida.

La vida humana es sagrada e inviolable desde su concepción hasta su término natural. "No matar" es el mandamiento divino que señala el límite extremo, que nunca es lícito traspasar. "La eliminación directa y voluntaria de un ser humano inocente es siempre gravemente inmoral".

El derecho a la vida es inviolable. Esto implica una opción positiva, una opción por la vida. El desarrollo de una cultura orientada en este sentido se extiende a todas las circunstancias de la existencia y asegura la promoción de la dignidad humana en

cualquier situación. Una auténtica cultura de la vida, al mismo tiempo que garantiza el derecho a venir al mundo a quien aún no ha nacido, protege también a los recién nacidos, particularmente a las niñas, del crimen del infanticidio. Asegura igualmente a los minusválidos el desarrollo de sus posibilidades y la debida atención a los enfermos y ancianos. Un reto que suscita profundas inquietudes proviene de los recientes descubrimientos en el campo de la ingeniería genética. Para que la investigación científica en dicho ámbito esté al servicio de la persona, es preciso que esté acompañada en cada fase por una atenta reflexión ética, que inspire adecuadas normas jurídicas para salvaguardar la integridad de la vida humana. Jamás la vida puede ser degradada a objeto.

El derecho a la vida debe ser promovido y tutelado en cualquier circunstancia con oportunas garantías legales y políticas, puesto que ninguna ofensa contra el derecho a la vida, contra la dignidad de cada persona, es irrelevante.

El derecho a la vida está plasmado en el artículo 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Así mismo viene recogido en el artículo 2º de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea:

Derecho a la vida.

- 1.- Toda persona tiene derecho a la vida
- 2.- Nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado.

Por su parte, el artículo 4º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece:

Artículo 4. Derecho a la Vida

1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

La tesista comenta que el derecho a la vida comprende básicamente la prohibición absoluta dirigida al Estado y a los particulares de disponer de la vida humana, y por consiguiente, supone para éstos el deber que el respeto a la vida física sea el presupuesto constitutivo de la sociedad, el derecho a la vida es el que tiene cualquier ser humano por el simple hecho de existir y estar vivo, se considera un derecho fundamental de las personas.

Otra acepción, de significado más concreto, es aquella que hace referencia al derecho a la vida como derecho al mantenimiento de la existencia, tanto como estricta subsistencia en sentido global, como en sentido parcial (derecho a la integridad psicofísica y el derecho a la integridad moral). Esta acepción de derecho a la vida comprende, por tanto tres acepciones, que son las siguientes: el derecho a la vida como derecho a la existencia, el derecho a la vida como derecho a la integridad psicofísica o derecho a la incolumidad, como también ha sido denominada y el derecho a la integridad moral.

El derecho a la vida entendido como derecho al mantenimiento de la existencia o derecho a la pervivencia puede definirse como el derecho de la persona a conservar su estructura psico-somático de forma íntegra, de tal forma que pueda realizar de la forma más plena posible los restantes elementos que la componen, vienen hacer el mantenimiento de la integridad psicofísica o derecho a la incolumidad puede ser definido como el derecho a conservar la existencia dentro de unos márgenes de viabilidad y dignidad, garantías que tiene todo ser humano a conservar su ser sustancia o su complejo psico-somático íntegro, de modo que pueda cumplir plenamente su propio destino es su entorno biopsicosocial.

*“El derecho a la vida entendido como derecho a la integridad moral significa la afirmación de la intangibilidad de la dimensión moral de la vida humana: honor,*

*intimidad. y la consiguiente exigencia de su protección efectiva”.* **GUERERO, Samuel.** (2002).

La tesista comenta que como parte del estudio sobre el Derecho a la Vida desde la Primera Generación de las Garantías de los Derechos Humanos se catalogan de las siguientes formas para su estudio y comprensión según la investigación realizada y atendida en su dimensión biológica, atendiendo la integridad biopsicosocial, y por último atendiendo en el ámbito de la existencias humana.

*En cuanto a la dimensión biológica de la vida humana Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África, Curso sistemático de Derechos Humanos. 1º, 2º y 3º Generación,* puede agruparse en el derecho a la existencia misma o derecho a la pervivencia; el derecho a la pervivencia puede ser, a su vez, clasificado atendiendo a dos esferas distintas:

Este derecho en función de su propia evolución y trascendencia ha tenido una profunda transformación doctrinal, legal y jurisprudencial. De ser considerado, en un principio, una concreción del derecho a la vida, ha pasado a constituirse -sin perder su significado anterior- uno de los derechos fundamentales de la tercera generación.

La tesista a manera de conclusión prevalece el grado que tienen los derechos humanos y el deber de todos los hombres de reconocer tal jerarquía. Habría que tomar conciencia que para que el mundo avance y no vayamos en retroceso, tiene gran importancia respetar la dignidad del otro y reconocer en cada uno aquellos derechos que brotan de su propia condición natural de persona humana.

Asimismo creo que este reconocimiento tiene que ser parte de todos, no solo de quien está constituido como autoridad. Porque sería muy fácil exigir el cumplimiento por parte de las autoridades y evitar aludir al propio.

Ahora bien, si todas las personas se respetan recíprocamente, es válido que se exija de la autoridad. Pero, también reconozco, que si ella nos invitaría con su buen ejemplo,

todo sería más fácil para el desarrollo y armonía de la sociedad; ya que ellos son nuestros representantes.

La doctrina social nos habla de la importancia del valor de la dignidad humana, para lograr la armonía dentro de la convivencia social.

### **3.1.5. El derecho a reparación, incluso mediante la indemnización**

En la normativa internacional en materia de derechos humanos se reconoce que toda persona cuyos derechos son violados tiene derecho a una reparación e incluso una indemnización efectiva.

*“El derecho humanitario internacional (esto es, el derecho que rige los conflictos armados) prevé que la parte en un conflicto que violare las disposiciones de esa normativa estará obligada a indemnizar si hubiere lugar a ello. El desplazamiento a menudo es consecuencia o causa de violaciones de derechos humanos a gran escala. Las indemnizaciones constituyen una compensación por esas violaciones. En los Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones se definen las indemnizaciones como una compensación en las formas siguientes: restitución, reparación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. El reconocimiento de que se han cometido violaciones manifiestas de los derechos humanos y la concesión de indemnizaciones por los daños ocasionados revisten importancia para reafirmar la rendición de cuentas, la justicia y el estado de derecho SOLÍS PÁEZ, Rigoberto. (2008).*

## **3.2. LESA HUMANIDAD**

Los crímenes de lesa humanidad aparecen a mediados del siglo XIX. La primera tipificación fue al final de la Primera Guerra Mundial y consta en instrumentos internacionales desde la Carta del Tribunal de Núremberg, en 1945. Fueron

incorporados al derecho internacional por otros instrumentos internacionales y las Naciones Unidas, en 1946, hasta definirse en el Tratado Internacional que aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en julio de 1998. Obviamente, entre esos crímenes no están delitos comunes, pues el asesinato, por ejemplo, tendría que haber sido "como un ataque generalizado o sistemático". El delito de lesa humanidad debe ir "contra una población civil" y tiene que haberse cometido en una línea política de un Estado o de una organización.

El crimen contra la humanidad es reconocido como un crimen muy grave que choca la conciencia colectiva en actos muy graves de violencia que lesionan al ser humano en lo que le es más esencial: su vida, su libertad, su integridad física, su salud, su dignidad. Se trata de actos inhumanos que por su amplitud o gravedad sobrepasan los límites tolerables por la comunidad internacional que debe reclamar su sanción. Pero los crímenes contra la humanidad trascienden también al individuo porque, al atacar al hombre, se ataca, se niega la humanidad. Es la identidad de la víctima, la humanidad, la que marca la especificidad de los crímenes contra la humanidad.

### **3.2.1. Características de estos delitos**

El solo hecho de agredir a un ser humano con formas de violencia que no son tolerables a la sensibilidad común de la especie, cuando esto ocurre no por circunstancias particulares o fortuitas sino por el hecho de que la víctima pertenezca a una raza, etnia, nación, ideología, religión, corriente política o a un conjunto humano que tiene rasgos comunes, revela que el agresor considera válido, o está en su mira, agredir al resto de los miembros de ese grupo humano o que comparten los mismos rasgos, y en tal sentido está lesionando a la humanidad

Para llevar a cabo una adecuada aplicación en los casos de delitos de lesa humanidad: Desaparición Forzada en el fuero común se tiene, que tener presente cuales son las características esenciales de estos delitos que atentan no solo contra el individuo sino contra la sociedad, contra toda la humanidad; por eso la regulación es a nivel Latinoamérica y también Internacional

**Sujeto activo.-** Los crímenes pueden ser realizados por funcionarios estatales (con independencia de su jerarquía o cargo) o por miembros de una organización política. Aunque ha fracasado todo intento por definir "organización política", pues podría resultar que gobiernos autoritarios lo utilicen para perseguir a opositores políticos.

**Sujeto pasivo.-** Debe tratarse de un ataque contra la población civil.

**Acción típica.-** No sólo se refiere a ataques militares: puede producirse tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz.

El ataque tiene que ser generalizado o sistemático, por lo que los actos aislados o cometidos al azar no pueden ser considerados incluidos en esta tipificación

*“Como crimen internacional, la naturaleza del crimen contra la humanidad y las condiciones de su responsabilidad son establecidas por el derecho internacional con independencia de la que pueda establecerse en el derecho interno de los Estados. Esto significa que el hecho de que el derecho interno del Estado no imponga pena alguna por un acto que constituye un crimen de lesa humanidad, no exime de responsabilidad en derecho internacional a quien lo haya cometido”.* **BURBANO, Pedro. (2008).**

La tesis comenta que estos crímenes no son amnistiables, los crímenes contra la humanidad están sujetos al principio de jurisdicción penal universal, a la desaparición forzada se le considerará incluida entre los delitos que dan lugar a una extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados partes, el principio de acuerdo con el cual los Estados contemporáneos están decididos a perseguir por todos los medios los delitos de lesa humanidad.

El delito permanente en el tiempo es el hecho en el cual se renueve constantemente desde el momento de la acción y el juzgamiento del delito que debe llevarse en el fuero común por cuanto no se lleva a cabo en el fuero militar que sean militares y civiles. En conformidad con la Constitución, el ejercicio de la potestad judicial que corresponde a

los órganos de la Función Judicial, siendo el sistema procesal un medio para la realización de la justicia.

La impunidad o justicia sin características adecuadas, es la elección esencial que separa un estado garante del ejercicio de los derechos humanos frente a otro que los niega, porque la impunidad es el oxígeno de la violación de los derechos de las personas y de los pueblos. No habría violación de derechos humanos si no hubiera impunidad. Una sociedad democrática exige juicio con garantías y castigo de los responsables de violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad.

La tesista comenta que la impunidad es la inexistencia de hecho o de derecho de responsabilidad penal de los autores de violaciones a DDHH, que vienen hacer una característica esencial que hay que tomar en cuenta, por cuanto se escapan a toda investigación o procesamiento para determinar su culpabilidad y en caso de ser encontrados culpables no se imponen penas apropiadas. La impunidad, entonces, es entendida como la falta de castigo y sanción de aquellas conductas que transgreden el ordenamiento jurídico, mientras los agresores continúan siendo parte del aparato del Estado y pueden repetir sus actos contra la dignidad de los seres humanos. Así la combinación de impunidad y represión permite que la democracia este hipotecada, en la cual el ejercicio de los derechos fundamentales, solo puede realizarse en el marco tolerado por quienes son los verdugos y dirigen los cuerpos de seguridad.

El Estado siempre ha dicho que las más serías violaciones son casos aislados, errores, equivocaciones de malos elementos de la institución y que efectivamente deben ser sancionados. A pesar de ello siempre buscó encubrir a sus autores, desaparecer las evidencias, coartar el derecho a conocer la verdad y cuando se logró crear un espacio público cuestionador, puso a funcionar un aparato de justicia, en el que la impunidad también juega, cuando se constata que su funcionamiento es ineficaz, lento, condicionado políticamente en el cual no prima un criterio de defensa de los derechos humanos.

El marco de la impunidad propiciado por el Estado, hace que la víctima de la violación no pueda reclamar sus derechos. Se la amedrenta se la deja sin pruebas, se la amenaza, y cuando logra superar dichos obstáculos se topa con una justicia lenta, en la que lo más probable es que los juicios prescriban o se absuelva a los implicados de mayor jerarquía, imponiendo leves sanciones a los de menor rango.

### **3.2.2. La imprescriptibilidad de los crímenes contra la humanidad**

Los Juristas debaten los pasos a seguir la imprescriptibilidad de los crímenes y bajo qué norma sancionar las agresiones a los derechos humanos que complicarán el proceso. Después de que la Comisión de la Verdad identificó 456 casos de violaciones a los derechos humanos, el camino a seguir para abrir procesos en contra de presuntos responsables será un laberinto jurídico. El documento señala que hay cerca de 500 presuntos involucrados en desapariciones, tortura y muerte de ecuatorianos entre 1984 y 2008, pero hay elementos que complican la apertura de procesos. Uno de ellos es la prescripción de casos.

*“Si un juicio está prescrito, entonces no puede abrirse un nuevo expediente. Además, recordó que en 1998 la Constitución declaró al genocidio, tortura, desaparición de personas, secuestro y homicidio como imprescriptibles, es decir que los cometidos antes de la vigencia de esta Carta Magna sí pueden prescribir”. El penalista GASCA, José. (2009)*

La tesista comenta; si los jurisconsultos Maximiliano Blum Manzo y René Secaira Hidalgo consideran que la reactivación de los juicios por crímenes de lesa humanidad es posible si el país tiene firmado tratados internacionales en los que este tipo de delitos son imprescriptibles.

*“Si en algún tratado se dice que esos delitos de desaparición de personas, delitos contra los derechos humanos son imprescriptibles, eso quiere decir que se los puede juzgar en cualquier parte, no obstante que la ley nacional diga lo contrario. Antes que la ley están los tratados internacionales; sin embargo, Secaira aclaró que si tales*

*casos ya fueron juzgados, no se puede iniciar un nuevo proceso. Además de la prescripción, también entra en análisis bajo qué norma serán juzgados los presuntos responsables de los crímenes. Secaira dijo que estos deben ser tratados con la ley que estuvo vigente en el momento de cometerlos. El también jurisconsulto Carlos Estrellas coincide en que debe utilizarse la ley anterior, en virtud del principio de la irretroactividad penal”, **BLUM MANZO (2009).***

La tesista comenta que en el estudio realizado; por ser delitos de lesa humanidad, como fueron identificados por la Comisión, las denuncias pueden ir a la Corte Penal Internacional en el caso que no prosperen en el país. Pero tuvieron que haber sido juzgados en su momento, a través de una investigación procesal, sin embargo se encuentra que la Fiscalía ofreció una investigación preprocesal, respetando los derechos de inocencia que amparan a las personas imputadas como autores.

*“Espero que estos hechos atroces, de tortura, desaparición y muerte no vuelvan a producirse en el país”, señaló **ALFREDO ALVEAR, FISCAL (E).***

La tesista comenta que el funcionario indica que la Fiscalía no permite que se produzca la impunidad de estas infracciones, ya que estos delitos son imprescriptibles. En las indagaciones realizadas en la Fiscalía, se deduce que los acusados pueden tener la posibilidad de defenderse debido a que si en algunos casos existiera una sentencia y esta se encuentra ejecutoriada, la misma Constitución habla actualmente, de que no se puede juzgar dos veces por los mismos hechos y aclara que si son nuevos, los procesados deberían responder por su conducta. En cuanto a los casos Restrepo y otros en los que hubo juzgamiento y el Estado fue condenado a resarcir daños y perjuicios, estos deberían ser devengados por los responsables, en el informe investigado también menciona casos de torturas al grupo insurgente Alfaro Vive Carajo en el gobierno de León Febres- Cordero y hasta maltratos a alcohólicos y mendigos en Loja en la gestión de la Alcaldía de José Bolívar Castillo, a su vez El ministro de Justicia, José Serrano, ratifica que se judicializarán los hechos de violación de los derechos humanos cometidos.

### 3.2.3. Tipos de delitos

Esos delitos aberrantes que conforman un plan meditado contra poblaciones no militares son, entre ellos son; 1. Los homicidios dolosos (asesinatos); 2. El exterminio, privando a las comunidades del acceso a servicios o elementos básicos o imponiéndoles condiciones inhumanas de vida que los lleven paulatinamente a la desaparición (como había sucedido en el Holocausto); 3. Esclavitud; 4. Deportación de personas o su traslado de manera forzosa e ilegítima; 5. Privación ilegal de la libertad; 6 Tortura; 7. Delitos sexuales (violación, prostitución, esclavitud sexual, etcétera); 8 Persecución discriminatoria de grupos políticos, religiosos, raciales, de género, culturales, y otros; 9. Desaparición forzosa de personas; 10 Apartheid. Esta enumeración no es taxativa (es solo enunciativa) ya que luego de enumerar los casos, agrega que también comprende otros actos similares, inhumanos e intencionales, que ocasionen sufrimientos graves, o con el mismo carácter atenten contra la integridad de las personas tanto física como mental.

Según el Estatuto de Roma, pueden constituir crímenes de lesa humanidad los 11 tipos de actos siguientes:

**Asesinato**: homicidio intencionado.

**Exterminio**: imposición intencional de condiciones de vida, entre otras la privación del acceso a alimentos o medicinas, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población.

**Esclavitud**: ejercicio de derechos de propiedad sobre una persona, incluido el tráfico de personas, en particular de mujeres y niños;

**Deportación o traslado forzoso de población**: expulsión de personas de la zona donde están presentes legítimamente sin motivos autorizados por el derecho internacional, entendiéndose que la deportación supone cruzar fronteras nacionales y que el traslado forzoso, no.

**Encarcelamiento u otra privación:** grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional.

**Tortura:** dolor o sufrimientos graves, físicos o mentales, causados intencionadamente a una persona que el acusado tenía bajo su custodia o control.

**Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable:** la violación y otros abusos sexuales pueden constituir también otros crímenes de la competencia de la Corte, como tortura en tanto que crimen de lesa humanidad o crimen de guerra.

**Persecución de un grupo o colectividad con identidad:** propia por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género o por otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier crimen comprendido en el Estatuto. Por persecución se entiende la privación intencionada y grave de derechos fundamentales en violación del derecho internacional en razón de la identidad de un grupo o colectividad. Se castiga en relación con otro acto que constituya un crimen de lesa humanidad, un crimen de guerra o un genocidio.

**Desaparición forzada de personas:** detención o secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, consentimiento o aquiescencia, junto con la negativa a reconocer la privación de libertad o a proporcionar información sobre la suerte que han corrido los «desaparecidos» con la intención de privarlos de la protección de la ley durante un largo periodo.

**Crimen de apartheid:** actos inhumanos cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial por otro con la intención de mantener ese régimen.

**Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionadamente grandes sufrimientos o atenten contra la integridad física o la salud mental o física:** actos inhumanos de gravedad similar a otros crímenes contra la humanidad.

La tesista comenta que la definición de “*crimen contra la humanidad o crimen de lesa humanidad*” recogida en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional comprende las conductas tipificadas como asesinato, exterminio, deportación o desplazamiento forzoso, encarcelación, tortura, violación, prostitución forzada, esterilización forzada, persecución por motivos políticos, religiosos, ideológicos, raciales, étnicos u otros definidos expresamente, desaparición forzada, secuestro o cualesquiera actos inhumanos que causen graves sufrimientos o atenten contra la salud mental o física de quien los sufre, siempre que dichas conductas se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

Estos actos también se denominan **crímenes de lesa humanidad**. *Leso* significa agraviado, lastimado, ofendido: de allí que **crimen de lesa humanidad** aluda a un crimen que, por su aberrante naturaleza, ofende, agravia, injuria a la Humanidad en su conjunto.

#### **3.2.4. Tratamiento Internacional en estos delitos**

La tipificación del Crimen de Lesa Humanidad en el derecho internacional se ha apoyado justamente en ese sentimiento que es patrimonio universal. En lo que va de los tribunales de Nüremberg y de Tokio (1946) a la aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional en Roma (1998) se ha desarrollado toda una doctrina jurídica que mira, tanto a definir este tipo de crimen que hiere, lesiona o causa daño a la humanidad en cuanto humanidad, como a encontrar un tratamiento penal adecuado para proteger a la especie de los efectos inexorables de su impunidad.

La Tesista comenta que Agresiones que tienen como objetivo una franja de población, cualquiera sea su identidad o afinidad, y que se concretan en asesinatos, persecuciones,

formas de esclavitud o de segregación, deportaciones y desplazamientos forzados, torturas y encarcelamientos arbitrarios, desapariciones forzadas, abusos sexuales e intentos de exterminio, así como las que miran a la supresión progresiva de un grupo humano con alguna identidad colectiva (genocidio), son prácticas ya consagradas en el derecho internacional como crímenes de lesa humanidad.

*Desde el juicio de Nüremberg se caracterizó este tipo de crimen como aquel que responde a un patrón sistemático o de escala, que de alguna manera revela una política de Estado, así no sea confesa o aparezca camuflada bajo otros ropajes. El actual Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, en sentencia del 7 de mayo de 1997, definió esa característica de sistematicidad que se hace necesaria para que un crimen traspase las barreras del derecho común e interno de los Estados y sea asumido por el derecho internacional con carácter de crimen de lesa humanidad, con estas palabras: “crímenes que, ya sea por su magnitud y salvajismo, o por su gran número, o por el hecho de que un parámetro similar fuere aplicado en diferentes momentos y lugares ...”* **BLANC ALTEMIR, Antonio. (1990).**

Los expertos que la ONU ha buscado como asesores o relatores de la Comisión de Derecho Internacional para la codificación de estas opciones jurídicas, han coincidido en afirmar que lo que hace que estos crímenes lesionen a la humanidad es *la intención* que se revela detrás de la reiteración de actos, la cual lleva a concluir que un crimen no es aislado, individual o fortuito, sino que busca destruir conjuntos de vidas y/o valores que pertenecen al patrimonio de la especie, la cual funda su riqueza en la diversidad de razas, etnias, nacionalidades, lenguas, religiones, ideologías, formas de pensar y convivir y sistemas de organización social, así como en el reconocimiento mutuo de una dignidad igual y sagrada.

Sería absurdo esperar a que el número de víctimas traspase determinados umbrales cuantitativos para autorizar la activación del derecho penal internacional, cuando la maquinaria destructora ha revelado ya su naturaleza y sus alcances. Esta razón fue la que movió al Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU, Sr. Doudou Thiam, a acoger la opinión que sostenía que “*la intención de los autores tanto*

*de la Convención sobre el Genocidio como del Proyecto de Código era la de reconocer como consumado el genocidio aún en el caso en que el acto (homicidio, etc) hubiere sido cometido respecto de un solo miembro de un grupo determinado, con la intención de destruirlo “total o parcialmente”.*

El mismo Relator Especial de la ONU antes citado, caracterizó el crimen de lesa humanidad relacionándolo con los significados más universales que tienen los términos “humanidad” e “inhumanidad” en el lenguaje común y corriente.

Para el Ecuador el tratamiento de estos delitos también ha sido importante es así que el ministro de Justicia y Derechos Humanos, José Serrano, expuso la propuesta de Ecuador en la Conferencia de la Corte Penal Internacional (CPI), que se realizó en Kampala-Uganda en el 2009. La cita reúne a 86 países que propondrán cambios al Estatuto de Roma para la aplicación de este instrumento internacional.

**El funcionario SERRANO, José. (2009)** dijo que *“Ecuador renovó su compromiso de la defensa del Estatuto de Roma y la independencia de la Corte Penal Internacional. Recordó que hace 12 años nos comprometimos a aplicar el Estatuto de manera integral, sin discriminar entre las obligaciones respecto de los crímenes. Frente a los compromisos internacionales de compatibilización de delitos y sanciones, establecidas en el Estatuto de Roma, Ecuador ha incorporado estas figuras jurídicas en el Código Penal y la ratificación de la competencia de la jurisdicción universal en la Ley procesal respectiva, precisó. Explicó que el país ha vivido una profunda reforma política, económica y social, cuya primera fase concluyó con la adopción de la nueva Constitución en septiembre de 2008, mediante un referéndum. El texto constitucional aprobado tiene como eje central la protección y promoción de los Derechos Humanos.”*

La tesista comenta que la nueva Constitución desarrolla y amplía los derechos colectivos e individuales de los ecuatorianos, e incorpora importantes disposiciones del Derecho Internacional Humanitario relacionadas con la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes, dijo, y

agregó que también prohíbe la pena de muerte, los desplazamientos forzados y la detención arbitraria. Además garantiza la protección de los refugiados, el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

*“En la nueva Carta Política de Ecuador condena el liderazgo y la obediencia en las acciones de las Fuerzas Armadas, que no se sujeten al ordenamiento jurídico, fundamentado en la democracia, los derechos humanos y la dignidad de las personas. El artículo 80 establece la imprescriptibilidad de las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión, y reconoce la responsabilidad penal del superior que ordenó tales crímenes”.* **BARROSO, Norberto. (2006).**

La Organización de la Comisión Nacional para Aplicación del Derecho Internacional Humanitario del Ecuador, pero sin embargo se debe promover el respeto y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en el Ecuador, de conformidad con el artículo 3 del citado Decreto que establece las atribuciones específicas de la CONADIHE (*Comisión Nacional para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario del Ecuador*).

*“La CONADIHE, fue creada mediante Decreto Ejecutivo 1741 de 16 de agosto de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 344 de 29 de agosto de 2006. Se constituye así en el único mecanismo inter-sectorial competente en este campo, y desde entonces, ha desarrollado su trabajo con el propósito de promover el respeto”.* **CABEZAS HERVAS, Leopoldo. (2009).**

La tesista deduce de la investigación realizada; que el funcionamiento de la Comisión se basa en el ya citado Decreto Ejecutivo 1741 de agosto de 2006 y el Acuerdo Ministerial por el cual se expide el Reglamento Orgánico Funcional de la Comisión Nacional para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario del Ecuador. En el Reglamento Orgánico Funcional de la Comisión Nacional para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario del Ecuador

*“En cumplimiento del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1741, en diciembre de 2006, se aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la CONADIHE, dicho documento posteriormente fue suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de ese entonces, y expedido mediante Acuerdo Ministerial. Las máximas autoridades de las instituciones, designan a los representantes tanto principales como alternos tomando en consideración la experiencia y conocimientos en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. VALAREZO SÁNCHEZ, Humberto. (2009). CONADIHE*

*La Organización de la Comisión está integrada por las siguientes instituciones:*

- *Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.*
- *Ministerio de Defensa Nacional.*
- *Ministerio de Gobierno y Policía.*
- *Ministerio de Inclusión Económica y Social.*
- *Comisión de Codificación y Legislación del H. Congreso Nacional.*
- *Comisión de Derechos Humanos del H. Congreso Nacional.1*
- *Fiscalía General del Estado.*
- *Corte Suprema de Justicia.*
- *Cruz Roja Ecuatoriana”.*

La tesista comenta que en el estudio realizado ha detectado que el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración tiene a su cargo la presidencia, el Ministerio de Defensa Nacional la vicepresidencia y la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana la Secretaría. A fin de optimizar el trabajo de la Comisión se ha decidido conformar subcomisiones de conformidad con temáticas específicas y competencias de cada institución, las mismas que se detallan a continuación: Subcomisión de elaboración y seguimiento de recomendaciones relativas a la suscripción y ratificación de tratados internacionales relevantes para el DIH que estuvieren pendientes para Ecuador.

*“El Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración es responsable de la coordinación de esta Subcomisión de elaboración y seguimiento de proyectos*

*normativos que tengan por objeto compatibilizar el ordenamiento interno ecuatoriano con los tratados sobre DIH. Esta Subcomisión establecerá un grupo de trabajo ad-hoc para el seguimiento de la implementación del Estatuto de Roma de la CPI en el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano. La Asamblea Nacional es responsable de la coordinación de esta Subcomisión de elaboración y seguimiento de eventos de sensibilización y/o capacitación relevantes para el DIH, en el ámbito nacional e internacional, organizados por la Comisión o donde ésta participe. El Ministerio de Defensa Nacional es responsable de la coordinación de esta Subcomisión; y, de seguimiento de las relaciones institucionales que se establezcan entre la CONADIHE y otras comisiones nacionales de DIH, o entre dicha Comisión y organizaciones o instituciones internacionales relevantes para el DIH y el DIDH. La Cruz Roja Ecuatoriana es responsable de la coordinación de esta Subcomisión. **FALCONÍ, Fander. (2010). Ministerio de Defensa***

Al momento la Comisión cuenta con un Plan Nacional de Actividades 2010-2011 que establece como misión:

*“Impulsar la cooperación permanente entre las instituciones del Estado ecuatoriano y alcanzar la cooperación de organismos internacionales para implementar procesos de asesoramiento, capacitación, sensibilización e integración del Derecho Internacional Humanitario y de control para su implementación efectiva, así como contribuir con la promoción de estándares internacionales relevantes para la regulación del uso de la fuerza en situaciones de violencia interna que no alcanzan el umbral de un conflicto armado, a fin de garantizar la protección de las personas y el respeto a su dignidad, en su aspecto esencial y básico.”*

La tesista en la investigación realizada comenta que además cuenta, con cinco ejes de acción:

1. *El Fortalecimiento institucional*, que tiene como metas:

- a) Alcanzar una reforma al Decreto Ejecutivo y Reglamento Orgánico Funcional Constitutivo que armonice la CONADIHE con la nueva institucionalidad del Estado;
  - b) Implementar procesos para la obtención de recursos permanentes que permitan cumplir la misión de la CONADIHE.
  - c) Promocionar a nivel nacional la CONADIHE; y,
  - d) Promover mecanismos de coordinación permanente con las demás Comisiones Nacionales de Aplicación del DIH de otros países.
2. *El impulso a la suscripción y ratificación de tratados* relativos al DIH relevantes para el Estado ecuatoriano.
  3. *La promoción de medidas normativas y administrativas* que armonicen el derecho interno con los principios y normas que integran el DIH.
  4. *La sensibilización y capacitación* que promueva la difusión e integración de los instrumentos internacionales de DIH.
  5. *La promoción de principios y normas de regulación* del uso de la fuerza en situaciones de tensiones y disturbios interiores y otras situaciones de violencia que no alcanzan el umbral de conflicto armado.

### **3.3. TIPICIDAD**

La ley penal debe referirse a hechos concretos, y no puede dar simples criterios de punibilidad. Nuestro ordenamiento jurídico no se refiere de una manera expresa que las leyes penales, al crear delitos, deban referirse específicamente a hechos, Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella. Si la ley penal pudiera señalar simples criterios de penalidad o delegar estas

funciones, dejaría de ser una garantía. Si un individuo fuera juzgado y condenado en virtud de una ley que dispusiera: "Son delitos las acciones contrarias al sentimiento de solidaridad social", o bien: "Son delitos las acciones que el Presidente de la República declare tales", no sería una garantía política en ningún sentido.

*“La misión de la tipicidad en el ámbito del derecho es de un triple orden, siendo la más alta garantía jurídico-política. El principio "no hay pena sin ley" es la piedra angular de un sistema de derecho liberal. Con el sistema de las descripciones legales, el derecho penal cumple su función de prohibición, y el individuo respetuoso de la ley sabe lo que puede y lo que no puede hacer. Así "No hay delito sin ley". En la ciencia jurídica desempeña un papel fundamental, por su posición troncal, informadora de todos los aspectos del delito, que deben ser analizados en la dirección del tipo, y; en la aplicación práctica del derecho, es herramienta indispensable del juez y del intérprete para analizar los hechos concretos de la vida real, tanto en su aspecto objetivo, como en sus características subjetivas”.* **CHAUPÍN VERGALA, Honoro. (2006).**

La Tesista cometa que la tipicidad es la adecuación de la conducta a un tipo penal, a los efectos de la imposición de una pena, no interesan las conductas antijurídicas y culpables que no sean típicas porque no están contempladas en el catálogo de delitos del Código Penal. Del universo de hechos ilícitos, el legislador penal, mediante la técnica del tipo legal, selecciona todos aquellos hechos que por la gravedad o la forma de afectación del bien jurídico protegido, considera merecedores de pena. Por esto el Derecho Penal, a diferencia de otras ramas del derecho, es considerado como un sistema cerrado o discontinuo de ilicitudes en el que no cabe la extensión de la responsabilidad penal por medio de la analogía o de otra

*“La tipicidad se vincula con la conducta exclusivamente del ser humano. Es la adecuación o el encasillamiento que se hace de la conducta humana en el tipo penal. Adecuar la conducta humana en los tipos penales, se llama juicio de tipicidad, función que realiza el juez. En el fondo es la focalización de la conducta humana al hecho típico. Si la conducta particular no encuadra dentro del tipo penal, hablamos de una conducta atípica, que no es punible. Como consecuencia de lo anterior, se pueden*

*ejecutar todas las conductas que la ley penal no está prohibiendo*". **GARRIDO, Gonzalo. (2006).**

La tesista comenta que la ley penal es la descripción de los tipos y lo hace en forma exhaustiva y cerrada por regla general. Es decir, trata de abarcar todas las conductas ilícitas, por eso se sostiene por los autores que el Código Penal es un catálogo cerrado de delitos o repertorio de delitos.

Los tipos abiertos o elásticos, son aquellos en que el legislador, en casos excepcionales, no comprende todos los delitos o formas de comisión de estos. Se contempla una descripción de los delitos, pero se deja una salida o puerta abierta para que pueda crearse otros delitos.

Es una excepción al principio de la tipicidad y es un sistema usado en los delitos de estafa; donde el elemento central es el engaño, pero es imposible tener una lista cerrada de engaños

### **3.3.1. Concepto de tipicidad**

**MAYER, Max Ernesto. (1915)** asegura que la tipicidad no es meramente descriptiva, sino indiciaria de la antijuridicidad, en otras palabras no toda conducta típica es antijurídica.

La autora comenta que este estudioso del tema nos plasma de manera sencilla que la tipicidad es un indicio para el encuadramiento del delito que se presume, por lo que con su existir se vislumbra ya una conducta antijurídica es decir, que no todo indicio de una conducta típica es indiciaria de un delito, ya que los mismos se encuentran plasmados en el Código (ley), como conductas antijurídicas y son por esencia sancionables.

**MEZGER, Edmundo.** Para quien el tipo no es simple descripción de una conducta antijurídica, considerando que la tipicidad, más que un indicio, es la verdadera razón de la antijuridicidad.

La autora comenta que **MEZGER** adelanta un criterio más aventurado en considerar que *“la tipicidad es la esencia de la antijuridicidad basándose en la legislación, en virtud de que los comportamientos ya descritos en la ley son antijurídicos y por ende penaliza dicha conducta al ir en contra del orden jurídico ya establecido”*.

**BELING**, quien da la verdadera noción manifiesta que *“la conducta culpable antijurídica sólo es punible con arreglo a las fórmulas de amenaza penal y en la extensión que ellas determinan”*.

La Tesista comenta que estas influyen de tal suerte en la definición del delito, que sólo los tipos de conducta por ellas captados son objeto de penalidad y cada conducta en tal sentido típica, sólo es punible en adecuación precisamente a aquella pena abstracta que va unida al tipo de que se trata por lo tanto la tipicidad es una característica esencial del delito. Para el Jurista, toda conducta que no pueda incluirse en los tipos legalmente acuñados, aunque sea antijurídica y culpable, constituye lo atípico, esto es, conducta no punible. Cada tipo delictual forma un compuesto de diversos elementos que hacen referencia conjuntamente a una imagen de pensamiento. Esta imagen es el tipo legal (Tatbestand) para este delito. Si tomamos por ejemplo el tipo del hurto, encontramos que todas sus características, tanto objetivas como internas, están contenidas en la imagen o figura rectora (Leitbild), "sustracción de una cosa mueble ajena", puesto que para que el hurto exista es preciso que dicha sustracción de una cosa mueble ajeno se haya realizado y haya sido causada por el dolo del autor y aparece también la otra característica típica, "Intención de apropiación", es tanto que esta característica se refiere precisamente a cosa ajena sustraída. De esta suerte el concepto "Sustracción de una cosa mueble ajena" domina sobre las conjuntas características típicas del hurto. Siempre es necesario que el lado objetivo y subjetivo coincida en un punto de tal suerte, que tanto aquel como éste estén dominados por una idéntica figura rectora (Leitbild).

Leitbild es el Tatbestand legal. La imagen o figura rectora es el tipo legalmente descrito, al modo de una imagen de representación. En el homicidio por ejemplo, la muerte de un hombre se representa abstracción hecha de acontecimientos reales que ha

ella correspondan. Aquella primera característica del concepto asesinato no es, por tanto, la muerte de un hombre, sino la acción que produce y realiza la muerte de un hombre. Esta comparación ilustrativa ayudara a comprender: entre la partitura y el concierto hay una relación; la ejecución de la pieza no solo es idéntica al concierto, sino que ni siquiera forma parte integrante de él; es más bien una creación del pensamiento del compositor, que viene a constituir el programa para el concierto.

La tipicidad tiene una función primordial particularmente porque concierne a la faz descriptiva del delito, y esta descripción solamente puede efectuarla el Legislador. El Juez debe indagar, por su parte, si la acción del sujeto encuadra dentro de algún tipo legalmente descrito en la parte especial del Código (o ley especial); si no halla una perfecta adecuación, no puede sancionar. por eso se dice que la importancia de la tipicidad estriba en que es la piedra angular del derecho penal.

Por lo antes descrito se concluye, que no existe delito sin tipicidad, por lo que el juzgador tiene la responsabilidad de entrar al estudio del delito y constatar que este elemento esté completamente descrita para emitir un fallo apegado a estricto derecho

### **3.3.2. Características de la tipicidad**

Si admitimos que el tipo es la razón de ser de la Antijuricidad, se tienen que atribuirle como un carácter delimitador y de trascendental importancia en el Derecho Liberal, por no haber delito sin tipo legal (nullum crimen sine lege, equivalente a nullum crimen sine tipo).

*“La tipicidad desempeña una función predominantemente descriptiva que singulariza su valor, en el concierto de las características del delito y se relaciona con la antijurídica por concretarla en el ámbito penal. La tipicidad no solo es pieza técnica. Es como secuela del principio legista, garantía de libertad”. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis.*

La autora concluye que la tipicidad describe el delito para adecuarla en forma práctica a la Ley Penal, y así poder estar en aptitud de encuadrarlo en las conductas antijurídicas sancionables en dicha ley y plasmadas por el legislador, y en la que separa el tipo de la tipicidad como el elemento esencial para la configuración del delito, sin este elemento en donde ya se exterioriza de conducta y se procede a accionar, es imposible su existencia cuando se carece de legislación penal (tipo), y por lo tanto resultaría imposible su punibilidad bajo el principio de Legalidad.

El tipo existe plasmado en la ley penal como medio descriptivo del delito y de dicho comportamiento antijurídico; sin embargo, sin el elemento de tipicidad, el tipo es obsoleto por lo que, por sí sólo el mismo sería incapaz de definir al delito y por ende no sería posible aplicar una sanción del precepto legal en estudio, al no existir el elemento típico del sujeto y su conducta, para que por medio de la cual se encuadre con la descripción hecha por el legislador. No existe delito sin tipicidad y tipo, ya que necesariamente tendrán que estar presente ambas para configuración y calificación de un delito.

### **3.3.3. Teoría del Delito**

Iniciare la investigación de mi tema, definiendo lo que es "TEORÍA", ya que se considera como un conocimiento especulativo considerado con independencia de toda aplicación. También se puede considerar como un conjunto de leyes que sirven para relacionar determinado orden de fenómeno que se pueda unificar con la culpa, crimen o quebrantamiento de la Ley; en donde las hipótesis junto con las consecuencias se aplicarán a toda una ciencia que determinará su enfoque.

El delito es captado en todos sus elementos y en cada uno de ellos todo el delito, no es posible fraccionarlo o encasillarlo. Cuando me refiero a la palabra "delito", tengo que encuadrarla en un hecho delictuoso y se considera como acción u omisión voluntaria castigada por la ley con pena grave.

Desde la época del derecho romano se pretendió aclarar un concepto de delito fundado en cuatro elementos: El hecho, previsto por la ley, culpable e ilícito. Este hecho se manifestaba por la intención y el conocimiento del acto. El sujeto debe querer el hecho que sabe que es malo. Esta es la esencia del dolor en el mundo latino y que ha llegado hasta nosotros.

Los romanos no castigaban el delito culposo, al que llamaron caso fortuito por ausencia de ánimo malo. El acto, para ser ilícito debía ser contrario a la ley de la naturaleza antes que a la ley positiva. Sin embargo el delito debe violar la ley positiva, la cual debe conformarse con la ley de la naturaleza. De esta manera que ya se advierte una concepción de acto opuesto al precepto y a la sustancia. Este concepto de delito fue recepcionado en la legislación medieval europea produciéndose aportes fundamentales a fines del siglo XVIII y XIX. Becaría proclamo que solo las leyes pueden decretar las penas sobre los delitos. La legislación francesa declara que nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley promulgada con anterioridad al delito. De allí surgieron los tres corolarios fundamentales de Fuerbach.

A comienzos del siglo XIX ya estaban echadas las bases para una moderna concepción del delito.

En este sentido se expreso **CARRARA** cuando definió al delito como *“infracción de la ley del estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”*.

A mediados del siglo XIX los sistemas constitucionales y los respectivos códigos penales prohibirán la analogía y a fines del mismo siglo en Alemania se comenzó a desentrañar los elementos constitutivos del delito penal.

A comienzos de este siglo se lo concibió al delito en general como **acción, típica, antijurídica y culpable**.

*“De ésta manera la "Teoría del Delito", sería aquella parte de la ciencia del Derecho Penal que va a explicar el contenido del delito junto con las características que lo integran. Este principio de legalidad, surge como elemento dentro del pensamiento natural, que se ocupa de construir las bases del nuevo Estado de Derecho, con el objetivo de evitar el abuso de autoridad y la arbitrariedad en el ejercicio del poder”*  
**ROY FREYRE, Luis. (2000).**

Esta teoría obedece a objetivos que son prácticos y determinantes; nos ayuda para encontrar el más alto grado de precisión en el delito. No se trata únicamente de una afirmación de manera tal que la respuesta que al respecto se señale sea el objeto de la imputación de un hecho criminoso.

### **3.4. DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS**

La desaparición forzada es uno de los instrumentos más perversos de represión política. Su práctica se inició durante la Segunda Guerra Mundial, cuando los alemanes la utilizaron con el objetivo de frenar el movimiento de resistencia y de intimidación a la población. El alto mando alemán especificó que nadie debería saber la suerte de los detenidos ni éstos tener contacto con el mundo exterior. Esta experiencia se trasladó a América Latina, donde en los años setenta y especialmente durante las dos décadas posteriores, se utilizó en forma indiscriminada como mecanismo para frenar cualquier tipo de desobediencia

El impulso para el reconocimiento de este crimen en la jurisprudencia internacional tuvo lugar desde el último cuarto del siglo XX a raíz de la multiplicación de los casos de desaparecidos en América Latina y gracias a la movilización de sectores de la opinión pública y de la sociedad civil, y en particular por la iniciativa de organizaciones no gubernamentales que surgieron primero en estos países y luego, en muchos otros del mundo, especializándose en su denuncia y concienciación.

#### **3.4.1. Terminología**

Los adjetivos que acompañan a la definición de la desaparición "forzada" o "involuntaria" son empleados con el fin de distinguir este concepto restringido del concepto más general de aquellos desaparecidos que pueden serlo como resultado de accidentes o calamidades, así como a la de los combatientes en el campo de batalla, a los que también se les refiere como "desaparecidos en combate". Por la particular incidencia de este crimen en el ámbito de los países de habla española, las víctimas son conocidas comúnmente como desaparecidos, palabra que es incluso empleada como tal en su transcripción a otros idiomas. También y particularmente en América Latina, pueden ser referidas como detenidos desaparecidos.

Desaparición forzada o también, desaparición involuntaria de personas, es el término jurídico que designa a un tipo de delito complejo que supone la violación de múltiples derechos humanos y que, cometido en determinadas circunstancias, constituye también un crimen de lesa humanidad, siendo sus víctimas conocidas comúnmente como desaparecidos o también, particularmente en América Latina, como detenidos desaparecidos.

*“El crimen de desaparición forzada, definido en textos internacionales y la legislación penal de varios países, está caracterizado por la privación de la libertad de una persona por parte de agentes del Estado o grupos o individuos que actúan con su apoyo, seguida de la negativa a reconocer dicha privación o su suerte, con el fin de sustraerla de la protección de la ley. El asesinato de la persona víctima de desaparición forzada, frecuentemente tras un cautiverio con torturas en un paradero oculto, pretende favorecer deliberadamente la impunidad de los responsables, que actúan con el fin de intimidar o aterrorizar a la comunidad o colectivo social al que pertenece la persona. Los efectos de la desaparición forzada perduran hasta que no se resuelve la suerte o paradero de las personas, prolongando y amplificando el sufrimiento que se causa a familiares o allegados. Estos últimos, y especialmente, por su vulnerabilidad, los niños que puedan ser sustraídos de padres afectados, son considerados también víctimas de este crimen.*  
**MONROY CABRA, Marco Gerardo. (2001).**

La tesista comenta; la desaparición forzada es también un abuso continuo ya que la figura de la víctima, sujeto titular del derecho, se extiende a los familiares. Estos sufren en el tiempo el daño de la ausencia de sus allegados desaparecidos cuya suerte no se esclarece y de la impunidad de los autores, que no comparecen ante la justicia llegando a padecer síndromes de estrés postraumático, como se reconoce en las sentencias judiciales. La clasificación de crimen continuo también supone que jurídicamente los hechos sólo prescriben a partir del momento en que se pueden elucidar de manera que las familias pueden disponer de un mayor tiempo para presentar las denuncias ante la justicia.

*“Otra característica de la desaparición forzada es la indefensión jurídica absoluta de la víctima que queda desprotegida de los recursos elementales de habeas corpus o de amparo como resultado de la actuación de manera deliberadamente secreta de quienes cometen el crimen. Esta circunstancia, sin embargo, permite que su defensa pueda ser ejercida por cualquier persona cercana, familiar o amigo, o incluso una organización no gubernamental, generalmente un organismo defensor de derechos humanos. MONROY CABRA, Marco Gerardo. (2001).*

La tesista comenta que generalmente estos delitos tienen lugar en ausencia de separación de poderes, el sujeto pasivo de la acción procesal es el Estado en su conjunto quien debe responder a las demandas presentadas.

#### **3.4.2. Concepto del delito desaparición forzada**

La definición que ofrece la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones se entiende que ocurre *“la desaparición forzada de personas cuando se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar*

*la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley". BARROSO, Juan. (2009).*

La definición jurídica de la desaparición forzada de personas implica precisar tres conceptos: desaparición, forzada y persona, los cuales son elementos constitutivos de este ilícito que en los tribunales mexicanos no ha sido materia de consideración porque su tipificación en las leyes es, además de reciente, notoriamente ineficaz.

De acuerdo con el Diccionario de la lengua española, desaparecer significa “ocultar, quitar de la vista con presteza” o “dejar de existir”. En el español de América encontramos otra definición que está más relacionada con nuestro tema: “detener y retener ilegalmente la policía o los militares a una persona, sin informar de su paradero”. Forzada quiere decir “ocupado o retenido por fuerza” y “no espontáneo”, y como personas entendemos a los “individuos de la especie humana”.

De modo que gramaticalmente la desaparición implica que policías o militares oculten o escondan a un ser humano de forma ilegal. Aquí falta aún el elemento político que siempre medía en estos casos, ya que el ilícito se comete desde el poder.

La complejidad del término hizo necesario que se diera un debate durante décadas, después del cual se formuló la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en su artículo 1º establece lo siguiente:

- a) Todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana. Es condenado como una negación de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y como una violación grave manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales pertinentes.
- b) Todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia. Constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras

cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro.

Asimismo la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA** sobre Desaparición Forzada de Personas emitió en su artículo 2° esta definición:

*“Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”.*

La Tesista comenta que por lo tanto, lo anterior evidencia que está pendiente la armonización de las leyes ecuatorianas con las ideas contenidas en esas normas internacionales, y a pesar de que la definición de desaparición forzada diferencia este delito de otros tipos de desapariciones, son habituales las confusiones y malinterpretaciones sobre el fenómeno. Otros tipos de desaparición son:

1. Personas que faltan de su domicilio: su familia desconoce su paradero, pero no hay ningún motivo político y las autoridades no están implicadas en la desaparición. La gran diferencia es que, en un caso como este, los familiares cuentan con el apoyo y asistencia de las autoridades.
2. Detención de incógnito: el gobierno reconoce estar reteniendo a personas en calidad de detenidos pero se niega a revelar su identidad. Como la negativa no es completa, aún puede haber control judicial sobre la detención; la persona no puede considerarse totalmente fuera del amparo de la ley.

3. Afiliación a grupos armados de oposición: este puede ser un motivo de desaparición, pero constituye una desaparición voluntaria.
4. Reclutamiento forzoso: se considera desaparición forzada un reclutamiento forzoso y posteriormente desmentido en las filas de un ejército nacional o una milicia apoyada por el gobierno. Si se trata de un reclutamiento forzoso en grupos militares de oposición, se considera secuestro o traslado ilegal.
5. Interpretación extraordinaria de la ley: constituye el secuestro de personas acusadas de estar implicadas en actividades terroristas en el extranjero. Esta es una práctica utilizada por los servicios de seguridad estadounidenses. Se traslada a los detenidos a otros países donde son interrogados y con frecuencia torturados. Los elementos de secuestro, negativa a informar sobre el paradero de la persona y la complicidad de los servicios de los Estados Unidos y otros gobiernos convierte estos casos en flagrantes delitos de desaparición forzada.
6. Secuestro: este tipo de delito no incluye una negativa de reconocimiento de la privación de libertad por parte del gobierno, lo cual lo convierte en un fenómeno muy diferente de la desaparición forzada.
7. Traslados ilegales: Se conocen numerosos casos de mujeres y niños raptados y trasladados a la fuerza por grupos de mafias organizadas, con el propósito de explotarlos de diferentes maneras. Estos casos sólo pueden considerarse desapariciones forzadas si consigue probarse la implicación gubernamental.
8. Ejecución extrajudicial: son los asesinatos deliberados e ilegales llevados a cabo por un gobierno o bajo su conocimiento. Mientras que los familiares de las víctimas no sepan a ciencia cierta que ésta ha sido ha asesinada y su paradero sigue siendo desconocido, este delito se considera desaparición forzada.

### **3.4.3. Características generales**

La desaparición forzada es un delito complejo, múltiple y acumulativo ya que atenta contra un conjunto diverso de derechos fundamentales y reúne ciertas características como:

1. Privación de libertad.
2. Participación del Estado (o de un grupo político).
3. Ocultamiento de la víctima.
4. Coparticipación.
5. Intencionalidad.

#### ***3.4.3.1 Privación de libertad***

Toda desaparición forzada se caracteriza por la existencia de una privación de la libertad de la persona. Independientemente de la forma que adopte esta privación (detención, arresto, plagio, aseguramiento, secuestro, entre otras), la misma siempre será el elemento típico e indispensable para que se presente una desaparición forzada.

En términos generales hablamos, casi en todos los casos, de una privación ilegal de la libertad. Sin embargo, en ocasiones este primer momento puede manifestarse como una acción legal del Estado, en la que se hayan observado las formalidades que requiere la ley para dicha privación de la libertad, disfrazándola así como un acto legítimo de autoridad.

Un ejemplo muy claro es la ejecución de órdenes de aprehensión en contra de presuntos delincuentes o la detención en flagrancia de alguna persona, tal como lo presentan algunos casos tramitados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los cuales las víctimas de la desaparición eran individuos que en un primer momento se encontraban legalmente detenidos.

### ***3.4.3.2. Participación del Estado (o de un grupo político)***

En todos los instrumentos internacionales que abordan el tema de la desaparición forzada se habla de la participación del Estado como un elemento característico de la violación, aunque existe la posibilidad de que la desaparición sea cometida por actores no estatales como se desprende del Estatuto de Roma y de la Convención de las Naciones Unidas.

La participación del Estado puede darse en forma directa, esto es, que sean sus propios agentes quienes lleven a cabo la detención o el arresto, o en forma indirecta, cuando personas ajenas al Estado llevan a cabo la privación de la libertad con la autorización, apoyo o aquiescencia de las autoridades.

En muchas de estas ocasiones, la participación de agentes del Estado en la privación de la libertad es poco clara, en tanto la misma se realiza sin que los perpetradores se presenten con símbolos o emblemas que permitan distinguir su pertenencia a algún cuerpo de seguridad del Estado, indicios que permiten suponer la participación de agentes en la desaparición.

Dichos indicios pueden ser, por ejemplo, que las personas se encontraban previamente detenidas, que fueron vistas por última vez mientras eran interrogadas o arrestadas por agencias estatales, o el hecho de que los secuestradores empleen armas o herramientas de uso exclusivo de la autoridad y, al ser detenidos por agentes del orden público, puedan continuar libremente su marcha al identificarse ante éstos. No obstante la necesidad de la participación estatal para configurar el delito de desaparición forzada de personas, en los últimos años y, en particular lo establecido en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ha dejado claro que una desaparición forzada puede ser cometida por organizaciones no estatales cuando éstas actúan ejerciendo un control efectivo sobre una población civil determinada que es a la vez el objeto del ataque.

La tesista comenta este novedoso desarrollo del derecho internacional es sumamente positivo para la causa, ya que se enfoca primordialmente en los hechos, en la víctima y

en el resultado de la acción delictiva, lo que en definitiva amplía el marco de protección de la persona.

#### ***3.4.3.3. Ocultamiento de la víctima o negativa a dar información sobre su paradero***

Otra de las características esenciales de la desaparición forzada es la falta de información sobre el paradero de la víctima, lo que tiene como consecuencia que no sólo se afecte la libertad de la persona desaparecida, sino que impide que sus familiares conozcan su ubicación y provoca que la angustia generada alrededor de la suerte de la persona desaparecida se prolongue con el tiempo.

La tesista comenta Si bien algunos instrumentos internacionales profundizan poco en la negativa gubernamental a brindar información acerca del paradero de la víctima, considero que limitar la desaparición a la sola existencia de una negativa de la autoridad acarrea problemas subsecuentes tanto para la protección de las personas, como para la persecución exhaustiva del delito.

En cuanto a la protección en contra de las desapariciones, la negativa a reconocer la detención presupone una acción por parte de alguna persona a favor de la víctima, además de que incorporar esa negativa como elemento del tipo penal implica una serie de dificultades técnicas que harían sumamente complicada la persecución y sanción de este delito. Por ello conviene hablar de la negativa o el ocultamiento solamente como una acción del propio perpetrador, que se lleva a cabo con la intención de que se desconozca el paradero de la persona privada de la libertad.

#### ***3.4.3.4. Coparticipación***

Como se ha visto, la desaparición forzada es un delito único que por lo general requiere para su realización la participación de varias personas. Dada la complejidad en la comisión del delito, resulta prácticamente imposible que sea una misma persona la que realiza todos los actos necesarios para su consumación.

Esto es especialmente relevante cuando se trata de tipificar la desaparición como delito grave. Si al momento de legislarlo se toma en cuenta que difícilmente puede ser una sola persona la que comete el delito y que por fuerza requiere la participación de más sujetos, se corre el riesgo de que sea imposible sancionar a una persona por este crimen, puesto que su conducta en particular no cubre todos los elementos del tipo penal.

Lo anterior quedó de manifiesto en los Elementos de los Crímenes del Estatuto de la Corte Penal Internacional que señala que, “dado el carácter complejo de este crimen, se reconoce que en su comisión participará normalmente más de un autor con un propósito delictivo común”.

#### ***3.4.3.5. Intencionalidad***

La intencionalidad es un común denominador en las definiciones de los instrumentos internacionales mencionados. La gravedad y complejidad del delito de desaparición forzada hacen imposible que la conducta se realice por omisión. En estos casos, cuando hablamos de la aquiescencia del Estado, estamos hablando de una omisión deliberada que tiene como objetivo permitir o facilitar la desaparición de la víctima.

A manera de conclusión la Tesista concluye las características fundamentales para que exista la desaparición forzada de una persona:

- a. Las desapariciones forzadas forman parte del trabajo de la inteligencia militar;
- b. Es clandestina desarrolla un aparato que incluye grupos operativos, locales de reclusión, vehículos, armamento, disfraces; médicos y psiquiatras que contribuyen en la fase del interrogatorio;
- c. La desaparición implica la privación de libertad por medios que se indican en los ejemplos que cita, pero también por cualesquiera otros, ya que la definición deja abiertas esas posibilidades;

- d. Desarrolla a la par una campaña de manipulación psicológica en búsqueda de la aceptación social del método y el resguardo de su impunidad.

La Tesista comenta que la desaparición forzada de personas además de violar la libertad ambulatoria de la víctima, se le vulnera su derecho a la dignidad, al uso de los recursos legales y las garantías procesales pertinentes. Aun cuando la privación de la libertad puede ser legítima o ilegítima, ya que la forma en que se ha producido la misma es indiferente para la configuración del delito. Por ejemplo, puede ser que la detención haya sido librada por autoridad competente y esta efectivamente se realice conforme a la ley, pero con posterioridad se sustraiga a la persona del ámbito de protección legal negando su paradero.

Las características esenciales de este delito son la privación de la libertad en forma permanente originada de una detención (legal o ilegal) y la inviolable secretividad que rodea su paradero, ya sea por estar en una cárcel clandestina o porque es ejecutada y su cadáver destruido u ocultado.

#### **3.4.4. Tratamiento en los textos internacionales**

Es una práctica que sigue ocurriendo a nivel mundial y no es desconocida en todas las regiones del planeta, y porque no obstante ser recurrente y frecuente no existe un marco jurídico para proteger a las personas de esa práctica y para prevenir de su existencia.

*“Es una falacia enorme, y se lo hemos dichos a los gobiernos que consideran que no hace falta un instrumento internacional contra las desapariciones, suponer que con lo ya existente estamos completos. Esos países, o no entienden el fenómeno, o no quieren tipificar porque esa práctica ocurre en esos países. Y es más falacioso pensar que el actual marco jurídico-legal permite prevenirlas. Las desapariciones forzadas son un delito específico. Es un acto complejo, un crimen con particularidades propias que no están reguladas en ningún instrumento. Se confunden las desapariciones con los secuestros, la tortura o con ejecuciones y homicidios. El tipo penal de las desapariciones es otro, es el no saber, el sustraer a*

*una persona de forma absoluta de la protección de la ley, cuyas consecuencias son gravísimas, más graves que las de los demás delitos, con consecuencias para el desaparecido mismo, y para los familiares, por el no saber que ocurrió con el desaparecido. Es la clandestinidad en la que es puesta una persona por autoridades del Estado. En las desapariciones hay tres elementos, privación de la libertad, continuada por la negativa de la autoridad a reconocer la detención de la persona y entonces hay sustracción a la protección de la ley. No hay recurso legal suficiente y la maquinaria de la justicia se apaga, no puede operar. No se pueden tipificar estas tres conductas de manera aislada, no se las puede penalizar por separado. Es imposible fraccionar el delito. Resulta indispensable legislar en la materia. Hay que tipificar las desapariciones como un delito autónomo a nivel interno de cada país”.*  
**GUAMÁN, Jimmy. (2006).**

La tesista concluye que hay que distinguir entre las dos modalidades de desapariciones. Las de crimen ordinario, que puede darse esporádicamente en un país dado, y cuando se da como delito de lesa humanidad, o sea su práctica masiva y sistemática contra una población determinada. Los escenarios y sus consecuencias jurisdiccionales que son diferentes. El proyecto que debe incorporar ambos aspectos. La conducta es la misma pero para que sea de lesa humanidad ocurre en un contexto de sistematización y generalizaciones, en el que las desapariciones constituyen un ataque a la población. En ese caso el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional lo ha resuelto muy bien.

#### **3.4.5. Historia del desarrollo jurídico y jurisprudencia internacional**

Tras la Segunda Guerra Mundial, en 1946 los procesos de Nuremberg pusieron en conocimiento de la opinión pública la amplitud del decreto *Nachtund Nebel*, uno de los antecedentes más destacados del crimen, por el que el régimen nazi de Adolf Hitler detenía y condenaba a muerte a personas en los territorios ocupados de Europa considerados una amenaza para la seguridad del Tercer Reich, sin embargo, las ejecuciones no eran realizadas inmediatamente sino una vez transportadas las personas a campos en Alemania, como el Campo de Struthof- Natzweiler, donde terminaban por

desaparecer, prohibiéndose la comunicación de cualquier información sobre su paradero y suerte.

El reconocimiento de este crimen en la jurisprudencia internacional tuvo lugar desde el último cuarto del siglo XX a raíz de la multiplicación de los casos de desaparecidos en América Latina y gracias a la movilización de sectores de la opinión pública y de la sociedad civil, y en particular por la iniciativa de organizaciones no gubernamentales que surgieron primero en estos países y luego, en muchos otros del mundo, especializándose en su denuncia y concienciación.

“A partir de la precedentemente expuesta para juzgar los crímenes contra la humanidad cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, la constitución en 1980 del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, dependiente de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, y la resolución de 1983 de la Organización de Estados Americanos (OEA), resultaron en 1989 en la formulación de la primera sentencia de condena a un Estado por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentando las bases para la *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* de la Asamblea General de Naciones Unidas de 1992, la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas* de 1994, la tipificación universal en el *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* de 1998 y la "Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas" de la Asamblea General de Naciones Unidas, cuya firma fue celebrada en París el 6 de febrero de 2007, estableciendo una serie de obligaciones universales jurídicamente vinculantes para los Estados signatarios”. ***Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias: Aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada “Consejo de Derechos Humanos”. 25 de enero de 2007. A/HRC/4/41.***

En el estudio realizado por la tesista, deduce que desde la constitución del Grupo de Trabajo en 1980 hasta la Convención aprobada en 2006, Naciones Unidas registró 51 531 casos oficialmente notificados en 79 países a los que se añaden las numerosas

denuncias y estimaciones de las organizaciones independientes, revelando la problemática mundial de la desaparición forzada que no solamente afecta a los estados que acumulan casos históricos sin resolver, los que se ven aquejados por conflictos internos o los que mantienen políticas de represión hacia los opositores políticos, sino que las denuncias también se han extendido a los países Occidentales como consecuencia de las controvertidas medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo internacional.

## CAPÍTULO II

### MARCO INVESTIGATIVO

#### 2.1 Análisis e Interpretación de Resultados de la Investigación de Campo

##### 2.1.1 Tipo de investigación

El presente estudio fue una investigación de carácter descriptiva, por cuanto se detalló los derechos fundamentales vulnerados de las personas que han sido víctimas de casos de desaparición forzada y la falta de tipificación para este tipo de delito.

##### 2.1.2 Metodología

El estudio que se planteó estuvo enfocado en un diseño no experimental de investigación; por cuanto, no se realizó la manipulación de variables; tan solo se observó la inadecuada aplicación de los derechos fundamentales de las familias que han sido víctimas de este tipo de desaparición forzada de personas al no existir tipificación en el Código Penal.

Esta investigación aplicó un diseño no experimental de tipo transeccional; por cuanto se recolectó los datos en un solo momento o en un tiempo único en organismos de Estado: Fiscalía Provincial de Cotopaxi, Juzgados de Garantías Penales, la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos CEDHU; así como también Abogados en libre ejercicio profesional

#### 2.2. Métodos y Técnicas

##### 2.2.1. Métodos:

**Inductivo deductivo.-** Este método utiliza la inducción deducción como el procedimiento metodológico. La inducción consiste, en partir de hechos particulares

para llegar a datos generales. La deducción radica en partir de la teoría general para explicar hechos o fenómenos particulares.

Este método fue utilizado en el desarrollo de la presente investigación para identificar la necesidad de la tipificación para el delito de desaparición forzada de personas, se encontró la información necesaria para analizar los resultados obtenidos de la aplicación de las técnicas de investigación, y de esta forma se determinó los procesos que se requieren para cumplir con el objetivo, así como también para la realización de las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación. Este método también se aplicó para el diseño del marco teórico de la tesis, partiendo de aquellos temas generales que permitieron llegar específicamente al diseño de la propuesta final.

**Analítico Sintético.-** Para el proceso correcto de la información se hizo uso de los métodos analítico sintético, ya que permitieron realizar un análisis riguroso de la problemática, que llevó a la estructuración de soluciones de acuerdo a las necesidades que tienen las personas afectadas y familiares que han sido objeto de este tipo de casos.

Este método se utilizó durante el proceso de análisis e interpretación de los resultados del presente capítulo de la tesis, una vez que se realizó las entrevistas y encuestas correspondientes.

### **2.2.2 Técnicas:**

**Técnicas de Gabinete.-** Para el desarrollo de esta investigación se utilizó la técnica del fichaje, a través de la utilización de fichas nemotécnicas, por cuanto esta técnica permitió recabar información de los diferentes tratadistas nacionales como internacionales, consiguiendo de ellos los conceptos, doctrinas respecto de la desaparición forzada de personas y su tipificación penal; de igual forma, se procesó las fichas bibliográficas, con la finalidad de identificar la obra que ha servido de base para la investigación.

**Entrevista.-** Es una técnica para obtener datos que consiste en un diálogo entre dos personas: El entrevistador "investigador" y el entrevistado; se realiza con el fin de obtener información de parte de este, que es, por lo general, una persona entendida en la materia de la investigación. En tal razón; esta técnica se utilizó, con los señores Jueces de Garantías Penales así como con representantes de Organismos de Derechos Humanos Gubernamentales y no Gubernamentales.

**Encuesta.-** La encuesta es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador. Es impersonal, porque el cuestionario no lleva el nombre ni otra identificación de la persona que lo responde, ya que no interesan esos datos. Las encuestas fueron aplicadas a Fiscales, Abogados, a un Representante del Tribunal Penal que con su vasta experiencia, contribuyó al desarrollo y conocimiento de la investigación.

### **2.2.3 Posibles Alternativas de Interpretación de Resultados.**

Para proceder a la interpretación de resultados, en primer término se procedió a la codificación y tabulación de los datos obtenidos de las técnicas de investigación aplicadas (observación, encuesta y entrevista). Los datos fueron procesados por el programa computacional Excel 2007, a partir del cual se graficaron tablas y gráficos que permitieron conseguir un mejor entendimiento analítico de los resultados obtenidos.

## 2.3. Análisis e interpretación de datos

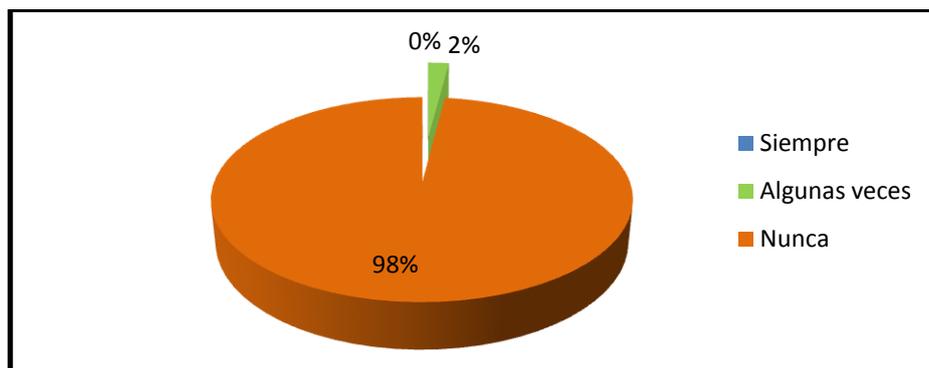
### 2.3.1 Cuestionario dirigido a los Abogados de la Provincia de Cotopaxi-Latacunga.

#### 1. ¿Ha trabajado usted con delitos de desaparición forzada de personas en el Ecuador?

CUADRO N° 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	0	0%
Algunas veces	2	2%
Nunca	98	98%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

GRÁFICO N° 1



**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados de la ciudad de Latacunga

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** De los encuestados, el 98% determinan que nunca han trabajado con delitos de desaparición forzada de personas en el Ecuador, el 2% que algunas veces lo han hecho y el 0% que siempre han trabajado en este tipo de casos.

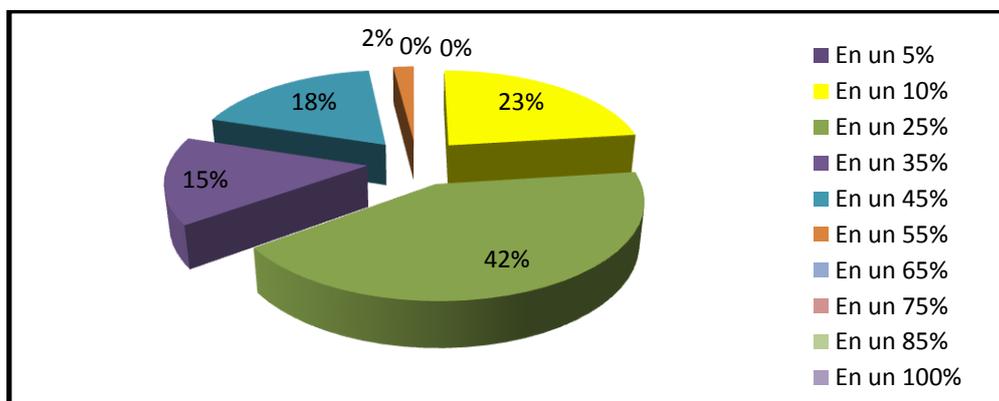
**Interpretación:** Se evidencia que; la mayoría de abogados de la ciudad de Latacunga nunca han trabajado con delitos de desaparición forzada de personas en el Ecuador.

2.- ¿En qué % considera usted que existe delitos de desaparición forzada de personas en el Ecuador?

CUADRO N° 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
En un 5%	0	0%
En un 10%	23	23%
En un 25%	42	42%
En un 35%	15	15%
En un 45%	18	18%
En un 55%	2	2%
En un 65%	0	0%
En un 75%	0	0%
En un 85%	0	0%
En un 100%	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

GRÁFICO N° 2



**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados de la ciudad de Latacunga

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** La mayoría de encuestados representado por el 42%; considera que, el porcentaje en el que existe delitos de desaparición forzada de personas en el Ecuador es del 25%, mientras que el 23% de encuestados considera que este delito se comete en un 10%, pero el 18% considera que estos se encuentran en un 45%, el 15% de encuestados considera que se encuentran los delitos de desaparición forzada de

personas en el Ecuador en un 35%, y finalmente el 2% consideran que los delitos de desaparición forzada en el Ecuador se encuentran en un 55%.

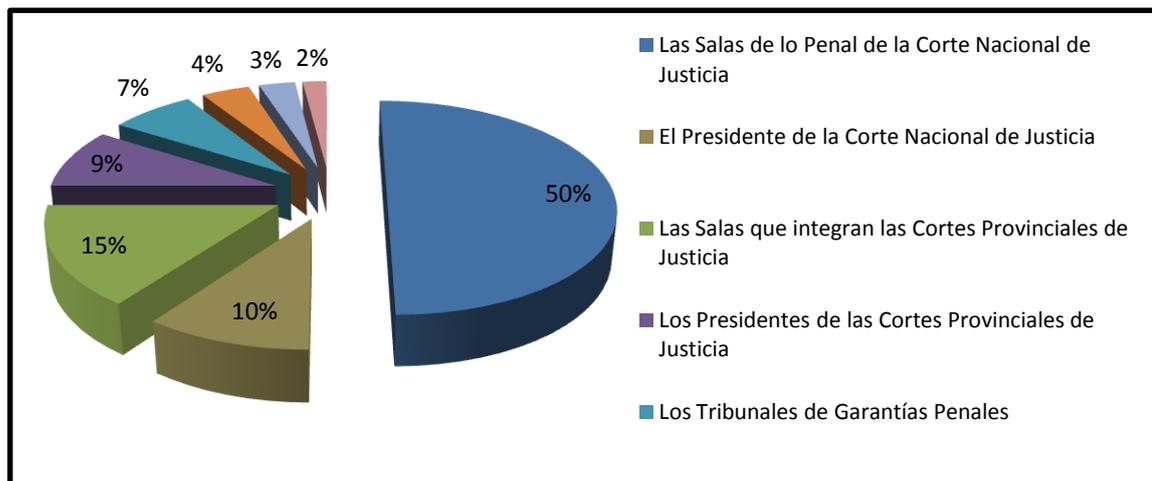
**Interpretación:** Se determina que la mayoría de abogados de la ciudad de Latacunga, consideran que existe en un 25% los delitos de desaparición forzada de personas en el Ecuador.

**3.- ¿Señale cuáles son los órganos de la Jurisdicción Penal, en los casos, formas y modos que las leyes determinan?**

**CUADRO N° 3**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Las Salas de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia	50	50%
El Presidente de la Corte Nacional de Justicia	10	10%
Las Salas que integran las Cortes Provinciales de Justicia	15	15%
Los Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia	9	9%
Los Tribunales de Garantías Penales	7	7%
Los Jueces de Garantías Penales	4	4%
El Defensor del Pueblo	3	3%
Los Jueces de Contravenciones; y, los demás Jueces y Tribunales establecidos por las leyes especiales	2	2%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**GRAFICO N° 3**



**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados de la ciudad de Latacunga

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** De los encuestados, el 41% establece que las Salas de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia es el órgano de la Jurisdicción Penal, en los casos, formas y modos que las leyes determinan, el 16% consideran que son las Salas que integran las Cortes Provinciales de Justicia; el 11% el Presidente de la Corte Nacional de Justicia; el 10% los Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia; el 9% los Tribunales de Garantías Penales; el 8% los Jueces de Garantías Penales; el 5% el Defensor del Pueblo y con el 1% los Jueces de Contravenciones; y, los demás Jueces y Tribunales establecidos por las leyes especiales.

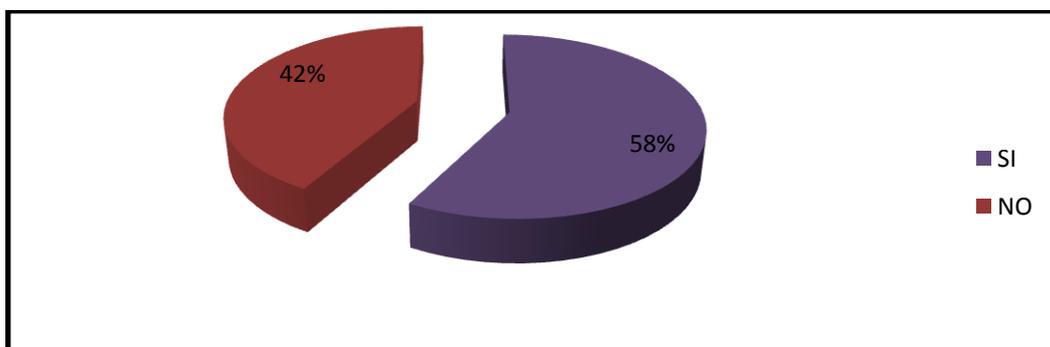
**Interpretación:** Se evidencia que; la mayoría de abogados de la ciudad de Latacunga considera que los órganos de la Jurisdicción Penal, en los casos, formas y modos que las leyes determinan constituyen Las Salas de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia.

#### 4.- ¿Cree que en el Ecuador se practica los derechos fundamentales?

**CUADRO N° 4**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	58	58%
NO	42	42%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 4**



**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados de la ciudad de Latacunga

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** El 58% de los encuestados, creen que en el Ecuador si se practica los derechos fundamentales y el 42% creen que no.

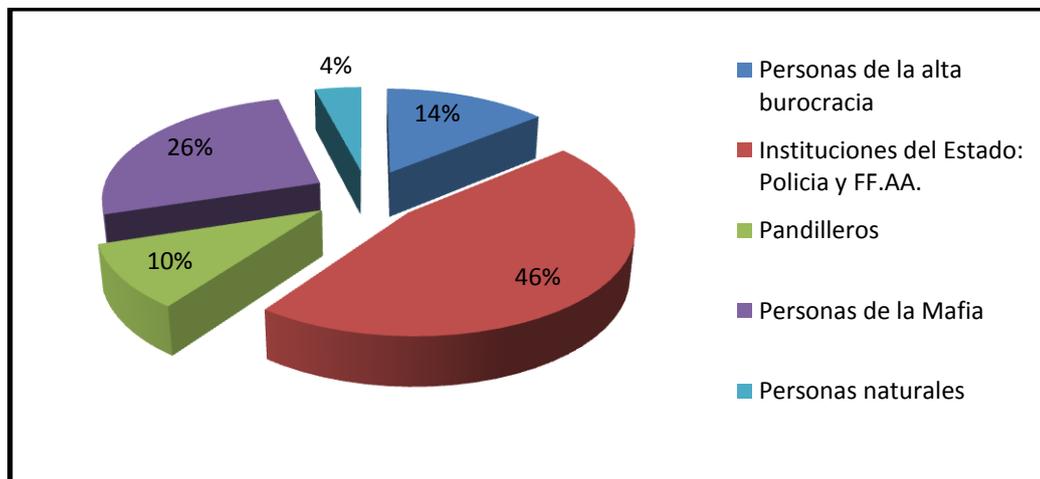
**Interpretación:** Se concluye que; la mayoría de abogados de la ciudad de Latacunga, si creen que en el Ecuador se practica los derechos fundamentales.

**5.- ¿Qué personas cometen este tipo de delito comúnmente?**

**CUADRO N° 5**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Personas de la alta burocracia	14	14%
Instituciones del Estado: Policía, Fuerzas Armadas	46	46%
Pandilleros	10	10%
Personas de la mafia	26	26%
Personas naturales	4	4%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 5**



**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados de la ciudad de Latacunga

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** El 46% de los encuestados; consideran que, las personas que cometen este tipo de delito comúnmente son las Instituciones del Estado como Policía y Fuerzas

Armadas, mientras que el 26% consideran que son las personas de la mafia, el 14% personas de la Alta Burocracia y el 4% las personas naturales y el 10% pandilleros.

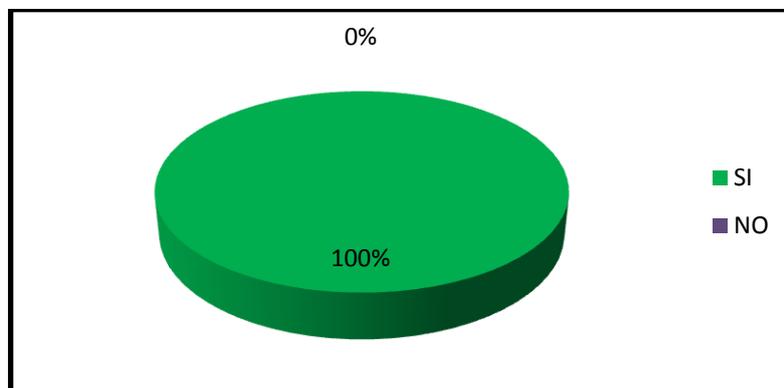
**Interpretación:** Se determina que, la mayoría de abogados encuestados de la ciudad de Latacunga, consideran que las personas que cometen este tipo de delito comúnmente son las Instituciones del Estado como fuerzas Armadas y Policía Nacional

**6.- ¿Considera usted que debe existir un anteproyecto de Ley reformativa al Código Penal para evitar la impunidad de este delito?**

**CUADRO N° 6**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	100	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 6**



**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados de la ciudad de Latacunga

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** El 100% de los abogados de la ciudad de Latacunga que han sido encuestados; considera que, sí debe existir un anteproyecto de Ley reformativa al Código Penal para evitar la impunidad de este delito.

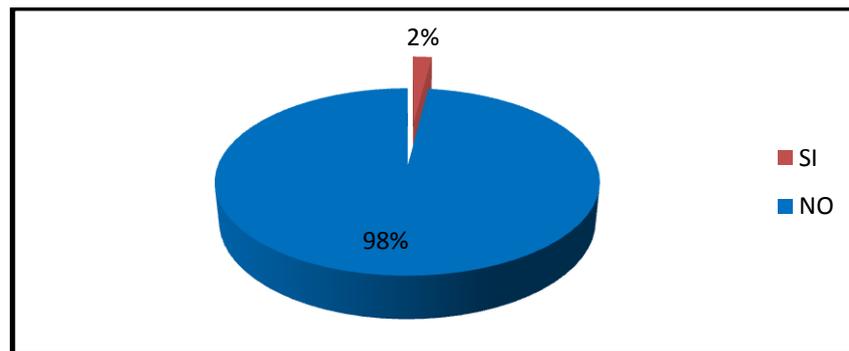
**Interpretación:** Se evidencia claramente que; los abogados que han sido encuestados de la ciudad de Latacunga, consideran que sí debe existir un anteproyecto de Ley reformativa al Código Penal para evitar la impunidad de este delito.

**7.- ¿Dentro del libre ejercicio profesional ha tenido usted la oportunidad de defender los derechos por casos de personas desaparecidas?**

**CUADRO N° 7**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	2%
NO	98	98%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 7**



**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados de la ciudad de Latacunga

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** De los encuestados; el 98% determina que, dentro del libre ejercicio profesional no ha tenido la oportunidad de defender los derechos por casos de personas desaparecidas, mientras que el 2% establecen que sí lo han tenido.

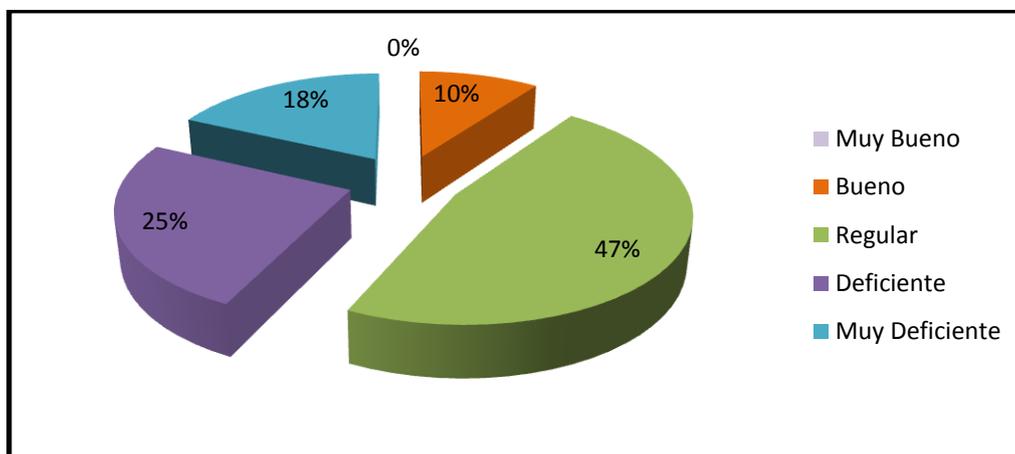
**Interpretación:** Se evidencia que; la mayoría de Abogados encuestados en la ciudad de Latacunga, dentro del libre ejercicio profesional no han tenido la oportunidad de defender los derechos por casos de personas desaparecidas.

8.- ¿Cómo considera el rol del Estado con los familiares de las víctimas?

CUADRO N° 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy Bueno	0	0%
Bueno	10	10%
Regular	47	47%
Deficiente	25	25%
Muy Deficiente	18	18%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

GRÁFICO N° 8



**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados de la ciudad de Latacunga

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** El 47% de los encuestados; considera que, el rol del Estado con los familiares de las víctimas es regular; el 25% considera que es deficiente; el 18% considera que es muy deficiente y el 10% que es bueno.

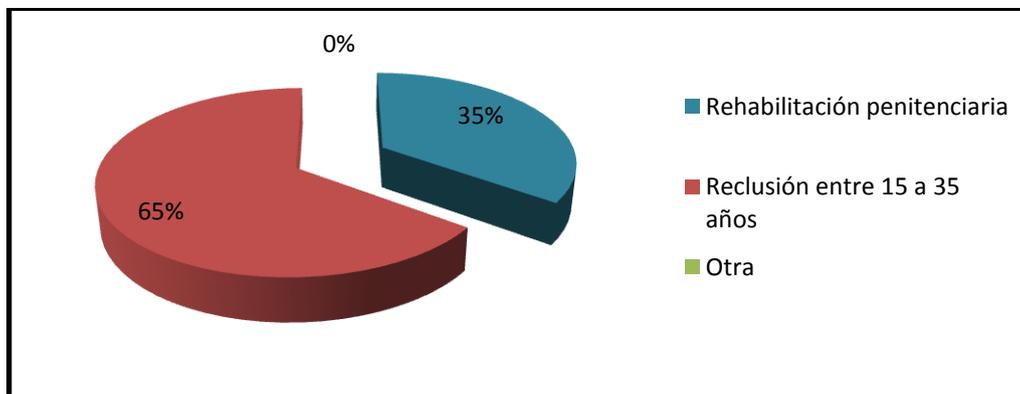
**Interpretación:** Se finiquita que; la mayoría de abogados de la ciudad de Latacunga, considera que el rol del Estado con los familiares de las víctimas es regular.

**9.- ¿Qué sanción debería tipificar el Código Penal para este caso de delitos de desaparición forzada de personas?**

**CUADRO N° 9**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Rehabilitación penitenciaria	35	35%
Reclusión entre 15 a 35 años	65	65%
Otra	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 9**



**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados de la ciudad de Latacunga

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** De los encuestados; el 65% considera que, la reclusión entre 15 a 35 años sea la sanción que debería tipificar el Código Penal para este caso de delitos de desaparición forzada de personas; mientras que el 35% considera que debería ser la rehabilitación penitenciaria.

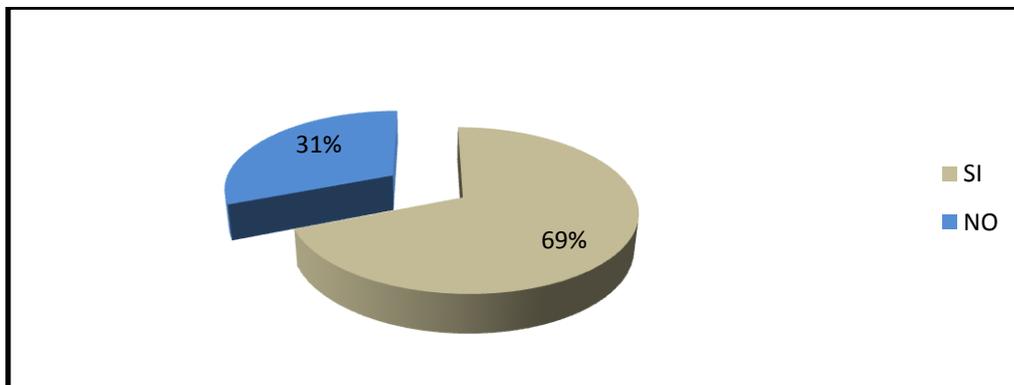
**Interpretación:** Se determina que; la mayoría de abogados de la ciudad de Latacunga, consideran que la sanción que debería tipificar el Código Penal para este caso de delitos de desaparición forzada de personas sea la reclusión entre 15 a 35 años.

**10.- ¿Se podrá juzgar libremente los casos del delito de desaparición forzada de personas sin injerencia del poder?**

**CUADRO N° 10**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	69	69%
NO	31	31%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**GRAFICO N° 10**



**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados de la ciudad de Latacunga

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** El 69% de los encuestados; establecen que, sí se podrá juzgar libremente los casos del delito de desaparición forzada de personas sin injerencia del poder, mientras que el 31% dicen que no se podrá.

**Interpretación:** Se concluye que; la mayoría de abogados de la ciudad de Latacunga, consideran que sí se podrá juzgar libremente los casos del delito de desaparición forzada de personas sin injerencia del poder.

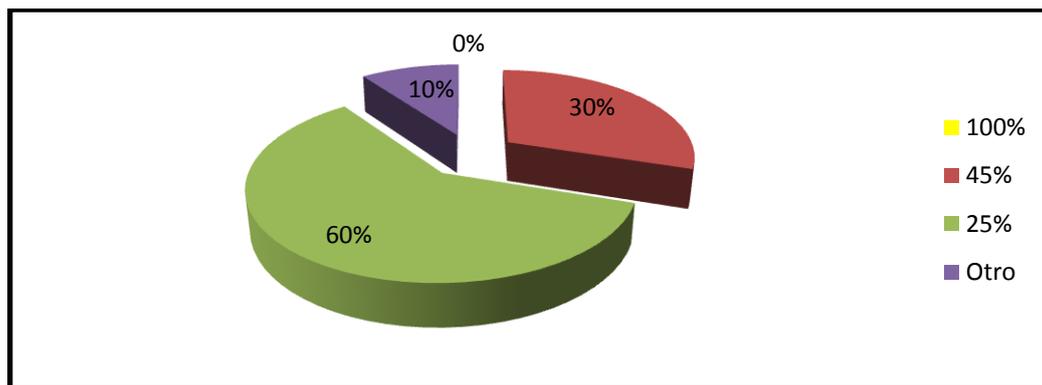
### 2.3.2. Cuestionario dirigido a los Fiscales de la Provincia de Cotopaxi-Latacunga.

1.- ¿En qué % ha trabajado usted con delitos de desaparición forzada de personas en el Ecuador?

CUADRO N° 11

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
100%	0	0%
45%	3	30%
25%	6	60%
Otro	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

GRÁFICO N° 11



**Fuente:** Encuesta dirigida a Fiscales de la Provincia de Cotopaxi-Latacunga

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** La mayoría de encuestados; representado por el 60%, considera que, el porcentaje en el que han trabajado con delitos de desaparición forzada de personas en el Ecuador es del 25%; mientras el 30% de los encuestados consideran que han trabajado en este tipo de casos un 45% y el 10% de los encuestados señalan que es otro el porcentaje que han trabajado.

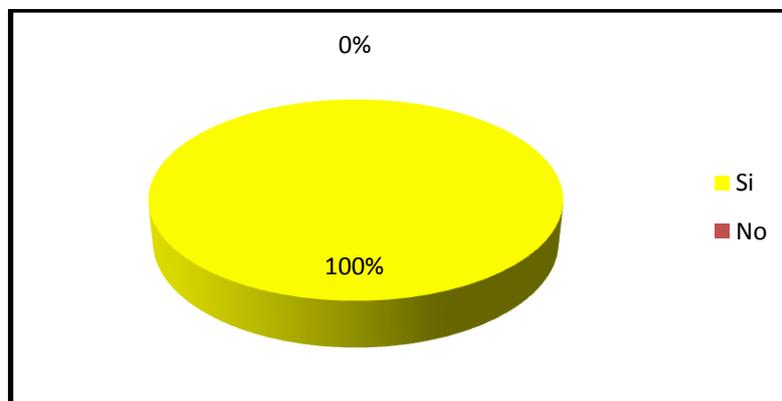
**Interpretación:** Se finiquita que; la mayoría de fiscales de la provincia de Cotopaxi-Latacunga, ha trabajado con el 25% de delitos de desaparición forzada de personas en el Ecuador.

2.- ¿Considera usted que existe delitos de desaparición forzada de personas en el Ecuador?

CUADRO N° 12

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	10	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

GRÁFICO N° 12



**Fuente:** Encuesta dirigida a Fiscales de la Provincia de Cotopaxi-Latacunga

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** El 100% de los encuestados; considera que, sí existen delitos de desaparición forzada de personas en el Ecuador.

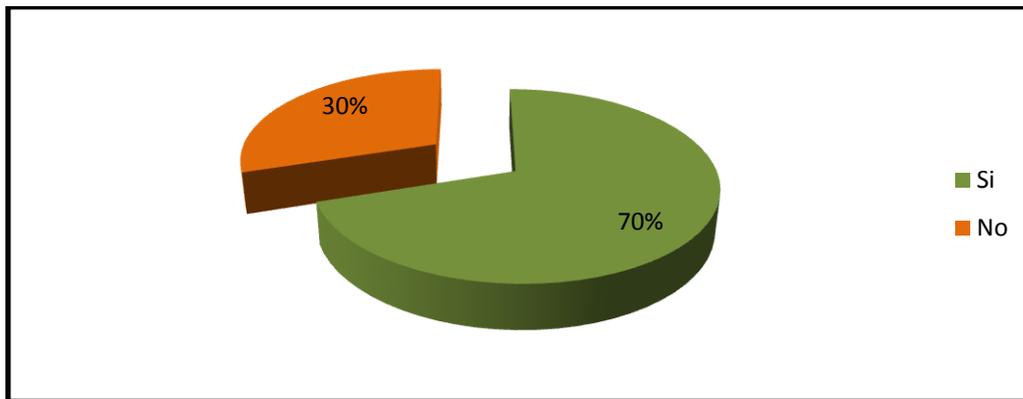
**Interpretación:** Se evidencia que; todos los fiscales de la provincia de Cotopaxi-Latacunga, consideran que sí existen delitos de desaparición forzada de personas en el Ecuador.

**3.- ¿Cree que en el Ecuador se practica los derechos fundamentales?**

**CUADRO N° 13**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	7	70%
No	3	30%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 13**



**Fuente:** Encuesta dirigida a Fiscales de la Provincia de Cotopaxi- Latacunga

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** La mayoría de los encuestados, creen con el 70% que en el Ecuador si se practica los derechos fundamentales, mientras que con el 30% creen que no se practica.

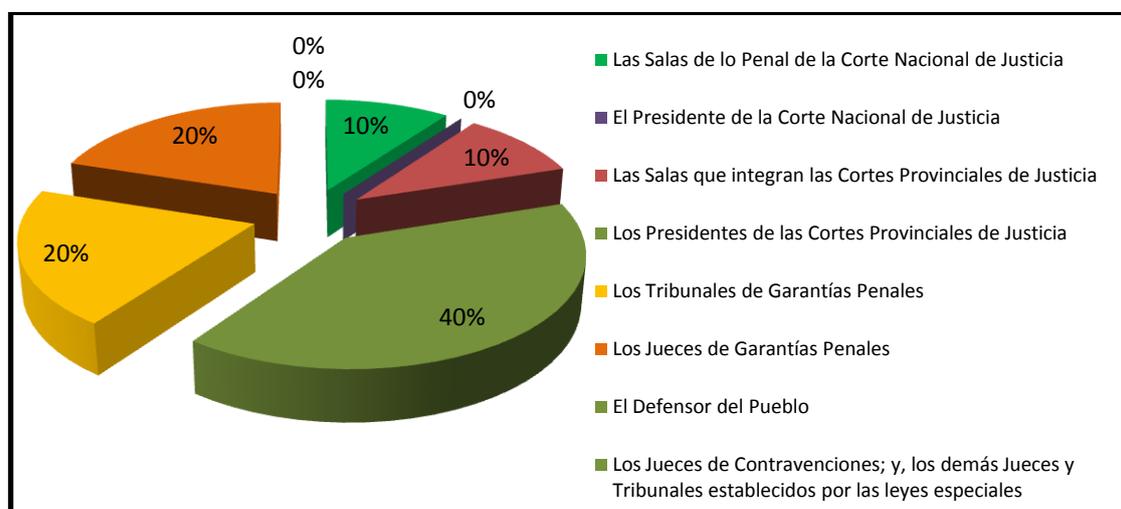
**Interpretación:** Se determina que; la mayoría de fiscales de la provincia de Cotopaxi- Latacunga, creen que en el Ecuador sí se practica los derechos fundamentales.

4.- ¿Señale cuáles son los órganos de la jurisdicción penal, en los casos, formas y modos que las leyes determinan?

CUADRO N° 14

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Las Salas de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia	1	10%
El Presidente de la Corte Nacional de Justicia	0	0%
Las Salas que integran las Cortes Provinciales de Justicia	1	10%
Los Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia	4	40%
Los Tribunales de Garantías Penales	2	20%
Los Jueces de Garantías Penales	2	20%
El Defensor del Pueblo	0	0%
Los Jueces de Contravenciones; y, los demás Jueces y Tribunales establecidos por las leyes especiales	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

GRÁFICO N° 14



**Fuente:** Encuesta dirigida a Fiscales de la Provincia de Cotopaxi-Latacunga

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** De los encuestados; el 40% establecen que, los Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia es el órgano de la Jurisdicción Penal, en los casos, formas y modos que las leyes determinan; el 20% consideran que son tanto los Jueces de Garantías Penales y los Tribunales de Garantías Penales y con el 10% las Salas que

integran las Cortes Provinciales de Justicia y las Salas de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia.

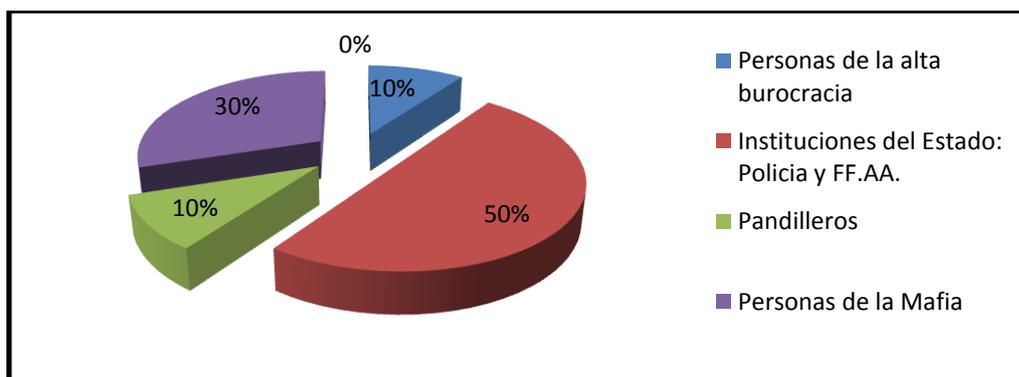
**Interpretación:** Se finiquita que; la mayoría de fiscales de la provincia de Cotopaxi-Latacunga, señalan que los órganos de la jurisdicción penal, en los casos, formas y modos que las leyes determinan son los Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia.

**5.- ¿Qué personas cometen este tipo de delito comúnmente?**

**CUADRO N° 15**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Personas de la alta burocracia	1	10%
Instituciones del Estado: Policía, Fuerzas Armadas	5	50%
Pandilleros	1	10%
Personas de la mafia	3	30%
Personas naturales	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 15**



**Fuente:** Encuesta dirigida a Fiscales de la Provincia de Cotopaxi- Latacunga

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** El 50% de los encuestados; consideran que, las personas que cometen este tipo de delito comúnmente son las personas de la alta burocracia; con el 30% consideran que son las personas de la mafia, con el 10% que son las Instituciones del

Estado: Policía, Fuerzas Armadas y finalmente con el 10% consideran que son los pandilleros quienes efectúan este tipo de delito.

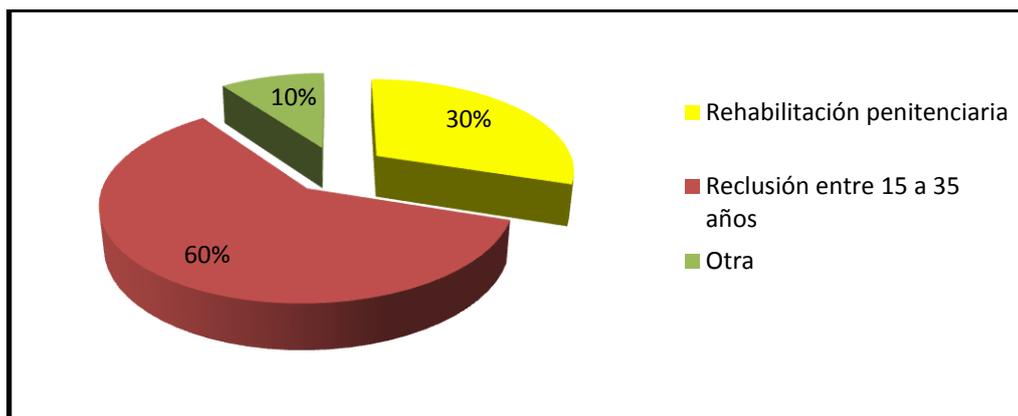
**Interpretación:** Se evidencia que; la mayoría de fiscales de la provincia de Cotopaxi-Latacunga, consideran que, las personas que cometen este tipo de delito son comúnmente las personas de la alta burocracia.

**6-. ¿Qué sanción debería tipificar el Código Penal para este caso de delitos de desaparición forzada de personas?**

**CUADRO N° 16**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Rehabilitación penitenciaria	4	30%
Reclusión entre 15 a 35 años	6	60%
Otra	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 16**



**Fuente:** Encuesta dirigida a Fiscales de la Provincia de Cotopaxi-Latacunga

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** El 60% de los encuestados; consideran que, la sanción que debería tipificar el Código Penal para este caso de delitos de desaparición forzada de personas es la reclusión entre 15 a 35 años; con el 30% establecen que debería ser la rehabilitación penitenciaria y con el 10% consideran que debería ser otra opción.

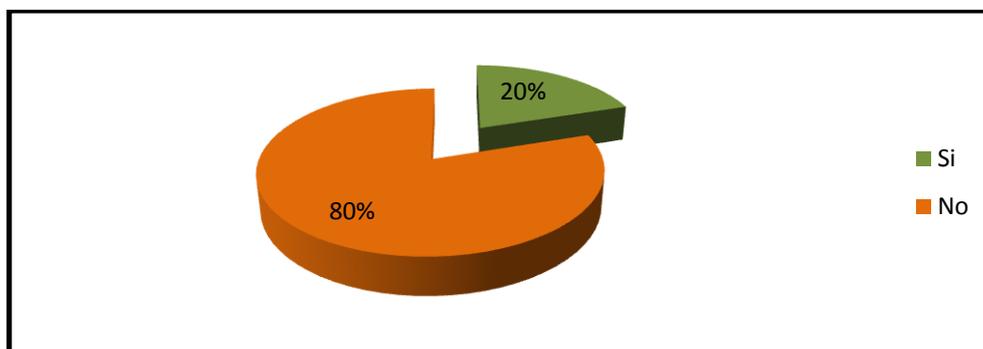
**Interpretación:** Se concluye que, la mayoría de fiscales de la provincia de Cotopaxi-Latacunga, consideran que, la sanción que debería tipificar el Código Penal para este caso de delitos de desaparición forzada de personas es la reclusión entre 15 a 35 años.

**7.- ¿En su desempeño como fiscal usted ha tramitado los casos de personas desaparecidas?**

**CUADRO N° 17**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	2	20%
No	8	80%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 17**



**Fuente:** Encuesta dirigida a Fiscales de la Provincia de Cotopaxi-Latacunga

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** El 80% de los encuestados; consideran que, en su desempeño como fiscal no han tramitado los casos de personas desaparecidas y el 20% si han tramitado este tipo de delitos.

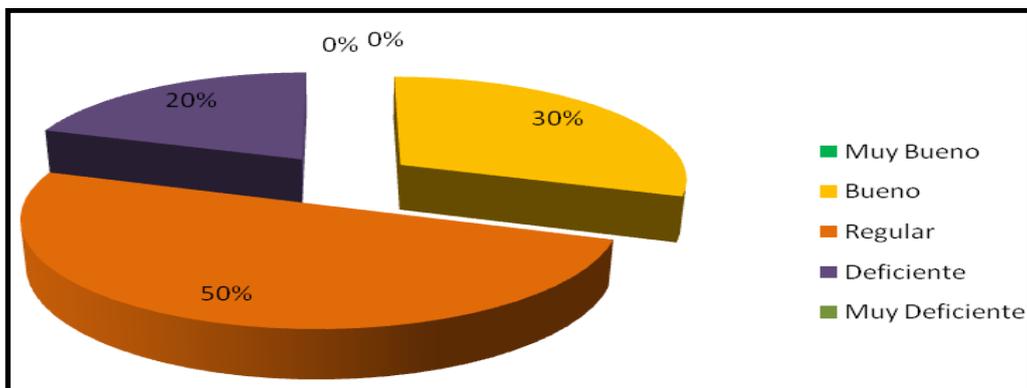
**Interpretación:** Se finiquita que; la mayoría de fiscales de la provincia de Cotopaxi-Latacunga, no han tramitado casos de personas desaparecidas en su desempeño como fiscal.

**8. ¿Cómo considera el rol del Estado con los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas?**

**CUADRO N° 18**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy Bueno	0	0%
Bueno	3	30%
Regular	5	50%
Deficiente	2	20%
Muy Deficiente	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 18**



**Fuente:** Encuesta dirigida a Fiscales de la Provincia de Cotopaxi-Latacunga

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** El 50% de los encuestados, consideran que el rol del Estado con los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas es regular; el 30% considera que es bueno; el 20% considera que es deficiente.

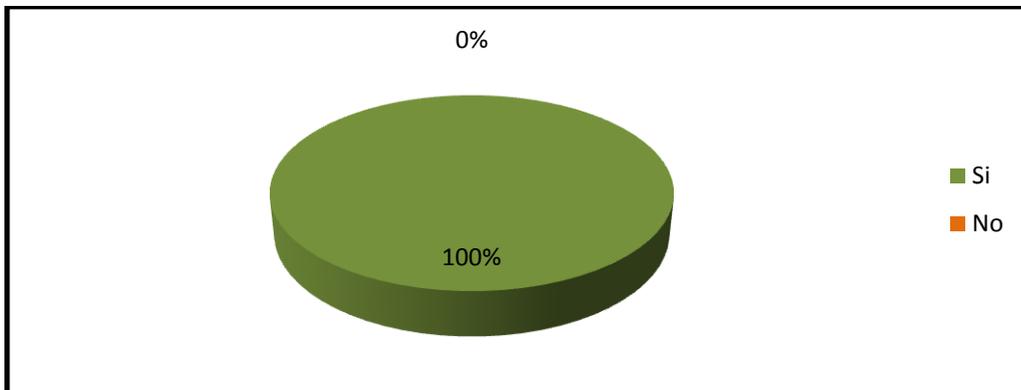
**Interpretación:** Se evidencia que; la mayoría de fiscales de la provincia de Cotopaxi-Latacunga, consideran que el rol del Estado con los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas es regular.

**9. ¿Cree que se debe establecerse una tipificación para el delito de desaparición forzada de personas en el Ecuador?**

**CUADRO N° 19**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	10	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 19**



**Fuente:** Encuesta dirigida a Fiscales de la Provincia de Cotopaxi-Latacunga

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** El 100% de los encuestados, creen que sí debe establecerse una tipificación para el delito de desaparición forzada de personas en el Ecuador.

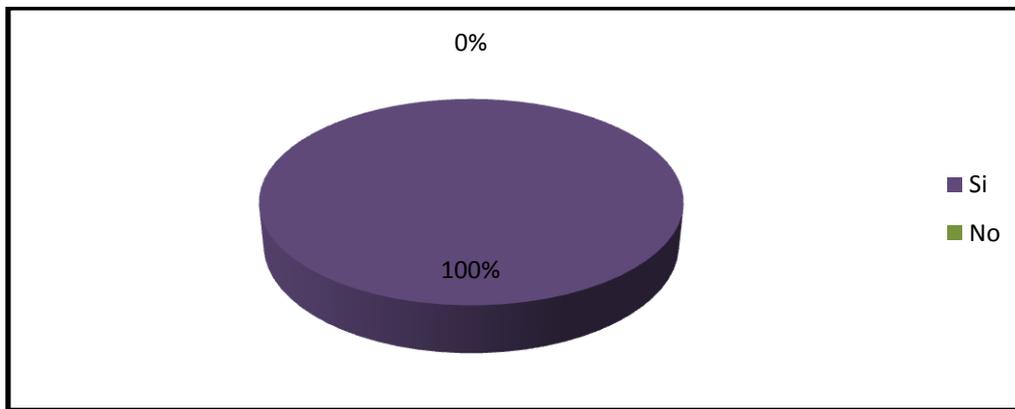
**Interpretación:** Se concluye que; todos los fiscales de la provincia de Cotopaxi-Latacunga, creen que sí debe establecerse una tipificación para el delito de desaparición forzada de personas en el Ecuador.

**10.- ¿Considera usted que debe existir un anteproyecto de Ley reformatoria al Código Penal para evitar la impunidad de este delito?**

**CUADRO N° 20**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	10	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 20**



**Fuente:** Encuesta dirigida a Fiscales de la Provincia de Cotopaxi-Latacunga

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** El 100% de los encuestados; consideran que, sí debe existir un anteproyecto de Ley reformatoria al Código Penal para evitar la impunidad de este delito.

**Interpretación:** Se finiquita que; todos los fiscales de la provincia de Cotopaxi-Latacunga, consideran que sí debe existir un anteproyecto de Ley reformatoria al Código Penal para evitar la impunidad de este delito.

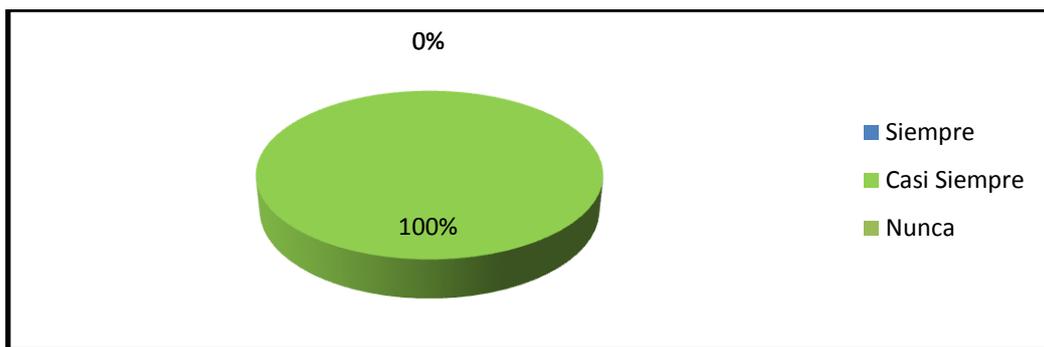
**2.3.3. Cuestionario dirigido al Representante del Tribunal Penal Cotopaxi-Latacunga.**

**1.- ¿Ha trabajado usted con delitos de desaparición forzada de personas en el Ecuador?**

**CUADRO N° 21**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Siempre	0	0%
Casi Siempre	1	100%
Nunca	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 21**



**Fuente:** Encuesta dirigida al Representante del Tribunal Penal Cotopaxi

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** El encuestado determina con el 100%, que casi siempre ha trabajado con delitos de desaparición forzada de personas en el Ecuador.

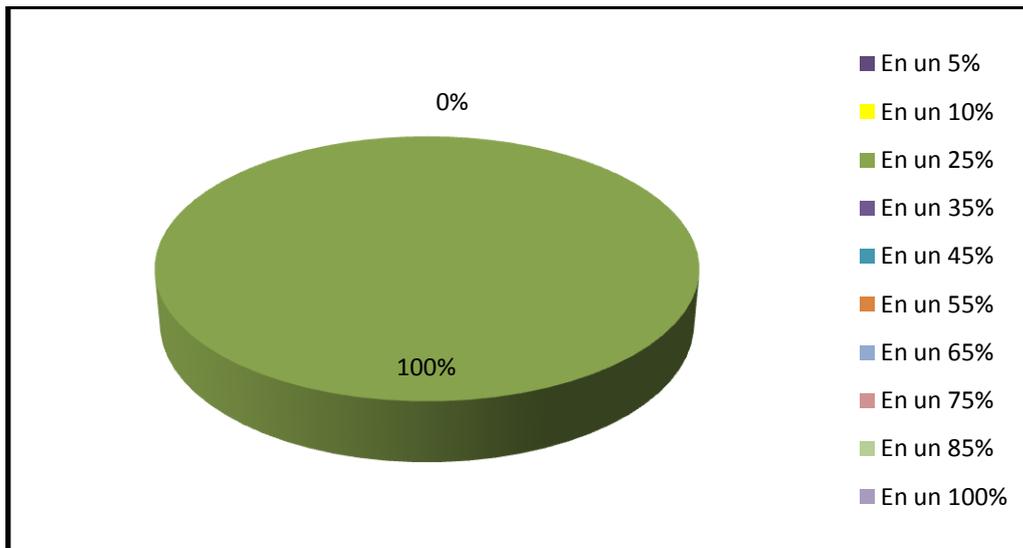
**Interpretación:** Se evidencia que; el representante del Tribunal Penal Cotopaxi-Latacunga casi siempre ha trabajado con delitos de desaparición forzada de personas en el Ecuador.

2. ¿En qué % considera usted que existe delitos de desaparición forzada de personas en el Ecuador?

CUADRO N° 22

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
En un 5%	0	0%
En un 10%	0	0%
En un 25%	1	100%
En un 35%	0	0%
En un 45%	0	0%
En un 55%	0	0%
En un 65%	0	0%
En un 75%	0	0%
En un 85%	0	0%
En un 100%	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

GRÁFICO N° 22



**Fuente:** Encuesta dirigida al Representante del Tribunal Penal Cotopaxi

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** El encuestado considera con el 100% que, el porcentaje en el que existen delitos de desaparición forzada de personas en el Ecuador es del 25%.

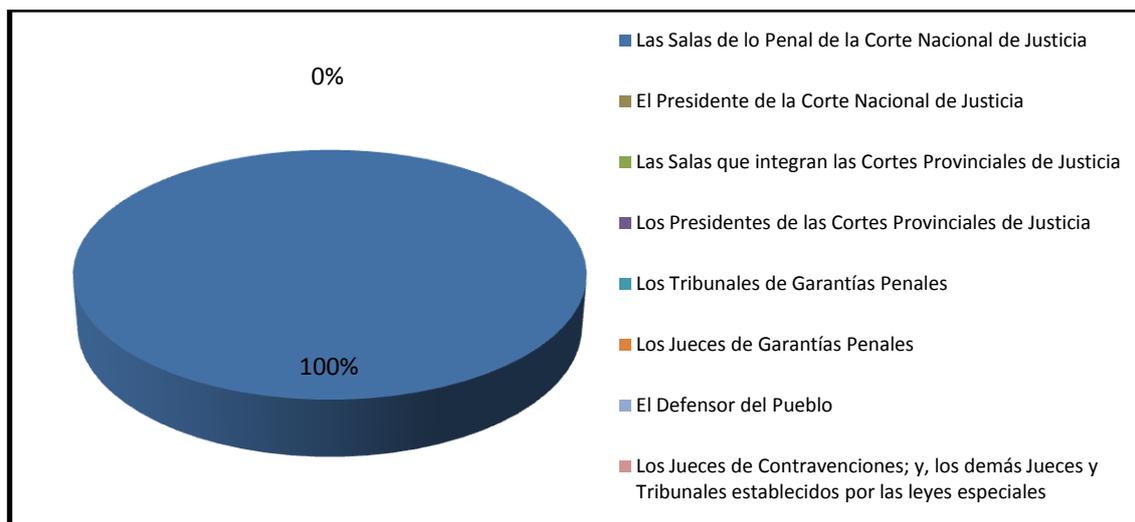
**Interpretación:** Se concluye que; el representante del Tribunal Penal Cotopaxi-Latacunga, considera que el 25% es el porcentaje en el que existen delitos de desaparición forzada de personas en el Ecuador.

**3. ¿Señale cuáles son los órganos de la Jurisdicción Penal, en los casos, formas y modos que las leyes determinan?**

**CUADRO N° 23**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Las Salas de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia	1	100%
El Presidente de la Corte Nacional de Justicia	0	0%
Las Salas que integran las Cortes Provinciales de Justicia	0	0%
Los Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia	0	0%
Los Tribunales de Garantías Penales	0	0%
Los Jueces de Garantías Penales	0	0%
El Defensor del Pueblo	0	0%
Los Jueces de Contravenciones; y, los demás Jueces y Tribunales establecidos por las leyes especiales	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 23**



**Fuente:** Encuesta dirigida al Representante del Tribunal Penal Cotopaxi

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** El encuestado señala con el 100% que, las Salas de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia es el órgano de la Jurisdicción Penal, en los casos, formas y modos que las leyes determinan.

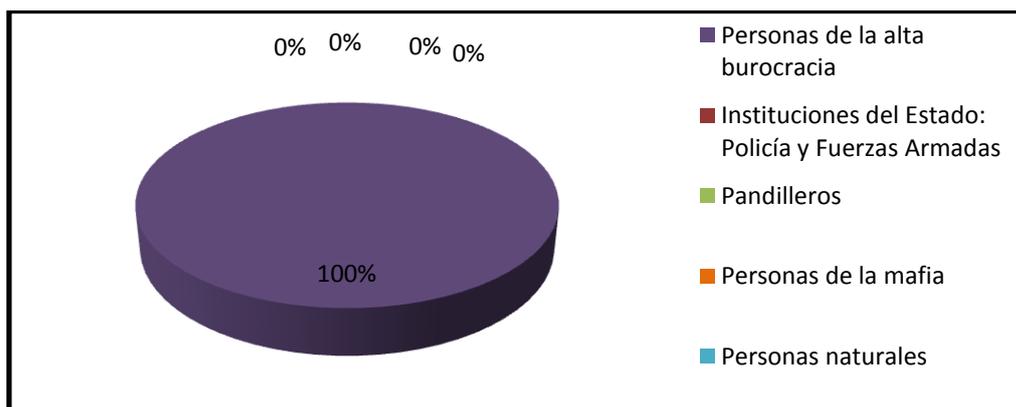
**Interpretación:** Se evidencia que; el representante del Tribunal Penal Cotopaxi-Latacunga, considera que las Salas de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia es el órgano de la Jurisdicción Penal, en los casos, formas y modos que las leyes determinan.

**4.- ¿Qué personas cometen este tipo de delito de desaparición forzada de personas comúnmente?**

**CUADRO N° 24**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Personas de la alta burocracia	1	100%
Instituciones del Estado: Policía y Fuerzas Armadas	0	0%
Pandilleros	0	0%
Personas de la mafia	0	0%
Personas naturales	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 24**



**Fuente:** Encuesta dirigida al Representante del Tribunal Penal Cotopaxi

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** El encuestado señala con el 100% que, las personas de la alta burocracia son las que cometen este tipo de delito de desaparición forzada de personas comúnmente.

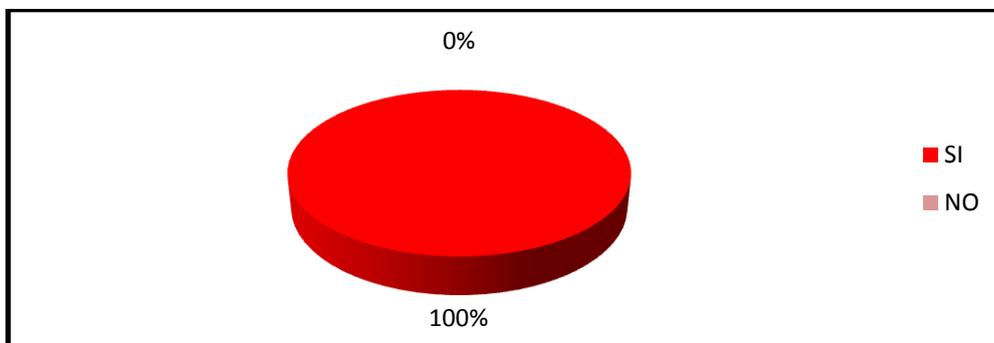
**Interpretación:** Se finiquita que; el representante del Tribunal Penal Cotopaxi-Latacunga, considera que quienes que cometen este tipo de delito de desaparición forzada de personas son personas de la alta burocracia.

**5.- ¿Cree que se debe establecer una tipificación para el delito de desaparición forzada de personas en el Ecuador?**

**CUADRO N° 25**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	1	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 25**



**Fuente:** Encuesta dirigida al Representante del Tribunal Penal Cotopaxi

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** El encuestado considera con el 100%, que sí se debe establecer una tipificación para el delito de desaparición forzada de personas en el Ecuador.

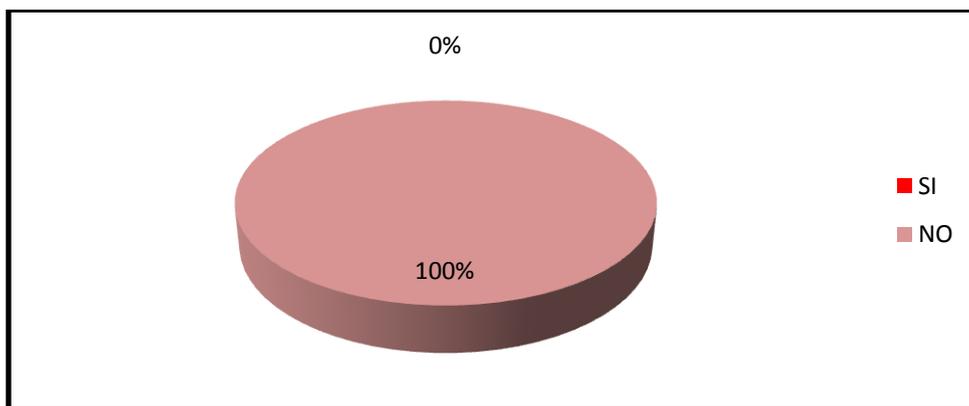
**Interpretación:** Se concluye que; el representante del Tribunal Penal Cotopaxi-Latacunga, cree que sí debe establecerse una tipificación para el delito de desaparición forzada de personas en el Ecuador.

**6.- ¿En su desempeño como Representante del Tribunal Penal usted ha conocido y sancionado los casos de personas desaparecidas?**

**CUADRO N° 26**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	0	0%
NO	1	100%
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 26**



**Fuente:** Encuesta dirigida al Representante del Tribunal Penal Cotopaxi

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** El encuestado en su desempeño como Representante del Tribunal Penal, considera con el 100% que no han conocido y sancionado casos de personas desaparecidas.

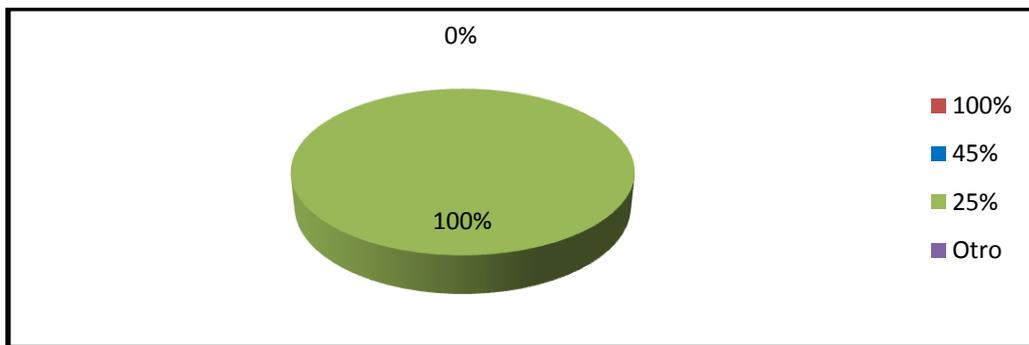
**Interpretación:** Se determina que; el representante del Tribunal Penal Cotopaxi-Latacunga, en su desempeño laboral no ha conocido ni sancionado casos de personas desaparecidas.

7.- ¿En qué % cree que reincide el alza de los delitos de desaparición forzada de personas en el Ecuador por las libertades provisionales?

CUADRO N° 27

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
100%	0	0%
45%	0	0%
25%	1	100%
Otro	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

GRÁFICO N° 27



**Fuente:** Encuesta dirigida al Representante del Tribunal Penal Cotopaxi

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** El encuestado que representa el 100% de la encuesta considera que, el porcentaje en el que reincide el alza de los delitos de desaparición forzada de personas en el Ecuador por las libertades provisionales es del 25%.

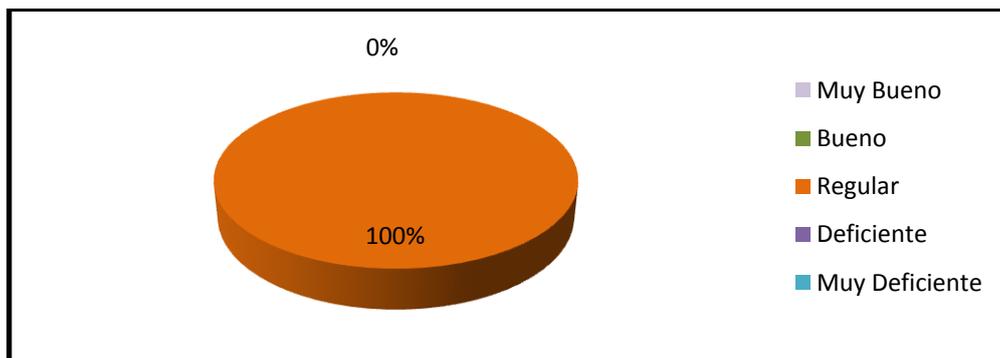
**Interpretación:** Se concluye que, el representante del Tribunal Penal Cotopaxi-Latacunga, cree que en el 25% reincide el alza de los delitos de desaparición forzada de personas en el Ecuador por las libertades provisionales.

8.- ¿Cómo considera el rol del Estado con los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas?

CUADRO N° 28

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy Bueno	0	0%
Bueno	0	0%
Regular	1	100%
Deficiente	0	0%
Muy Deficiente	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

GRÁFICO N° 28



**Fuente:** Encuesta dirigida al Representante del Tribunal Penal Cotopaxi

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** El encuestado considera que; el rol del Estado con los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas, es regular.

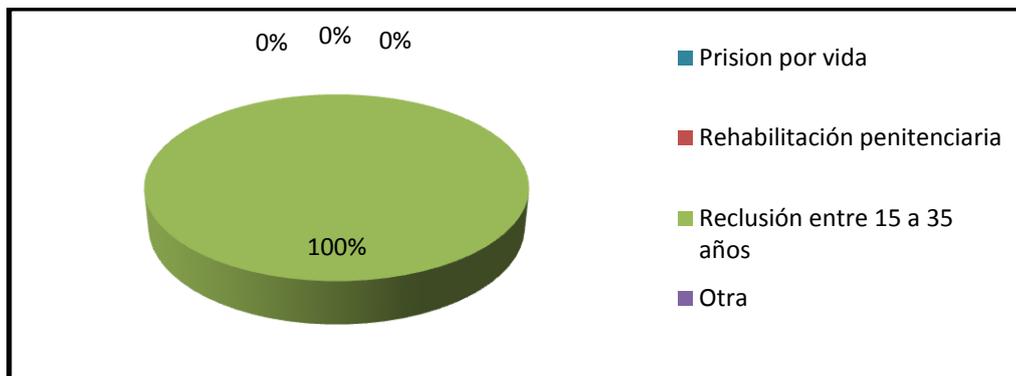
**Interpretación:** Se finiquita que; el representante del Tribunal Penal Cotopaxi-Latacunga, considera regular el rol del Estado con los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas.

**9.- ¿Qué sanción debería tipificar el Código Penal para este caso de delitos de desaparición forzada de personas?**

**CUADRO N° 29**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Prisión por vida	0	0%
Rehabilitación penitenciaria	0	0%
Reclusión entre 15 a 35 años	1	100%
Otra	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 29**



**Fuente:** Encuesta dirigida al Representante del Tribunal Penal Cotopaxi

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** El encuestado considera con el 100% que; la sanción que debería tipificar el Código Penal para este caso de delitos de desaparición forzada de personas, es la reclusión entre 15 a 35 años.

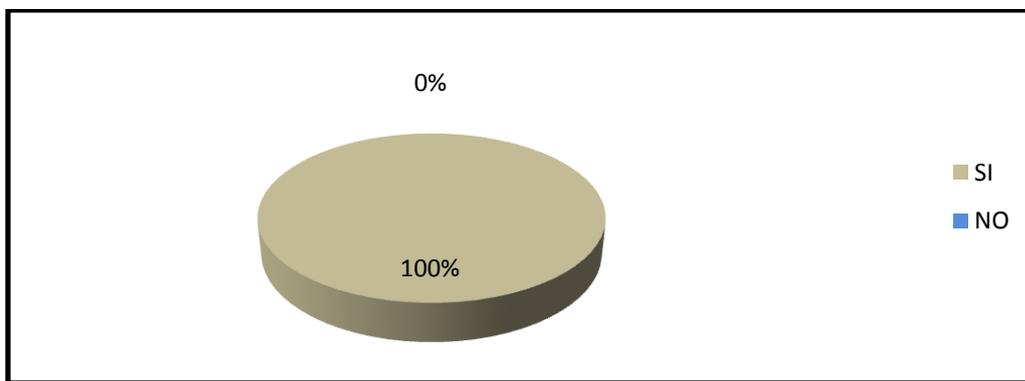
**Interpretación:** Se determina que; el representante del Tribunal Penal Cotopaxi-Latacunga, considera que la reclusión entre 15 a 35 años debería ser la sanción tipificada en el Código Penal para este caso de delitos de desaparición forzada de personas.

10. ¿Considera usted que debe existir un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Penal para evitar la impunidad de este delito?

CUADRO N° 30

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

GRÁFICO N° 30



**Fuente:** Encuesta dirigida al Representante del Tribunal Penal Cotopaxi

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** El encuestado considera con el 100%, que sí debe existir un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Penal para evitar la impunidad de este delito.

**Interpretación:** Se concluye que sí debe existir un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Penal para evitar la impunidad de este delito.

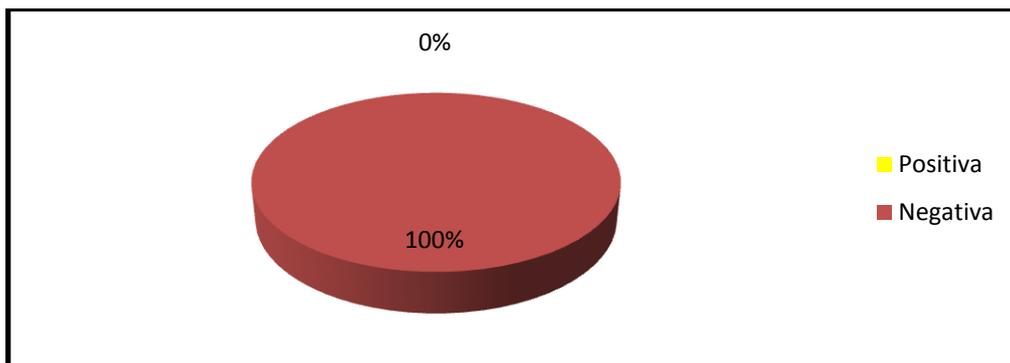
**2.3.4.- Guía de entrevista dirigida a los señores Jueces de Garantías Penales de Cotopaxi-Latacunga.**

**1.- ¿Cómo valora la situación del delito de desaparición forzada de personas en el Ecuador?**

**CUADRO N° 31**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Positiva	0	0%
Negativa	2	100%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 31**



**Fuente:** Entrevista dirigida a los Jueces de Garantías Penales de Cotopaxi

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** De los encuestados el 100%, valora como negativa la situación del delito de desaparición forzada de personas en el Ecuador.

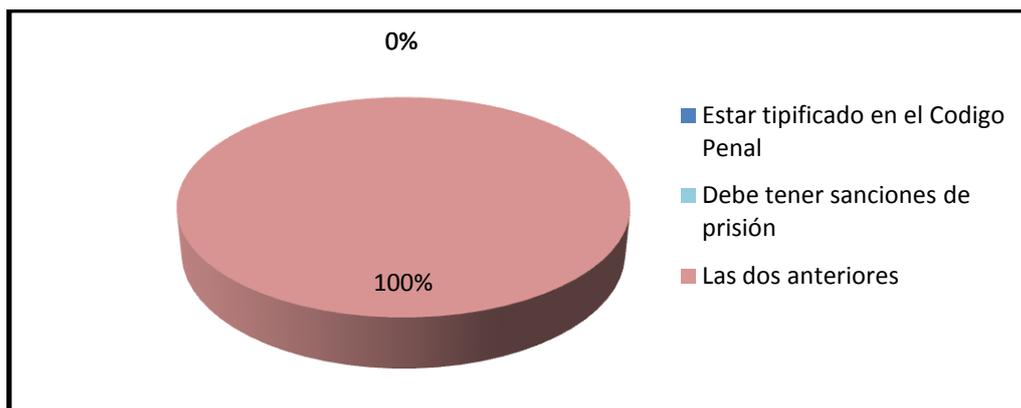
**Interpretación:** Se evidencia que; los señores jueces de Garantías Penales Cotopaxi-Latacunga, valoran como negativa la situación del delito de desaparición forzada de personas en el Ecuador.

2.- ¿Cuáles requisitos considera usted que debería ser para disponer la Prisión Preventiva en esta clase de Delito de Desaparición Forzada de Personas?

CUADRO N° 32

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Estar tipificado en el Código Penal	0	0%
Debe tener sanciones de prisión	0	0%
Las dos anteriores	2	100%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

GRÁFICO N° 32



**Fuente:** Entrevista dirigida a los Jueces de Garantías Penales de Cotopaxi

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** El 100% de los encuestados, señalan que los requisitos que debería disponer la Prisión Preventiva en esta clase de Delito de Desaparición Forzada de Personas es la de estar tipificado en el Código Penal y que debe tener sanciones de prisión.

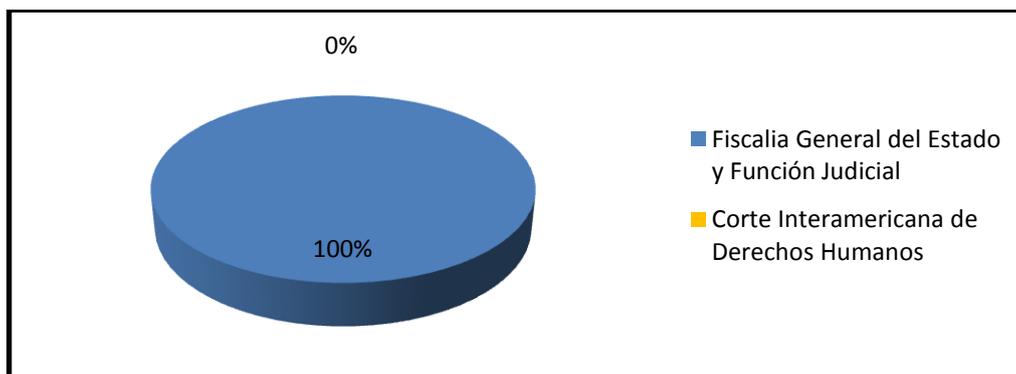
**Interpretación:** Se determina que, los requisitos que debería disponer la Prisión Preventiva en esta clase de Delito de Desaparición Forzada de Personas es la estar tipificado en el Código Penal y que debe tener sanciones de prisión.

3.- ¿Indique cuáles son los órganos de la Jurisdicción Penal, en los casos, formas y modos que las leyes determinan en el Delito de Desaparición Forzada de Personas?

CUADRO N° 33

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Fiscalía General del Estado y Función Judicial	2	100%
Corte Interamericana de Derechos Humanos	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

GRÁFICO N° 33



**Fuente:** Entrevista dirigida a los Jueces de Garantías Penales de Cotopaxi

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** El 100% de los encuestados, indican que los órganos de la Jurisdicción Penal, en los casos, formas y modos que las leyes determinan en el Delito de Desaparición Forzada de Personas es la Fiscalía General del Estado y Función Judicial.

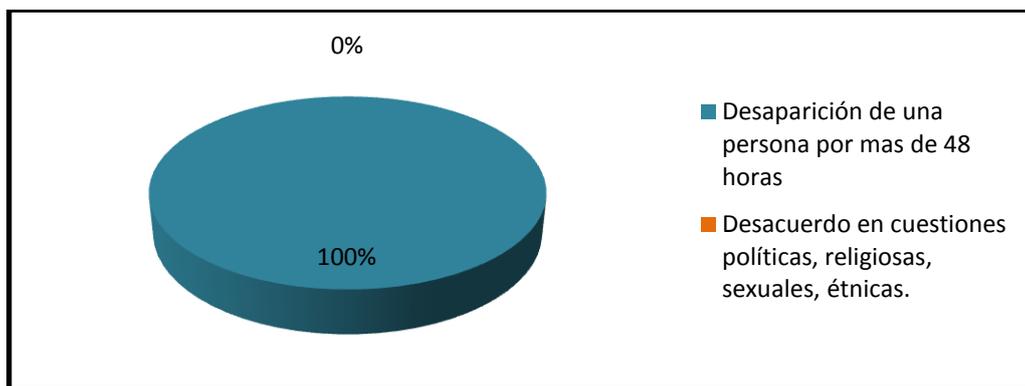
**Interpretación:** Se concluye que, los señores Jueces de Garantías Penales Cotopaxi-Latacunga, indican que la Fiscalía General del Estado y la Función Judicial son los órganos de la Jurisdicción Penal, en los casos, formas y modos que las leyes determinan en el Delito de Desaparición Forzada de Personas.

4.- ¿Qué elementos se debería tomar en cuenta dentro de la indagación previa para esta clase de delito?

CUADRO N° 34

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Desaparición de una persona por más de 48 horas	2	100%
Desacuerdo en cuestiones políticas, religiosas, sexuales, étnicas.	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

GRÁFICO N° 34



**Fuente:** Entrevista dirigida a los Jueces de Garantías Penales de Cotopaxi

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** El 100% de los encuestados consideran que los elementos que se debería tomar en cuenta dentro de la indagación previa para esta clase de delito es la desaparición de una persona por más de 48 horas.

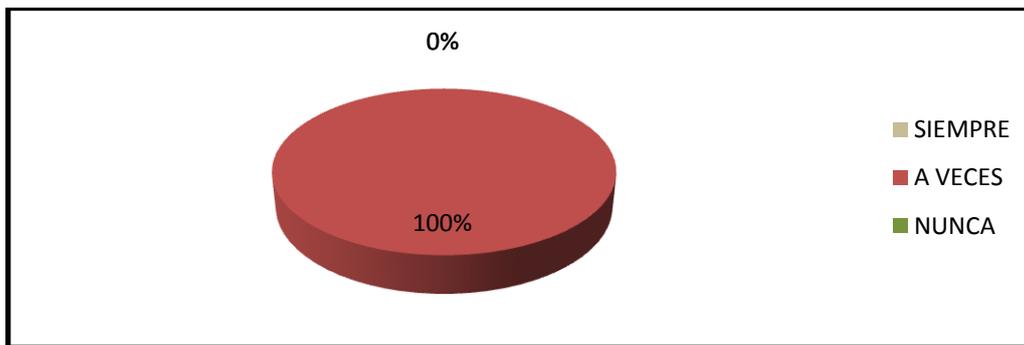
**Interpretación:** Se determina que; los señores Jueces de Garantías Penales Cotopaxi-Latacunga, consideran que los elementos que se debería tomar en cuenta dentro de la indagación previa para esta clase de delito es la desaparición de una persona por más de 48 horas.

**5.- ¿En la Valoración de la Prueba del Fiscal existe presunción de Pruebas para iniciar un Proceso Penal?**

**CUADRO N° 35**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SIEMPRE	0	0%
A VECES	2	100%
NUNCA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 35**



**Fuente:** Entrevista dirigida a los Jueces de Garantías Penales de Cotopaxi

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** De los encuestados, el 100% determinan que en la valoración de la prueba del fiscal, a veces existe presunción de pruebas para iniciar un proceso penal.

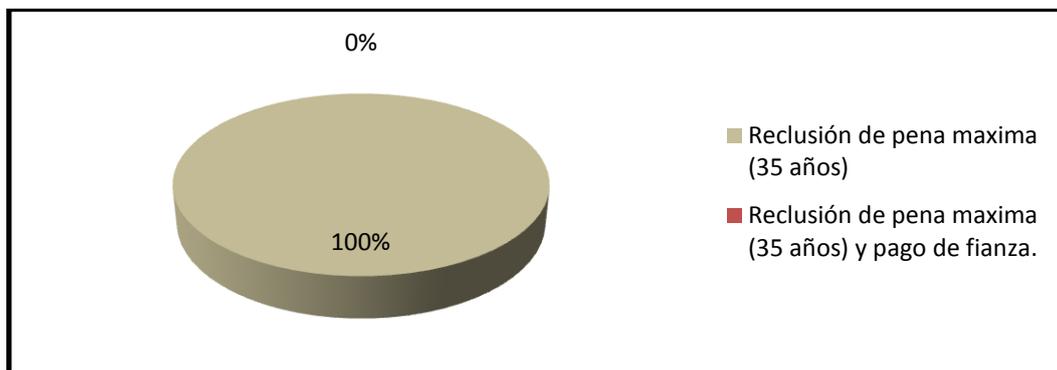
**Interpretación:** Se evidencia que; los señores Jueces de Garantías Penales Cotopaxi-Latacunga, consideran que en la valoración de la prueba del fiscal a veces existe presunción de pruebas para iniciar un proceso penal.

6.- ¿Qué sanción debería tipificar el Código Penal para este caso de delitos de desaparición forzada de personas?

CUADRO N° 36

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Reclusión de pena máxima (35 años)	2	100%
Reclusión de pena máxima (35 años) y pago de fianza.	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>100%</b>

GRÁFICO N° 36



**Fuente:** Entrevista dirigida a los Jueces de Garantías Penales de Cotopaxi

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** El 100% de los encuestados, consideran que la sanción que debería tipificar el Código Penal para este caso de delitos de desaparición forzada de personas es la reclusión de pena máxima de hasta (35 años).

**Interpretación:** Se concluye que; la sanción que debería tipificar el Código Penal para este caso de delitos de desaparición forzada de personas es la reclusión de pena máxima de hasta (35 años).

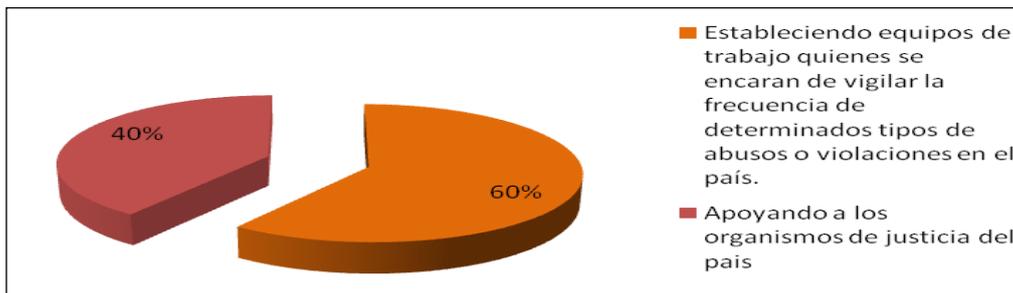
**2.4.5. Guía de entrevista dirigida a los Representantes de Organismos de Derechos Humanos de Pichincha-Quito.**

**1.- ¿Explique cómo investiga, esclarece e impide la impunidad en los hechos violentos y violaciones a los Derechos Humanos atribuidos por agentes del Estado?**

**CUADRO N° 37**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Estableciendo equipos de trabajo quienes se encargan de vigilar la frecuencia de determinados tipos de abusos o violaciones en el país.	6	60%
Apoyando a los organismos de justicia del país	4	40%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 37**



**Fuente:** Entrevista dirigida a Representantes de Organismos de Derechos Humanos

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** De los encuestados, el 60% considera que para investigar, esclarecer e impedir la impunidad en los hechos violentos y violaciones a los derechos humanos atribuidos por agentes del Estado, considera que se está estableciendo equipos de trabajo quienes se encargan de vigilar la frecuencia de determinados tipos de abusos o violaciones en el país; mientras que el 40% considera que es apoyando a los organismos de justicia del país.

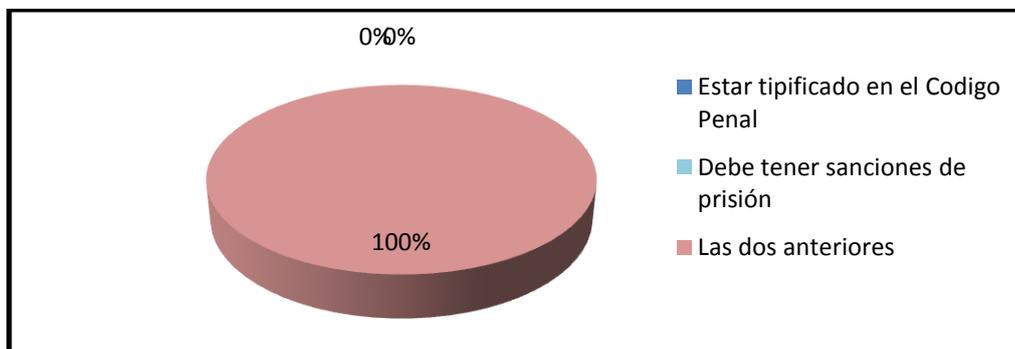
**Interpretación:** Se determina que; los representantes de organismos de derechos humanos de Pichincha-Quito, consideran que, para investigar, esclarecer e impedir la impunidad en los hechos violentos y violaciones de los derechos humanos, establecen equipos de trabajo quienes se encargan de vigilar la frecuencia de determinados tipos de abusos o violaciones en el país.

**2.- ¿Cómo Representante de los Derechos Humanos qué requisitos considera que debería ser sobre la Prisión Preventiva en esta clase de Delito de Desaparición Forzada de Personas?**

**CUADRO N° 38**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Estar tipificado en el Código Penal	0	0%
Debe tener sanciones de prisión	0	0%
Las dos anteriores	10	100%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 38**



**Fuente:** Entrevista dirigida a Representantes de Organismos de Derechos Humanos

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** El 100% de los encuestados, como representantes de los Derechos Humanos establecen que los requisitos que deberían ser sobre la Prisión Preventiva en esta clase de Delito de Desaparición Forzada de Personas son el estar tipificado en el Código Penal y que debe tener sanciones de prisión.

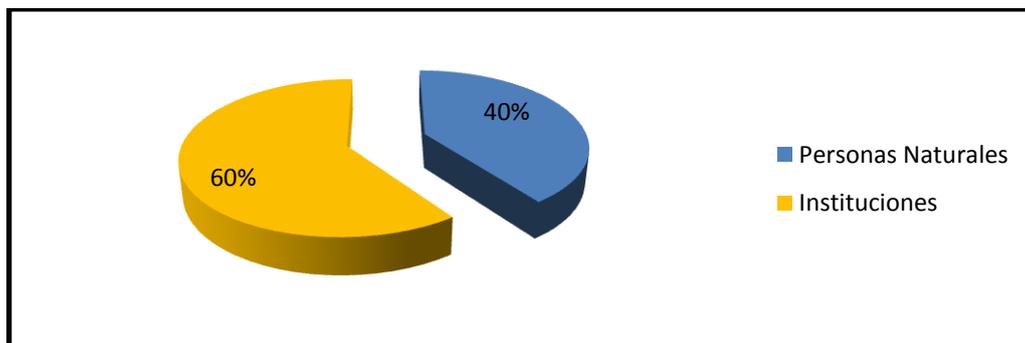
**Interpretación:** Se evidencia que, los representantes de organismos de derechos humanos de Pichincha-Quito, establecen que los requisitos que deberían ser sobre la Prisión Preventiva en esta clase de Delito de Desaparición Forzada de Personas son el estar tipificado en el Código Penal y que debe tener sanciones de prisión.

**3. ¿Exteriorice si son las Personas Naturales o Instituciones que cometen este Tipo de Delito de Desaparición Forzada de Personas sin respetar a los Derechos Humanos?**

**CUADRO N° 39**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Personas Naturales	4	40%
Instituciones	6	60%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 39**



**Fuente:** Entrevista dirigida a Representantes de Organismos de Derechos Humanos

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** De los encuestados, el 60% establece que son las instituciones las que cometen este tipo de delito de desaparición forzada de personas sin respetar a los derechos humanos, mientras que el 40% determina que son las personas naturales.

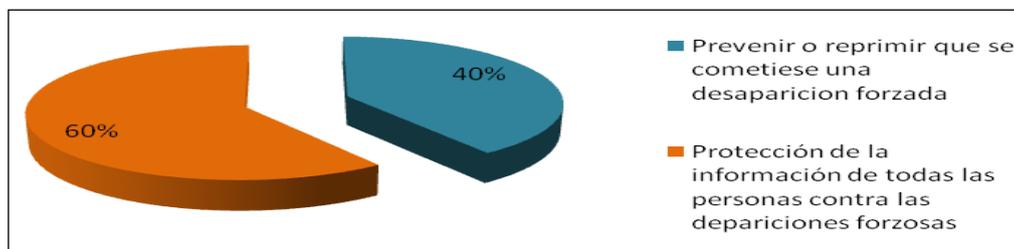
**Interpretación:** Se concluye que; la mayoría de los representantes de organismos de derechos humanos de Pichincha-Quito, consideran que las instituciones son las que cometen este tipo de delito de desaparición forzada de personas sin respetar a los derechos humanos.

**4.- ¿Cuáles son los alcances y límites que tiene usted como Representante de Organismo de los Derechos Humanos en el caso de Delitos de la Desaparición Forzada de Personas?**

**CUADRO N° 40**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Prevenir o reprimir que se cometiese una desaparición forzada	4	40%
Protección de la información de todas las personas contra las desapariciones forzosas	6	60%
TOTAL	10	100%

**GRÁFICO N° 40**



**Fuente:** Entrevista dirigida a Representantes de Organismos de Derechos Humanos

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** Los encuestados representados por el 60% consideran que, los alcances y límites que tienen como representantes de organismo de los derechos humanos en el caso de delitos de la desaparición forzada de personas, es la protección de la información de todas las personas contra las desapariciones forzosas; mientras que, el 40% considera que es Prevenir o reprimir que se cometiese una desaparición forzada.

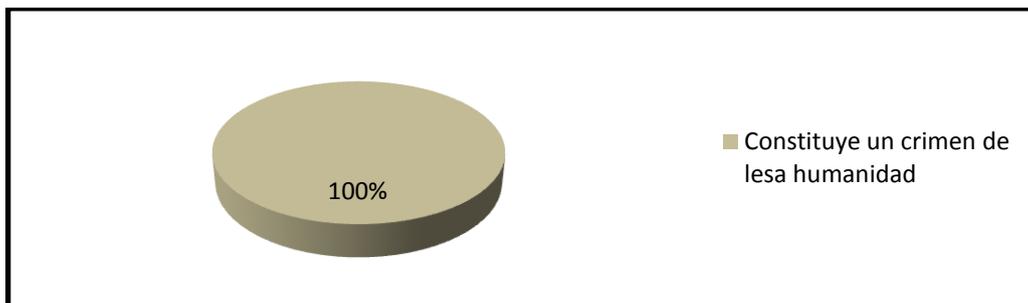
**Interpretación:** Se evidencia que; la mayoría de los representantes de organismos de derechos humanos de Pichincha-Quito, tienen como alcance y límite la protección de la información de todas las personas contra las desapariciones forzosas.

**5. ¿Expresa su concepción como Representante del Organismo de los Derechos Humanos sobre la Tipificación del Delito de Desaparición Forzada de Personas en el Ecuador?**

**CUADRO N° 41**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Constituye un crimen de lesa humanidad	10	100%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 41**



**Fuente:** Entrevista dirigida a Representantes de Organismos de Derechos Humanos

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** De los encuestados; el 100% considera que, su concepción como Representante del Organismo de los Derechos Humanos sobre la Tipificación del delito de desaparición forzada de personas en el Ecuador, es que constituye un crimen de lesa humanidad.

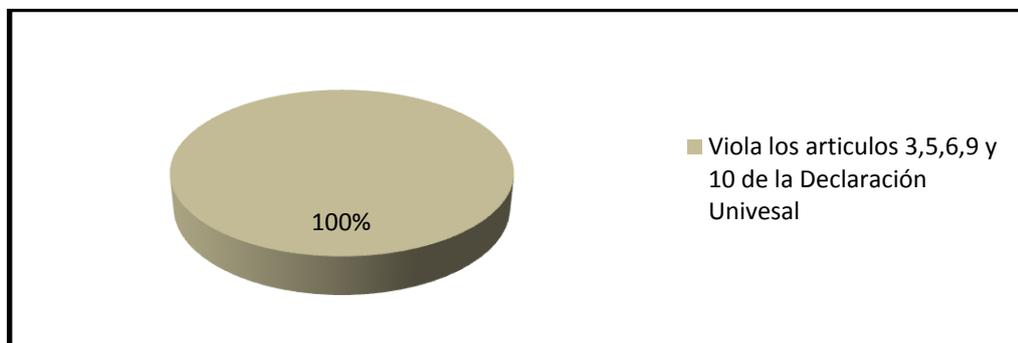
**Interpretación:** Se concluye que; todos los representantes de organismos de derechos humanos de Pichincha-Quito, consideran que la tipificación del delito de desaparición forzada de personas en el Ecuador, es que constituye un crimen de lesa humanidad.

**6.- ¿Qué derechos fundamentales se viola en las Personas Víctimas del Delito de Desaparición Forzada de Personas?**

**CUADRO N° 42**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Viola los artículos 3,5,6,9 y 10 de la Declaración Universal	10	100%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO N° 42**



**Fuente:** Entrevista dirigida a Representantes de Organismos de Derechos Humanos

**Elaborado por:** Gisela Castellanos (2010)

**Análisis:** Los encuestados representados por el 100%; consideran que, los derechos fundamentales que se viola en las personas víctimas del delito de desaparición forzada de personas, viola los artículos 3, 5, 6, 9 y 10 de la declaración universal de los derechos humanos.

**Interpretación:** Se evidencia que; todos los representantes de organismos de derechos humanos de Pichincha-Quito, consideran que los derechos fundamentales que se viola en las personas víctimas del delito de desaparición Forzada de personas se establecen en los artículos 3,5,6,9 y 10 de la declaración universal de los derechos humanos.

## **2.5. Conclusiones y Recomendaciones**

### **2.5.1. Conclusiones**

- Los Abogados en libre ejercicio profesional de Latacunga consideran que la sanción que debería tipificar el Código Penal para este caso de delitos de desaparición forzada de personas es la reclusión de pena máxima entre 15 y 35 años.
- La mayoría de los representantes de organismos de derechos humanos de Pichincha-Quito, consideran que las instituciones son las que cometen este tipo de delito de desaparición forzada de personas sin respetar a los derechos humanos.
- Se concluye que la totalidad de los Fiscales encuestados en Latacunga, consideran que sí debe realizarse un anteproyecto de Ley reformativa al Código Penal para evitar la impunidad de este delito.
- Los Jueces de Garantías Penales coinciden que los elementos necesarios para considerar una desaparición forzada de personas es la desaparición y posterior ocultamiento de la víctima.

### **2.5.2. Recomendaciones**

- El Código Penal debería tipificar para este caso de delitos de desaparición forzada de personas la pena de reclusión de 15 hasta 35 años tomando en cuenta lo que establece el actual Código Penal en el Artículo 81 numeral 6.
- Se debe tener más control sobre las Instituciones del Estado como Policía y Fuerzas Armadas promoviendo el respeto a los derechos humanos y el buen trato a las personas, investigando y sancionando a los malos elementos que abusando del poder han cometido este tipo de delito grave para la humanidad.

- Diseñar un anteproyecto de Ley reformatoria al Código Penal para evitar la impunidad de este delito que sirva de ayuda para poder tipificar y sancionar este tipo de delitos en el Ecuador.
- Los representantes de organismos de derechos humanos, deberían promover campañas de concienciación a gran escala con la finalidad de dar a conocer a la sociedad que los derechos fundamentales que se viola en las personas víctimas del delito de desaparición forzada de personas

## CAPÍTULO III

### MARCO PROPOSITIVO

#### 3.1. DOCUMENTO CRÍTICO

Ecuador ha vivido una profunda reforma política, económica y social, cuya primera fase concluye con la adopción de la nueva Constitución en septiembre de 2008, mediante un referéndum., el texto constitucional aprobado tiene como eje central la protección y promoción de los Derechos Humanos.

La nueva Constitución desarrolla y amplía los derechos colectivos e individuales de los ecuatorianos, e incorpora importantes disposiciones del Derecho Internacional Humanitario relacionadas con la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes, prohíbe la pena de muerte, los desplazamientos forzados y la detención arbitraria, garantizando la protección de los refugiados, el principio de no devolución, la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. *Ecuador es uno de los países que mayor número de casos presenta en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.* La nueva Carta Política de Ecuador ha condenado el liderazgo y la obediencia en las acciones de las Fuerzas Armadas, que no se sujetan al ordenamiento jurídico, fundamentado en la democracia, los derechos humanos y la dignidad de las personas. “El artículo 80 de la Constitución de la República establece la imprescriptibilidad de las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión, y reconoce la responsabilidad penal del superior que ordenó tales crímenes”. En el Código Penal ecuatoriano no se tipifica como delito la desaparición de detenidos, por lo tanto es necesario exigir una reforma seria e integral que pusiera a tono la legislación ecuatoriana con el desarrollo conceptual mundial y regional, como mecanismo para asegurar un correcto funcionamiento de la justicia penal.

No debe existir prerrogativas judiciales que puedan favorecer la impunidad, por lo que la visión es contribuir a desterrar los aires de contradicción que se han promovido entre los conceptos de paz y justicia, porque vivimos convencidos de la necesidad

impostergable de luchar contra la impunidad, y de no negociar con las vidas de miles de seres humanos a cambio de una frágil estabilidad política.

Se constituye la desaparición forzada en una violación múltiple de derechos fundamentales del ser humano tan grave que si se convierte en una práctica sistemática o generalizada puede calificarse como un crimen de lesa humanidad e intolerable, por tratarse de una conducta ejecutada o consentida por las autoridades estatales, instituidas precisamente para proteger la vida y demás derechos y libertades de las personas. La “desaparición forzada” o “desaparición involuntaria de personas” se basa en un secuestro por parte de agentes del Estado o grupos organizados de particulares que actúan con su apoyo o su tolerancia, y en el que las autoridades no aceptan ninguna responsabilidad ni dan cuentas de la víctima, habitualmente sometida de torturas y asesinada a pesar de que el cuerpo no aparece. El objetivo es, además de la captura de la víctima, crear, desde el anonimato y la subsiguiente impunidad, un estado de incertidumbre y terror tanto en la familia de la víctima como en la sociedad entera.

El establecimiento del principio del delito y su sanción abre la posibilidad de que se logre la justicia en los casos de desaparecidos que hasta la actualidad no se ha logrado llegar a juzgar por lo que el delito de la desaparición forzada debe ser contextualizada dentro de la realidad jurídica del Ecuador, en el que continúan suscitándose desapariciones forzadas y secuestros o plagios pertenecientes al ámbito de la delincuencia común, al de agentes policiales y militares.

Las desapariciones forzadas existen y aumentan de manera alarmante en la República Ecuador y no existe coacción para evitar que las autoridades incurran en este tipo de prácticas. La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha demostrado su ineficacia para prevenir el fenómeno de la desaparición forzada de personas y no informa el número de denuncias que recibe sobre casos de desaparición forzada sino que se limita a informar los casos resueltos, es imposible hacer una comparación entre los casos recibidos y resueltos a la luz de los datos proporcionados por este informe, se considera que el número de casos resueltos es muy inferior al de los recibidos.

Por lo expuesto se considera necesario que el gobierno Ecuatoriano ratifique la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas adoptada en Belém do Pará, Brasil el 09 de junio de 1994 y legisle en el ámbito interno sobre ellas, que sea el Estado en su conjunto y no la Comisión Nacional de Derechos Humanos quien responda internacionalmente por la incidencia de las desapariciones forzadas en el país y que a su vez tipificado el delito de desaparición forzada, sean las procuradurías de justicia las responsables de hacer la investigación, atendiendo al carácter coactivo de sus diligencias.

La presente investigación beneficiará a los familiares de los desaparecidos y de las organizaciones de derechos humanos que cada vez más conscientes de la gravedad del fenómeno, se han encaminado a la inscripción social para lo cual es necesaria una inmediata Reforma al Código Penal mediante un anteproyecto de Ley para la tipificación del delito de desaparición forzada de personas.

### **3.2. DISEÑO DE LA PROPUESTA**

#### **3.2.1. FUNDAMENTACIÓN**

No existe en la legislación penal un régimen jurídico de sanción para el delito de desaparición forzada de personas en el Ecuador; esto ha ocasionado que el derecho a la vida no figure y la impunidad sea el denominador común para la tipificación del delito de desaparición forzada de personas en el Estado ecuatoriano, a pesar de que la Constitución de la República tiene la base para la creación de una Ley coercitiva con el fin de que nadie quede indefenso. Es crítico ver casos de delito de desaparición forzada de personas los cuáles hasta la actualidad no han sido resueltos y sancionados como tal, el gobierno ecuatoriano no ha mostrado disposición suficiente para frenar el fenómeno de las desapariciones forzadas de personas y su tipificación a nivel de toda la República del Ecuador, prueba de ello es que no responde internacionalmente por su incidencia, ya que es sólo la Comisión Nacional de Derechos Humanos quien responde por las desapariciones forzadas de personas, no estando obligado ningún órgano del estado a perseguirlas sino hasta que el desaparecido es torturado o privado de la vida. Todo acto

de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia.

Al ser humano se le debe garantizar el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. Violar, además, el derecho a la vida o ponerle gravemente en peligro.

### **3.2.2. JUSTIFICACIÓN**

Es necesario que se reforme en el Código Penal, el delito de desaparición forzada de personas en el Ecuador, tomando en cuenta los Derechos Humanos que las personas tienen y sobre todo considerando que el Estado ecuatoriano ha suscrito y firmado, pactos, convenios, tratados internacionales en los cuales garantizan el Buen Vivir de todas las personas.

Convencida de la importancia y la necesidad imperante que existe en estos momentos de hacerle frente a delitos como la desaparición forzada, organizaciones de derechos humanos, sociales y de familiares de víctimas, se decidió emprender el esfuerzo y realizar actividades conjuntas, de ello nació la iniciativa de lanzar la Campaña Nacional Contra la Desaparición forzada. La cual tiene como finalidad exigir la presentación con vida de todos los detenidos y desaparecidos del país, y el castigo a los responsables.

Para lo cual se ha previsto viabilizar el tema de las desapariciones forzadas como una política sistemática del estado ecuatoriano y su responsabilidad ante este grave delito, con la propuesta siguiente, a fin de seguir un ordenamiento jurídico correcto, internamente en el Ecuador.

En consecuencia, es importante que se actúe con miras a combatir la impunidad y que la Ley se aplique. Pero también, está tras la reparación (psicológica o social) del daño causado por lo que se advierte que en el Código Penal ecuatoriano aun no se tipifica

como delito la desaparición de detenidos. Al respecto, la tesista indica que se trabaje en la preparación de una propuesta de Ley de víctimas, a que sea sometida a debate en la Asamblea Nacional, para que regule lo que sigue tras la investigación hecha por la Comisión de la Verdad. Además, que se cree una instancia que vigile, para que no se viole lo logrado, con esta propuesta de Reformar al Código Penal, Libro Segundo, Título II de los Delitos contra las Garantías Constitucionales y la Igualdad Racial, Tipificando el Delito de Desaparición Forzada de Personas.

### **3.3. OBJETIVOS**

#### **3.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Reformar al Código Penal mediante un anteproyecto de Ley para la tipificación del delito de desaparición forzada de personas en el Ecuador y evitar la impunidad de este delito

#### **3.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Formular un anteproyecto de Ley para la tipificación del delito de desaparición forzada de personas, siguiendo un ordenamiento jurídico correcto, internamente en el Ecuador.
- Adoptar las reformas legales pertinentes para una Ley especializada a fin de armonizar la Legislación Nacional en el Código Penal Ecuatoriano, tipificando el delito de desaparición forzada de personas.

### **3.4. DESARROLLO DE LA PROPUESTA**

#### **3.4.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**LA ASAMBLEA NACIONAL**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE:** La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66.- inciso a, b, c; se reconoce y garantiza a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: La integridad física, psíquica, moral y sexual. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

**QUE:** el Artículo 80 de la Constitución de la República establece que las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó.

**QUE:** Los Derechos Humanos son muy fundamentales dentro del diario vivir de las personas, y que el Estado ecuatoriano a suscrito y firmado, pactos, convenios, tratados internacionales en los cuales garantizan la vida y la salud de las personas.

**QUE:** Existe un vacío constitucional en el actual Código Penal Ecuatoriano, en lo que se refiere a la sanción para la tipificación del delito de desaparición forzada de personas en el Ecuador y evitar la impunidad de este delito.

**QUE:** Es derecho del Estado Ecuatoriano en su conjunto, y no de la Comisión Nacional de Derechos Humanos quien responda internacionalmente por la incidencia de las

desapariciones forzadas en el país y no se los juzgue como tal, por la falta de una Ley que la sancione, creando impunidad derecho del Estado Ecuatoriano

**EXPIDE**  
**REFORMAR AL CÓDIGO PENAL, LIBRO SEGUNDO, TÍTULO II DE LOS  
DELITOS CONTRA LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LA  
IGUALDAD RACIAL, TIPIFICANDO EL DELITO DE DESAPARICIÓN  
FORZADA DE PERSONAS**

La Constitución de la República del Ecuador en su Art.80 establece; *“Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó”. Y en el Art. 5 Crímenes de la Competencia de la Corte que se encuentra estipulado en el Estatuto de Roma, se considera:*

Después del estudio analizado en el Artículo 80 y en el Estatuto de Roma se considera Tipificar:

En el Código Penal, en el Libro II, Título II, añadiéndole un Capítulo.... ( ). El delito de desaparición forzada de personas, con sus artículos correspondientes para que contribuya a sancionarla desaparición forzada de personas y se constituya en un aporte decisivo para la protección de los derechos humanos, para lo cual se adoptará la siguiente Tipificación en mención.

## CAPÍTULO..... ( )

### ***EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS***

**ART. (...)** **- Desaparición Forzada de Personas.-** Constituye en la privación de la libertad y ocultamiento a una o varias personas por agentes del Estado que estando en uso de sus funciones actúen arbitrariamente o con abuso y exceso de fuerza; o personas particulares: sin dar informe del paradero, seguido de la negativa a reconocer dicha privación y con la utilización de los medios estatales.

**ART. (...)** **-Pena para la Desaparición Forzada de Personas.-** La desaparición forzada de personas será reprimida con reclusión mayor especial de dieciséis a veinte y cinco años, multa de 50 a 100 salarios mínimos legales;

**ART. (...)** **- Circunstancias Agravantes.-** Se aplicará la máxima pena de veinte y cinco a treinta y cinco años de reclusión mayor especial:

**1.-** Cuando el desaparecido es menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco años o discapacitado.

**2.-** Cuando el desaparecido haya sido víctima de tortura y tratos crueles e inhumanos durante el tiempo en que permaneció desaparecido.

**3.-** Cuando para el cometimiento del delito se hay utilizado bienes del Estado.

**4.-** Cuando el desaparecido haya sido víctima de alguna mutilación o daño grave en algún órgano de su cuerpo, durante el tiempo en el que permaneció en éste estado

**ART. (...)** **- Circunstancias Atenuantes.-** La pena se reducirá a una cuarta parte cuando los responsables liberen voluntariamente a la víctima o suministren información importante que conduzca al paradero de la misma.

La reducción de la pena se aplicará siempre y cuando la víctima se encuentre en condiciones físicas y psicológicas de recuperación inmediata.

**TRANSITORIA.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente norma.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los,.....días del mes,.....de.....

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

### BIBLIOGRAFÍA CITADA

- AMNISTIA INTERNACIONAL.- Desapariciones, Barcelona- España 1983.
- BARROSO, Norberto. Ordenamiento Jurídico. 2006.
- BLANC ALTEMIR, Antonio. La violación de los Derechos Humanos fundamentales como crímenes Internacionales. 1990.
- BURBANO, Pedro. Crimen Internacional. 2008.
- CAMPOS, Bidart. Teoría General de los Derechos Humanos, México 2000.
- CHAUPÍN VERGALA, Honorio. Ciencia Jurídica. 2006.
- CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, Pará-Brasil, 1994.
- GARRIDO, Gonzalo. Conducta Humana. 2006.
- GÓMEZ CAMACHO, Joel. No hay Delito si no hay Pena. 2008.
- GUAMÁN, Jimmy. Tipo Penal en las Desapariciones. 2006.
- GUERRERO Samuel. Dimensión Moral. 2002.
- GUERRERO, Oscar Julián, El Estatuto de Roma, 1999.
- MONROY, CABRA Marco Gerardo. Desaparición forzada de personas análisis jurídico de los instrumentos internacionales. Ediciones Librería del Profesional, 2001.
- MUÑOZ, Puy Felipe. Derechos Humanos. 1985.
- OLIVO, Paolo Leonel. Estudio psicosocial de la desaparición forzada de personas, Quito-Ecuador, 2007.
- PACHECO, GÓMEZ Máximo. Los derechos humanos: Documentos básicos, Editorial Jurídica de Chile, 2000.
- ROBLES, Gregorio. Los derechos fundamentales y la ética en la sociedad actual, Editorial Civitas, S. A., Madrid, 1997.
- SOLÍS PÁEZ, Rigoberto. Derecho Internacional Humanitario. 2008.
- VELÉZ, Fénix. Persona Humana. 2008.
- PADILLA, Gonzalo Néstor. Derechos humanos.- Abolición o Salvación, 2006.

- ROBERTSON, Geoffrey; Crímenes contra la humanidad, la lucha por una justicia global, 2008.

## **BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA**

- BONASSO, Miguel. Recuerdo de la muerte, México , 1984
- MARCÓ DEL POINT, Luís. La Desaparición, crimen contra la Humanidad. 1998
- CABENELLAS, Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Tomo I, Editorial Holiasta; 23 Edición, 1994, Buenos Aires-Argentina
- CAPPELLETTI, Mauro (1961). “La jurisdicción constitucional de la libertad”.
- EZAINE CHÁVEZ, Amado, “Diccionario de Derecho Penal”, Ediciones Jurídicas Lambayecanas, 8 Edición, 1992, Chiclayo-Perú.
- HERRERA, Hernández Johnny. (2008) “Principios del Derecho”.
- TORRES Efraín, “El Daño Moral”, Serie: Nueva Investigación Jurídica, Tomo I y II, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, 1994, Cuenca- Ecuador.

## **LINKOGRAFÍA**

- DEMARCHI. Guadalupe, Derechos Humanos,[en línea], 2009, disponible en : <http://www.monografias.com/trabajos6/dehu/dehu.shtml>
- MOLINA THEISSEN. Ana Lucrecia, La Desaparición Forzada de Personas en América Latina,[en línea], disponible en: <http://www.derechos.org/vii/molina.html>
- CHACÓN, Bazán Ivàn, Los delitos de genocidio y de lesa humanidad. La cuestión de la imprescriptibilidad,[en línea] disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/item/24219/los-delitos-de-genocidio-y-de-lesa-humanidad-la-cuestion-de-la-imprescriptibilidad>

# ANEXOS

## ANEXO No.1

**LESA HUMANIDAD DESAPARICIÓN FORZADA (FOTO HERMANOS RESTREPO)**





**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**  
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS  
Latacunga – Ecuador

---

**ANEXO N° 2**

**INSTRUMENTO PARA LA ENCUESTA**

**ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI-LATACUNGA**

**OBJETIVO:** Establecer una tipificación para el delito de desaparición forzada de personas en el Ecuador mediante un Anteproyecto de Ley reformativa al Código Penal para evitar la impunidad de este delito, por lo que a través de los resultados obtenidos se podrá normar en el Código Penal tomando en cuenta su tipificación y la verdadera sanción para la aplicación eficaz, eficiente y efectiva de la Legislación Ecuatoriana.

1. ¿Ha trabajado usted con delitos de desaparición forzada de personas en el Ecuador?

Siempre ( )

a) Algunas veces ( )

b) Nunca ( )

2. ¿En que % considera usted que existe delitos de desaparición forzada de personas en el Ecuador?

a) En un 5% ( )

b) En un 10% ( )

c) En un 25% ( )

d) En un 35% ( )

e) En un 45% ( )

f) En un 55% ( )

g) En un 65% ( )

h) En un 75% ( )

i) En un 85% ( )

j) En un 100% ( )

3. ¿Señale cuáles son los órganos de la jurisdicción penal, en los casos, formas y modos que las leyes determinan?

- a) Las Salas de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia ( )
- b) El Presidente de la Corte Nacional de Justicia ( )
- c) Las Salas que integran las Cortes Provinciales de Justicia ( )
- d) Los Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia ( )
- e) Los Tribunales de Garantías Penales ( )
- f) Los Jueces de Garantías Penales ( )
- g) El Defensor del Pueblo ( )
- e) Los Jueces de Contravenciones; y, los demás Jueces y Tribunales establecidos por las leyes especiales ( )

4. ¿Cree que en el Ecuador se practica los derechos fundamentales?

SI

NO

5. ¿Qué personas cometen este tipo de delito comúnmente? (Seleccione)

- a) Personas de la alta burocracia ( )
- b) Instituciones del Estado: Policía, Fuerzas Armadas ( )
- c) Pandilleros ( )
- d) Personas de la mafia ( )
- e) Personas naturales ( )

6. ¿Considera usted que debe existir un anteproyecto de Ley reformativa al Código Penal para evitar la impunidad de este delito?

SI ( )

NO ( )

7. ¿En su desempeño jurídico usted ha esclarecido los casos de personas desaparecidas?

SI

NO

8. ¿Cómo considera el rol del Estado con los familiares de las víctimas?

Muy Bueno ( )

Bueno ( )

Regular ( )

Deficiente ( )

Muy Deficiente ( )

9. ¿Qué sanción debería tipificar el Código Penal para este caso de delitos de desaparición forzada de personas?

Rehabilitación Penitenciaria ( )

Reclusión entre 15 a 35 años ( )

Otra ( )

10. ¿Se podrá juzgar libremente los casos del delito de desaparición forzada de personas sin injerencia del poder?

SI

NO

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

Latacunga – Ecuador

## INSTRUMENTO PARA LA ENCUESTA

### FISCALES DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI-LATACUNGA

**OBJETIVO:** Establecer una tipificación para el delito de desaparición forzada de personas en el Ecuador mediante un Anteproyecto de Ley reformativa al Código Penal para evitar la impunidad de este delito, por lo que a través de los resultados obtenidos se podrá normar en el Código Penal tomando en cuenta su tipificación y la verdadera sanción para la aplicación eficaz, eficiente y efectiva de la Legislación Ecuatoriana.

1. ¿En que % ha trabajado usted con delitos de desaparición forzada de personas en el Ecuador?

- a) 100% ( )
- b) 45% ( )
- c) 25% ( )
- d) Otro%.....

2. ¿Considera usted que existe delitos de desaparición forzada de personas en el Ecuador?

SI

NO

3. ¿Cree que en el Ecuador se práctica los derechos fundamentales?

SI

NO

4. ¿Señale cuáles son los órganos de la jurisdicción penal, en los casos, formas y modos que las leyes determinan?

- a) Las Salas de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia ( )
- b) El Presidente de la Corte Nacional de Justicia ( )
- c) Las Salas que integran las Cortes Provinciales de Justicia ( )
- d) Los Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia ( )
- e) Los Tribunales de Garantías Penales ( )
- f) Los Jueces de Garantías Penales ( )
- g) El Defensor del Pueblo ( )
- e) Los Jueces de Contravenciones; y, los demás Jueces y Tribunales establecidos por las leyes especiales ( )

5. ¿Qué personas cometen este tipo de delito comúnmente? (Seleccione)

- a) Personas de la alta burocracia ( )
- b) Instituciones del Estado: Policía, Fuerzas Armadas ( )
- c) Pandilleros ( )
- d) Personas de la mafia ( )
- e) Personas naturales ( )

6. ¿Qué sanción debería tipificar el Código Penal para este caso de delitos de desaparición forzada de personas?

- Rehabilitación Penitenciaria ( )
- Reclusión entre 15 a 35 años ( )
- Otra ( )

7. ¿En su desempeño como fiscal usted ha esclarecido los casos de personas desaparecidas?

SI

NO

8. ¿Cómo considera el rol del Estado con los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas?

Muy Bueno   
Bueno   
  
Regular   
Deficiente   
Muy deficiente

9. ¿Cree que se debe establecerse una tipificación para el delito de desaparición forzada de personas en el Ecuador?

SI   
NO

10. ¿Considera usted que debe existir un anteproyecto de Ley reformativa al Código Penal para evitar la impunidad de este delito?

SI   
NO

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**  
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS  
Latacunga – Ecuador

---

**INSTRUMENTO PARA LA ENCUESTA**  
**REPRESENTANTES DEL TRIBUNAL PENAL**  
**COTOPAXI-LATACUNGA**

**OBJETIVO:** Establecer una tipificación para el delito de desaparición forzada de personas en el Ecuador mediante un Anteproyecto de Ley reformativa al Código Penal para evitar la impunidad de este delito, por lo que a través de los resultados obtenidos se podrá normar en el Código Penal tomando en cuenta su tipificación y la verdadera sanción para la aplicación eficaz, eficiente y efectiva de la Legislación Ecuatoriana

1. ¿Ha trabajado usted con delitos de desaparición forzada de personas en el Ecuador?

- a) Siempre ( )
- b) Casi siempre ( )
- c) Nunca ( )

2. ¿En que % considera usted que existe delitos de desaparición forzada de personas en el Ecuador?

- a) En un 5% ( )
- b) En un 10% ( )
- c) En un 25% ( )
- d) En un 35% ( )
- e) En un 45% ( )
- f) En un 55% ( )
- g) En un 65% ( )
- h) En un 75% ( )

i) En un 85% ( )

j) En un 100% ( )

3. ¿Señale cuales son los órganos de la jurisdicción penal, en los casos, formas y modos que las leyes determinan?

a) Las Salas de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia ( )

b) El Presidente de la Corte Nacional de Justicia ( )

c) Las Salas que integran las Cortes Provinciales de Justicia ( )

d) Los Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia ( )

e) Los Tribunales de Garantías Penales ( )

f) Los Jueces de Garantías Penales ( )

g) El Defensor del Pueblo ( )

e) Los Jueces de Contravenciones; y, los demás Jueces y Tribunales establecidos por las leyes especiales ( )

4. ¿Qué personas cometen este tipo de delito de desaparición forzada de personas comúnmente? (Seleccione)

a) Personas de la alta burocracia ( )

b) Instituciones del Estado: Policía, Fuerzas Armadas ( )

c) Pandilleros ( )

d) Personas de la mafia ( )

e) Personas naturales ( )

5. ¿Cree que se debe establecerse una tipificación para el delito de desaparición forzada de personas en el Ecuador?

SI

NO

6. ¿En su desempeño como Representante del Tribunal Penal usted ha esclarecido los casos de personas desaparecidas?

SI

7. ¿Considera usted que las libertades provisionales incide en el alza de delitos de desaparición forzada de personas en el Ecuador?

SI

NO

8. ¿Cómo considera el rol del Estado con los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas?

Muy Bueno

Bueno

Regular

Deficiente

Muy deficiente

9. ¿Qué sanción debería tipificar el Código Penal para este caso de delitos de desaparición forzada de personas?

Rehabilitación Penitenciaria ( )

Reclusión entre 15 a 35 años ( )

Otra ( )

10. ¿Considera usted que debe existir un anteproyecto de Ley reformativa al Código Penal para evitar la impunidad de este delito?

SI

NO

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**  
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS  
Latacunga – Ecuador

---

**INSTRUMENTO PARA LA ENTREVISTA**

**SEÑOR JUECES DE GARANTÍAS PENALES**

**COTOPAXI-LATACUNGA**

Nº.....1.....

**ENTREVISTADO:** JUEZ DE GARANTÍAS PENALES.....

**ENTREVISTADOR:** GISSELA CASTELLANOS.....

**LUGAR Y FECHA:** .....

**OBJETO DE ESTUDIO:** Establecer una tipificación para el delito de desaparición forzada de personas en el Ecuador mediante un Anteproyecto de Ley reformativa al Código Penal para evitar la impunidad de este delito, por lo que a través de los resultados obtenidos se podrá normar en el Código Penal tomando en cuenta su tipificación y la verdadera sanción para la aplicación eficaz, eficiente y efectiva de la Legislación Ecuatoriana .

1. ¿Cómo valora la situación del delito de desaparición forzada de personas en el Ecuador?

.....  
.....  
.....

2. ¿Cuáles requisitos considera usted que deberían ser para disponer la Prisión Preventiva en esta clase de delito de Desaparición Forzada de Personas?

.....  
.....  
.....

3. ¿Indique cuales son los Órganos de la Jurisdicción Penal, en los casos formas y modos que las leyes determinan en el delito de Desaparición Forzada de Personas ?

.....  
.....  
.....

4. ¿Qué elementos se debería tomar en cuenta dentro de la indagación previa para esta clase de delito?

.....  
.....  
.....

5. ¿En la valoración de la Prueba del fiscal existe presunción de pruebas para iniciar un Proceso Penal?

.....  
.....  
.....

6. ¿Qué sanción debería tipificar el Código Penal para este caso de delitos de desaparición forzada de personas?

.....  
.....  
.....

**¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**  
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS  
Latacunga – Ecuador

---

**INSTRUMENTO PARA LA ENTREVISTA**

**REPRESENTANTES DE ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS  
GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES**

**COTOPAXI-LATACUNGA**

No.....2.....

**ENTREVISTADO:** REPRESENTANTE DE OGs y ONGs DE DERECHOS HUMANOS

**ENTREVISTADOR:** GISSELA CASTELLANOS.....

**LUGAR Y FECHA:** .....

**OBJETO DE ESTUDIO:** Establecer una tipificación para el delito de desaparición forzada de personas en el Ecuador mediante un Anteproyecto de Ley reformativa al Código Penal para evitar la impunidad de este delito, por lo que a través de los resultados obtenidos se podrá normar en el Código Penal tomando en cuenta su tipificación y la verdadera sanción para la aplicación eficaz, eficiente y efectiva de la Legislación Ecuatoriana

1. ¿Cómo considera el rol del Estado con los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada de personas?

.....  
.....  
.....

2. ¿Cómo ha esclarecido los casos de personas desaparecidas?

.....  
.....  
.....

3. ¿Cuales cree usted que son las personas que cometen este tipo de delito de desaparición forzada de personas?

.....  
.....  
.....

4. ¿Qué sanción debería tipificar el Código Penal?

.....  
.....  
.....

5. ¿Cuál es su concepto sobre la tipificación del delito de desaparición forzada de personas en el Ecuador?

.....  
.....  
.....

6. ¿Qué derechos fundamentales viola esta práctica de desaparecer una víctima?

.....  
.....  
.....

**¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!**

